



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

ANALISIS COMPARATIVO DEL PROCESO DE CERTIFICACION DE ORIGEN DE LAS
EXPORTACIONES DE LOS PRINCIPALES ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS
POR CHILE

Autor
ESTEFANIA DENISE TOBAR ARANCIBIA

INFORME DE PRACTICA PROFESIONAL PRESENTADA A LA
CARRERA DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO PARA OPTAR AL
GRADO DE LICENCIADO EN NEGOCIACIONES INTERNACIONALES
TITULO PROFESIONAL DE ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS
INTERNACIONALES

PROFESOR GUIA: GALO LOPEZ Z.

Viña del Mar, Diciembre de 2012



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

ANALISIS COMPARATIVO DEL PROCESO DE CERTIFICACION DE ORIGEN
DE LAS EXPORTACIONES DE LOS PRINCIPALES ACUERDOS COMERCIALES
SUSCRITOS POR CHILE

Autor
ESTEFANIA DENISE TOBAR ARANCIBIA

INFORME DE PRACTICA PROFESIONAL PRESENTADA A LA
CARRERA DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO PARA OPTAR AL
GRADO DE LICENCIADO EN NEGOCIACIONES INTERNACIONALES
TITULO PROFESIONAL DE ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS
INTERNACIONALES

PROFESOR GUIA: GALO LOPEZ Z.

Viña del Mar, Diciembre de 2012

Agradecimientos

Quiero brindar mis sinceros agradecimientos a:

A mi familia, por el apoyo brindado.

Al profesor guía Don Galo López Zúñiga, por haberme acompañado y apoyado en la realización de este trabajo.

A Don Carlos Durán, a Doña Andrea Cárcamo y sus colaboradores de la Agencia de Aduanas Carlos Durán Araya, por darme la oportunidad de realizar mi práctica profesional en dicha empresa.

A todas las personas que hicieron posible este trabajo, y que han colaborado de alguna forma en él.

Índice

Introducción	1
Capítulo 1: El problema y los objetivos de la investigación	6
1.1.- El problema a investigar	6
1.2.- Objetivos de la investigación	11
1.2.1.- Objetivos generales	11
1.2.2.- Objetivos específicos	11
1.3.- Alcance de la investigación	13
Capítulo 2: Metodología de la investigación	16
2.1.- Requerimientos de información	16
2.1.1.- Selección de los acuerdos comerciales a estudiar	17
2.1.2.- Determinación de los elementos de análisis	19
2.2.- Fuentes de información	22
2.3.- Descripción de la metodología	25
Capítulo 3: Diseño conceptual de la investigación	30
3.1.- Marco teórico	30
3.2.- Conceptos claves de la certificación de origen de las mercancías	37

Capítulo 4: Análisis comparativo del proceso de certificación de origen de los principales acuerdos comerciales suscritos por Chile.....	76
4.1.- Partes del acuerdo comercial	76
4.2.- Reglas de origen	77
4.3.- Reglas específicas de origen	86
4.4.- Nomenclaturas arancelarias	91
4.5.- Criterios complementarios	93
4.5.1.- Acumulación de origen	94
4.5.2.- Transformaciones insuficientes u operaciones mínimas	95
4.5.3.- De minimis	96
4.5.4.- Transporte directo	99
4.6.- Otros elementos para la calificación de origen	102
4.6.1.- Accesorios, repuestos y herramientas	102
4.6.2.- Bienes, mercancías o materiales fungibles	104
4.6.3.- Conjuntos o surtidos	106
4.6.4.- Envases y materiales de empaque para la venta al detalle	107
4.6.5.- Contenedores y materiales de embalaje para transporte	109
4.6.6.- Elementos neutros o materiales indirectos	110
4.7.- Procedimientos de origen	112
4.7.1.- Emisión de la prueba de origen	112
4.7.1.1.- Prueba de origen	117
4.7.1.2.- Validez	119

4.7.1.3.- Elementos de información y formatos	120
4.7.1.4.- Llenado	124
4.7.1.5.- Sistema de certificación	126
4.7.1.6.- Entidades certificadoras	131
4.7.1.7.- Cobertura	133
4.7.1.8.- Conservación	135
4.7.2.- Presentación de la prueba de origen	136
4.7.3.- Excepciones de la prueba de origen	138
4.7.4.- Obligaciones con respecto a las exportaciones	142
4.7.5.- Obligaciones con respecto a las importaciones	145
4.7.6.- Verificación de origen	148
4.7.7.- Sanciones	157
4.7.8.- Cooperación y asistencia mutua	158
4.7.9.- Confidencialidad	160

Capítulo 5: Práctica profesional en la Agencia de Aduanas Carlos Durán Araya

.....	162
-------	------------

5.1.- Descripción de la empresa	162
5.1.1.- Misión y visión	163
5.1.2.- Productos o servicios	164
5.1.3.- Estructura organizacional	166
5.1.4.- Política de calidad	166

5.2.- Descripción de las funciones realizadas	168
5.2.1.- Trabajo desarrollado	168
5.2.2.- Razones que impulsan al tema a desarrollar	171
Capítulo 6: Conclusiones	173
Bibliografía	183
Anexos	187
Anexo 1: Indicadores de comercio exterior 2007-2011	187
Anexo 2: Entidades certificadoras y listas de productos a certificar	188
Anexo 3: Aspectos relevantes de la certificación de origen de los principales acuerdos comerciales suscritos por Chile	190
3.1.- Certificación de origen para el TLC Chile-China	190
3.2.- Certificación de origen para el TLC Chile-Corea	199
3.3.- Certificación de origen para el TLC Chile-Estados Unidos	209
3.4.- Certificación de origen para el AAE Chile-Japón.....	217
3.5.- Certificación de origen para el ACE N° 35 Chile-MERCOSUR	226
3.6.- Certificación de origen para el AAE Chile-Unión Europea.....	233
3.7.- Cuadro resumen: Certificación de origen según los principales acuerdos comerciales suscritos por Chile	245
Anexo 4: Certificados de origen de los acuerdos comerciales estudiados	249

4.1.- Certificado de origen para el TLC Chile-China	249
4.2.- Certificado de origen para el TLC Chile-Corea	250
4.3.- Certificado de origen para el TLC Chile-Estados Unidos	251
4.4.- Certificado de origen para el AAE Chile-Japón	252
4.5.- Certificado de origen para el ACE N° 35 Chile-MERCOSUR	253
4.6.- Certificado de origen para el AAE Chile-Unión Europea	254

Siglas

AAE: Acuerdo de Asociación Económica

AAP: Acuerdo de Alcance Parcial

ACE: Acuerdo de Complementación Económica

AELC: Asociación Europea de Libre Comercio o EFTA

ALADI: Asociación Latinoamericana de Integración

ASOEX: Asociación de Exportadores de Fruta de Chile A.G.

CIF: Costo, seguro y flete (Cost, insurance and freight)

CNC: Cámara Nacional de Comercio

COCHILCO: Comisión Chilena del Cobre

DIRECON: Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales

DUS: Documento único de salida

EFTA: Asociación Europea de Libre Comercio (European Free Trade Association)

EXW: Franco fábrica (Ex Works)

FOB: Libre a bordo (Free on board)

MERCOSUR: Mercado Común del Sur

MNO: Materiales no originarios

MO: Materiales originarios

NALADISA: Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

OMA: Organización Mundial de Aduanas

OMC: Organización Mundial de Comercio

REO: Reglas específicas de origen

SA: Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

SACH: Sistema Armonizado Chileno

SAG: Servicio Agrícola y Ganadero

SERNAPESCA: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

SGP: Sistema Generalizado de Preferencias

SOFOFA: Sociedad de Fomento Fabril

TLC: Tratado de Libre Comercio

UCCO: Unidad de Central de Certificación de Origen

UE: Unión Europea

VCR: Valor de contenido regional

Introducción

En los últimos años, la política comercial de Chile se ha focalizado en su inserción en el comercio internacional. Principalmente en lo que respecta a la apertura de los mercados para sus mercancías, la estrategia ha consistido en la negociación y la firma de una serie de acuerdos comerciales de diferentes tipos, la cual ha llevado a que en la actualidad, nuestro país mantenga 22 acuerdos comerciales vigentes con 60 países. Esto le permite tener como potenciales clientes a más del 60% de la población mundial, y a sus exportaciones, acceder en un 90% con algún tipo de preferencia arancelaria a estos mercados.

En el marco de esta política comercial, nuestro país se ha convertido en una de las naciones más integradas, en relación a la cantidad y variedad de acuerdos comerciales que mantiene, y actualmente, nuevos acuerdos comerciales están siendo negociados, mientras otros entrarán pronto en vigencia. Con todo ello, en el largo plazo, no se vislumbra que Chile emprenda un rumbo distinto frente a los resultados que ha obtenido en los últimos años, que al menos en esta materia, son más que positivos.

No obstante, para hacer efectiva la aplicación de las preferencias arancelarias, las exportaciones deben acreditar su origen con arreglo al régimen de origen del acuerdo comercial correspondiente, esto es, de acuerdo a los requerimientos y formalidades allí establecidas. De ahí que surja la necesidad de estudiar cuidadosamente los regímenes de

origen de los acuerdos comerciales, puesto que, como se trata de negociaciones conducidas y motivadas por diferentes objetivos e intereses, es de esperar que las materias allí abordadas, especialmente en lo que se refiere al origen de las mercancías, difieran de un acuerdo comercial a otro. En la práctica, esto puede significar que cierta cantidad de acuerdos comerciales sea equivalente a la misma cantidad de regímenes de origen diferentes, lo cual puede obstaculizar el proceso de certificación de origen de las exportaciones y aumentar su complejidad. Por esta razón, este tema de estudio es de gran relevancia y preocupación para todos los operadores que participan en el comercio internacional, en particular porque, aun cuando conlleva grandes responsabilidades, lograr acogerse a los regímenes preferenciales previstos, trae como consecuencias para sus mercancías, el poder acceder y competir en el mercado de destino en condiciones más favorables.

Así, las responsabilidades en lo que se refiere a la certificación de origen no son un tema menor, y deben ser abordadas con la rigurosidad que merecen. Los acuerdos comerciales, cualquiera sea su denominación, constituyen un conjunto de normas jurídicas que contraen las partes signatarias, por lo que la violación a dichas disposiciones, conlleva sanción y el desprestigio que es clave en las relaciones comerciales internacionales. De ahí la relevancia de conocer específicamente los requisitos a los que se está sujeto, ya que, además de los beneficios que trae consigo, la certificación de origen debe cautelar la fe pública internacional de los acuerdos comerciales, de manera que éstos no se

entiendan como meros requisitos y formalidades que sólo figuran en el papel, y que de no cumplirse, simplemente derivan en la no aplicación del régimen preferencial.

Precisamente, esta es la finalidad del certificado de origen que, como la prueba de origen más común, protege el buen nombre del país exportador y su imagen frente a otros países, en relación a la ejecución de las disposiciones de los acuerdos comerciales suscritos, además de dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones que establece el régimen de origen y que son asumidas por el operador comercial, como requisito para recibir el tratamiento preferencial.

En consecuencia, este trabajo se concentra no sólo en estudiar los regímenes de origen de los acuerdos comerciales considerados relevantes para ello, a fin de conocer cómo éstos varían en el tratamiento de su contenido, sino también para comprender cómo se perfecciona la ejecución de las disposiciones referentes a la certificación de origen.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, esta investigación consta de 6 capítulos, cuyo contenido se describe a continuación:

El Capítulo 1: El problema y los objetivos, establece el problema que motiva la realización de la investigación, las interrogantes a responder, los objetivos generales y específicos que se persiguen con su realización, y el grado de profundidad o complejidad en el tratamiento de los contenidos.

El Capítulo 2: Metodología de la investigación, estipula una descripción del método o procedimiento mediante el cual se llevó a cabo la investigación, la información necesaria para realizarla, las fuentes de dicha información y las técnicas utilizadas para obtenerla.

El Capítulo 3: Diseño conceptual de la investigación, presenta la propuesta conceptual confeccionada en base al conjunto de teorías y conceptos relevantes relacionados al tema de estudio que sustentan la investigación realizada.

El Capítulo 4: Análisis comparativo del proceso de certificación de origen de los principales acuerdos comerciales suscritos por Chile, como cuerpo principal de esta investigación, expone el desarrollo del trabajo en torno a la comparación y síntesis de cada uno de los acuerdos comerciales estudiados, en función de los elementos de análisis definidos para este propósito y su participación en el proceso de certificación de origen.

El Capítulo 5: Práctica profesional en la Agencia de Aduanas Carlos Durán Araya, describe los antecedentes de la práctica profesional y de la empresa en la cual fue realizada, que justifica el tema de estudio y el trabajo realizado, como observador participante de esta investigación.

El Capítulo 6: Conclusiones, explica los resultados alcanzados con la investigación realizada y sintetiza los aspectos más relevantes de ella.

Finalmente, los Anexos, aportan los antecedentes que sirven de apoyo a la investigación realizada y que sustenta el tratamiento de cada uno de los elementos de análisis, tales como la descripción de cada uno de los regímenes de origen de los acuerdos comerciales estudiados y otros antecedentes relativos.

Capítulo 1: El problema y los objetivos de la investigación

1.1.- El problema de la investigación

En la actualidad, la política comercial de los países está estructurada en función de la variedad de acuerdos comerciales que mantienen con un buen número de naciones o grupos de países, la cual indudablemente tiene una fuerte incidencia en las funciones que la Aduana debe ejercer en la regulación del comercio internacional. En vista de lo anterior, para la aplicación de los derechos aduaneros y las demás medidas previstas por los países sobre los flujos internacionales de mercancías, el Derecho Aduanero se basa en tres elementos fundamentales: la clasificación, el valor en aduana y el origen de las mercancías. Por lo que, para determinar el tratamiento aduanero aplicable, la Aduana debe, en primer lugar, responder las siguientes interrogantes: ¿Qué es?, ¿Cuánto vale? y ¿De dónde proviene esa mercancía?

Debido a que el tratamiento aplicable a una mercancía importada, así como los controles aduaneros a la importación, dependerán fundamentalmente de cuál sea su país de origen, es que se considera la determinación del origen como un elemento de gran relevancia para el comercio internacional. Este hecho, además, hace que el conocimiento de las normas que determinan el concepto de origen de las mercancías, sea materia obligada para todos los operadores que participan en el comercio internacional.

Para determinar el origen de los productos, se deben utilizar ciertos criterios denominados en su conjunto como reglas o normas de origen, las cuales pueden ser preferenciales o no preferenciales, según la finalidad que la calificación de origen de la mercancía tenga para efectos aduaneros. Cuando dicha calificación permite el acceso de una mercancía al mercado de destino en condiciones arancelarias preferenciales, se habla de un régimen preferencial. Mientras que bajo un régimen no preferencial, la calificación tiene como propósito determinar las restricciones o medidas comerciales que se aplican a las mercancías en función de su país de origen. Dado que las normas de origen preferencial persiguen la aplicación de un beneficio, éstas son más estrictas que las de origen no preferencial, y están contenidas en cada uno de los acuerdos comerciales suscritos. Por su parte, las normas de origen no preferencial, se encuentran recogidas en la normativa de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Mediante las normas de origen preferencial establecidas en cada uno de los acuerdos comerciales suscritos entre dos o más países, las partes definen el conjunto de criterios específicos que aplicarán a las mercancías para otorgarles el régimen preferencial negociado, por lo que difieren dependiendo del acuerdo que se trate. Debido a lo anterior, los acuerdos comerciales constituyen el mecanismo de integración comercial más básico entre países, a lo que se suma, su rol como instrumentos de política comercial, los cuales deben ser cautelados por la Aduana en los flujos comerciales internacionales que le corresponde fiscalizar y controlar, incidiendo de manera preponderante en sus funciones.

Dado que no existen reglas comunes o armonizadas, que sean de aplicación uniforme por todos los países, a la hora de determinar la condición originaria de una mercancía, necesariamente se debe consultar el acuerdo comercial que han suscrito las partes. A este respecto, todos los países consideran que la armonización de las normas de origen, vale decir, el establecimiento de criterios uniformes, sin importar el objetivo de su aplicación y que sean utilizados por todos los países, facilitaría los flujos de comercio internacional. No obstante, debido a que existen más 300 acuerdos comerciales firmados, notificados y vigentes a la fecha, según datos de la OMC¹, cada uno con sus respectivas reglas de origen, resulta sumamente complejo concretar esta aspiración. A pesar de ello, la OMC y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) han dedicado sus esfuerzos para dar al menos con un conjunto de normas de origen que sea aplicado de manera uniforme por todos los miembros de la OMC, en condiciones no preferenciales.

Nuestro país, considerado en la actualidad como una de las naciones más integradas al comercio internacional, no está ajeno a esto. Desde que Chile iniciara su inserción en los mercados internacionales ha suscrito 22 acuerdos comerciales de diversa índole con 60 países, los cuales le permiten acceder con preferencias arancelarias a un mercado que comprende el 62% de la población del mundo, y que más del 90% de las exportaciones hacia estos destinos goce de tratamiento preferencial.

¹ Véase: No especificado, *Acuerdos comerciales regionales: Hechos y cifras*, OMC, http://www.wto.org/spanish/tratop_s/region_s/regfac_s.htm, 01.10.2012, 06:20 PM.

Aunque la importancia de los beneficios alcanzados con los acuerdos comerciales, en lo que se refiere principalmente a la apertura de mercados para las exportaciones, es innegable, la firma de 22 acuerdos comerciales diferentes trae consigo una alta complejidad en materias de origen. Cada uno de estos acuerdos se traduce en 22 regímenes de origen distintos, situación que no contribuye a profundizar la integración de estos países en relación a la certificación de origen. De ahí que el estudio de los acuerdos comerciales y de sus regímenes de origen sea materia relevante y obligatoria para todos aquellos operadores que participan en el comercio internacional, y más aún para los profesionales especializados en estas áreas.

A pesar de su relevancia para el comercio internacional, el origen de las mercancías aún constituye un tema de estudio relativamente nuevo, que sólo en los últimos años ha adquirido la importancia que hoy lo caracteriza, dada la coyuntura económica mundial, y particularmente, la proliferación de acuerdos comerciales suscritos entre países, en respuesta a los beneficios que éstos traen para sus economías. Sin embargo, abordar esta materia, necesariamente implica estar consciente de la complejidad que la envuelve, debido a que todos los acuerdos comerciales son diferentes, por lo que es de esperar, que sus regímenes de origen también lo sean, y más aún al tener en cuenta que no existe la armonización que simplifique y facilite estos procesos.

En consecuencia, el problema de investigación se centra en los siguientes aspectos; la importancia y la necesidad de estudiar un tema sumamente relevante para el comercio

internacional, la escasez y por ende, la necesidad de contar con información organizada y coherente sobre un tema de estudio nuevo y de interés para los operadores comerciales y los profesionales de esta área, y la obligación de conocer y comprender cómo se aborda este tema en los acuerdos comerciales suscritos por Chile.

Este trabajo tiene por objeto aportar una propuesta conceptual sobre el origen de las mercancías y demostrar las similitudes y las diferencias presentes en los procesos de certificación de origen de los acuerdos suscritos por Chile. Dado que el tema de estudio se focaliza en el proceso de certificación de origen de los acuerdos comerciales, es que las reglas o normas de origen preferencial son más relevantes a efectos de la presente investigación.

Así, al concluir esta investigación, se espera responder preguntas como: ¿Cuáles son los elementos más relevantes que intervienen en el proceso de certificación de origen?, ¿Cómo varía el tratamiento de dichos elementos en cada uno de los procesos de certificación de origen de los acuerdos comerciales estudiados? y ¿Qué similitudes y diferencias presentaron los acuerdos comerciales estudiados?

1.2.- Objetivos de la investigación

1.2.1.- Objetivos generales

En el contexto del problema declarado, este trabajo busca contribuir a la claridad de las materias relacionadas con el origen de las mercancías, particularmente en lo que respecta a los procesos de certificación de origen de las exportaciones en el marco de los acuerdos comerciales suscritos por Chile. Para ello se precisan los siguientes objetivos:

- a) Realizar un análisis comparativo del proceso de certificación de origen de las exportaciones de los principales acuerdos comerciales suscritos por Chile.
- b) Proponer un modelo conceptual sobre la certificación de origen que sirva de apoyo o guía para orientar investigaciones más completas que se realicen en el futuro.

1.2.2.- Objetivos Específicos

En relación con los objetivos declarados, se definen los siguientes objetivos específicos:

- a) Determinar los principales acuerdos comerciales suscritos por Chile a estudiar.

- b) Identificar y definir los conceptos básicos asociados a la certificación de origen de las mercancías.
- c) Construir un modelo conceptual preciso, coherente y completo a partir de los conceptos identificados.
- d) Describir el proceso de certificación de origen de las exportaciones.
- e) Identificar los elementos fundamentales que intervienen en el proceso de certificación de origen.
- f) Explicar la importancia de la certificación de origen de las mercancías en el comercio internacional.
- g) Describir el proceso de certificación de origen de las mercancías de los principales acuerdos comerciales suscritos por Chile.
- h) Determinar las similitudes y las diferencias entre los procesos de certificación de origen de los principales acuerdos comerciales suscritos por Chile.
- i) Sintetizar los aspectos más relevantes de los procesos de certificación de origen de los acuerdos comerciales estudiados de acuerdo a los elementos de análisis.
- j) Explicar los elementos fundamentales que intervienen en el proceso de certificación de origen de los acuerdos comerciales estudiados y su incidencia en el proceso.

1.3.- Alcance de la investigación

Este trabajo busca demostrar la importancia del proceso de certificación de origen para las exportaciones chilenas, conforme al régimen de origen establecido en los acuerdos comerciales suscritos, de manera de hacer efectivas las preferencias arancelarias negociadas. Para ello, hay que considerar cada uno de los elementos que intervienen en dicho proceso y demostrar el cumplimiento de todas las disposiciones del régimen de origen correspondiente, con lo cual se garantiza el otorgamiento del trato preferencial previsto.

Debido a que los regímenes de origen de los acuerdos comerciales están lejos de la armonización, es imprescindible estudiar cuál es el tratamiento particular que cada acuerdo comercial determina para los elementos que intervienen en el proceso de certificación de origen si la finalidad es acogerse al régimen preferencial negociado. Por esta razón, este trabajo se concentrará en la realización de un análisis comparativo del proceso de certificación de origen de las exportaciones a partir de los regímenes de origen de los acuerdos comerciales seleccionados para este propósito.

Como se aborda un tema poco conocido, pero de suma importancia para el comercio internacional y para los profesionales de Administración de Negocios Internacionales, se hace un esfuerzo por seleccionar y destacar sólo los aspectos más relevantes de él,

utilizando una forma de expresión simple, con la finalidad que el texto preparado sea comprendido por todos quienes lo lean.

Si bien este tema no es estudiado con frecuencia, cuenta con abundante información al respecto, aunque incompleta y distribuida en diversas fuentes, por lo cual carece de un esquema preciso y coherente que la organice, situación que no contribuye a superar su complejidad. Asimismo, la información teórica disponible carece de uniformidad, debido a que su conceptualización, por lo general, se remite siempre a un acuerdo comercial específico, y no a términos generales o uniformes que puedan aplicarse a todos ellos, por lo que constituye una dificultad adicional a la hora de abordar este tema de estudio y confeccionar un esquema conceptual que pueda explicar y referirse a todos los acuerdos comerciales, independiente de sus particularidades.

Dado que no existe bibliografía más especializada sobre este tema, el estudio realizado tiene un alcance *exploratorio-descriptivo*, en el que se busca examinar el tema en cuestión, identificar los conceptos claves y presentar una propuesta conceptual para estructurar un tema complejo, de manera que sea más fácil comprenderlo, y que más adelante pueda servir de guía o base para una investigación más completa.

De acuerdo a lo anterior, se presenta la información pertinente para describir los elementos considerados relevantes del proceso de certificación de cada uno de los acuerdos comerciales seleccionados para el estudio, que permita entregar una noción

general respecto a cómo varía el tratamiento de éstos en los diferentes regímenes de origen. En base a la descripción de los elementos, se determinan las similitudes y las diferencias presentes en el proceso de certificación de origen al amparo de estos acuerdos comerciales, sintetizando los aspectos más relevantes de cada uno de ellos.

Finalmente, cada uno de estos elementos son situados en un contexto que tenga sentido y coherencia para el lector, y que complementados con explicaciones respecto a su importancia e incidencia en este proceso, puedan facilitar su comprensión, sin llegar a emitir un juicio crítico respecto a su conveniencia, ya que no se cuenta con información suficiente para ello.

Capítulo 2: Metodología de la investigación

2.1.- Requerimientos de información

Este trabajo de investigación se basa en un análisis comparativo de los procesos de certificación de origen de las exportaciones de los acuerdos comerciales suscritos por Chile con sus principales socios comerciales.

Sin embargo, antes de efectuar dicho estudio, es necesario elaborar una base teórica y metodológica que sustente la investigación a realizar. Para ello, se requiere, en primer lugar, identificar los conceptos claves que en conjunto conforman el proceso de certificación de origen, definirlos, organizarlos y estructurarlos en un modelo conceptual coherente y completo, de tal manera de explicar su rol y participación en el proceso de certificación de origen, facilitando así su comprensión. La propuesta conceptual confeccionada es apoyada también por el marco teórico elaborado, permitiendo integrar dicho esquema en un ámbito o contexto establecido en el que cobre sentido, conformando así el sistema o diseño conceptual que orientará el desarrollo de la investigación. En el intertanto, la base metodológica definida, permite guiar el desarrollo de la investigación en sus diferentes etapas, a través de la aplicación de un procedimiento o método previamente establecido.

2.1.1.- Selección de los acuerdos comerciales a estudiar

Otro de los requisitos previos al estudio o análisis propiamente tal, consiste en definir el criterio de selección de los acuerdos comerciales que serán objeto de estudio. De acuerdo al título del trabajo, éstos corresponden a los acuerdos comerciales que Chile ha suscrito con sus principales socios comerciales. Sin embargo, como este enunciado es poco claro al respecto, a continuación se explica y justifica la selección llevada a cabo.

Actualmente, Chile cuenta 22 acuerdos comerciales vigentes de diversos tipos con 60 países, mientras otros tantos se encuentran en proceso de negociación, lo cual permite a las mercancías exportadas acceder en condiciones preferenciales a dichos mercados. La cantidad de acuerdos comerciales vigentes mencionados debe entenderse como 22 regímenes de origen preferencial diferentes a los cuales las exportaciones pueden acogerse. Sin embargo, a efectos de esta investigación, sólo se deben seleccionar los más relevantes para su estudio. Dicha relevancia está dada por la participación de dichos acuerdos comerciales o regímenes de origen en las exportaciones chilenas.

Por esta razón, la selección se llevó a cabo mediante la revisión de indicadores de comercio exterior, particularmente las estadísticas referentes a las exportaciones chilenas en los últimos 5 años, según su destino, ordenado o clasificado por países y grupos de países, según corresponda, de manera que en ellas se pueden apreciar tanto los montos totales de los grupos de países como la participación individual de cada país miembro en

las exportaciones de nuestro país. Los datos estadísticos a los que se hace mención, se resumen en el Anexo 1 de este trabajo.

Dichas estadísticas demuestran que más del 70% de las exportaciones chilenas en los últimos años se concentran en 6 países o grupos de países en el siguiente orden de importancia; China, Unión Europea, Estados Unidos, Japón, Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Corea del Sur; con los cuales coincidentemente Chile posee acuerdos comerciales vigentes; Tratado de Libre Comercio Chile-China, Acuerdo de Asociación Económica Chile-Unión Europea, Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos, Acuerdo de Asociación Económica Chile-Japón, Acuerdo de Complementación Económica N° 35 Chile-MERCOSUR y Tratado de Libre Comercio Chile-Corea.

Si bien los porcentajes individuales de participación de cada uno de estos países o grupos de países como principales destinos de las exportaciones chilenas han variado con los años debido a la coyuntura económica mundial, su participación en conjunto continúa casi inalterable, demostrando la relevancia que tienen en nuestras exportaciones, a pesar de las dificultades. Frente a este hecho, no es casualidad que Chile haya suscrito acuerdos comerciales de diversa índole con estos países con el propósito de acceder a dichos mercados en condiciones preferenciales.

En consecuencia, la elección de los acuerdos comerciales, cuyos regímenes de origen serán objeto de estudio, se debe a la importancia que tienen estos mercados en las exportaciones chilenas, según los indicadores de comercio exterior mencionados.

Aunque estos acuerdos comerciales concentran gran parte de las exportaciones chilenas de los últimos años, de ninguna manera deben ser considerados como una muestra representativa de los regímenes de origen de los 22 acuerdos comerciales, debido a que, como se ha consignado en la páginas precedentes, todos los acuerdos comerciales difieren, en menor o mayor medida, en lo respecta a materias de origen, por lo que lo adecuado o válido para uno, puede no serlo para otro.

Es por esta razón que el presente trabajo se concentrará en el estudio y el análisis de los aspectos más relevantes del proceso de certificación de origen de las exportaciones chilenas con el propósito de acogerse a los regímenes preferenciales previstos en los acuerdos comerciales suscritos por Chile con sus principales socios comerciales de los últimos años; China, la Unión Europea, Estados Unidos, Japón, el MERCOSUR y Corea del Sur.

2.1.2.- Determinación de los elementos de análisis

Finalmente, como último requerimiento de información se debe definir los elementos que constituirán la base de estudio y análisis de cada uno de los acuerdos comerciales y

sus respectivos regímenes de origen, a efectos de investigación y comparación. Esta determinación se llevó a cabo mediante la revisión de los capítulos de los textos oficiales de los acuerdos comerciales estudiados que hacen referencia a sus reglas de origen y procedimientos de origen, los cuales conforman sus regímenes de origen, en contraste con el esquema conceptual elaborado.

A partir de los procedimientos anteriores, los elementos que serán considerados relevantes del proceso de certificación de origen para efectos del estudio, son los siguientes:

- 1) Partes del acuerdo comercial
- 2) Reglas de origen
- 3) Reglas específicas de origen
- 4) Nomenclatura arancelaria
- 5) Criterios complementarios
 - a) Acumulación de origen
 - b) Transformaciones insuficientes u operaciones mínimas
 - c) De minimis
 - d) Transporte directo
- 6) Otros elementos para la calificación de origen
 - a) Accesorios, repuestos y herramientas
 - b) Bienes, mercancías o materiales fungibles

- c) Conjuntos o surtidos
 - d) Envases y materiales de empaque para venta al detalle
 - e) Contenedores y materiales de embalaje para transporte
 - f) Elementos neutros o materiales indirectos
- 7) Procedimientos de origen
- a) Emisión de la prueba de origen
 - i. Prueba de origen
 - ii. Validez
 - iii. Elementos de información y formatos
 - iv. Llenado
 - v. Sistema de certificación
 - vi. Entidades certificadoras
 - vii. Cobertura
 - viii. Conservación
 - b) Presentación de la prueba de origen
 - c) Excepciones de la prueba de origen
 - d) Obligaciones con respecto a las exportaciones
 - e) Obligaciones con respecto a las importaciones
 - f) Verificación de origen
 - g) Sanciones
 - h) Cooperación y asistencia mutua
 - i) Confidencialidad

En consecuencia, los acuerdos comerciales seleccionados serán descritos y analizados en los siguientes capítulos, en función de la lista de elementos estipulada previamente, la cual será explicada en dicha oportunidad, en conjunto con su importancia para el proceso de certificación de origen.

2.2.- Fuentes de información

Las fuentes de información utilizadas permiten el sustento teórico y metodológico del trabajo realizado, así como la ampliación y la comprensión sobre el tema de estudio.

Debido a que se trata de un tema complejo, sobre el cual no abunda la información organizada, precisa y válida, es que se ha optado por recurrir a las fuentes oficiales correspondientes a los medios dispuestos por los organismos que participan activamente en el proceso de certificación de origen. En menor medida, se utilizarán las publicaciones realizadas por especialistas en estas temáticas, que si bien, no aportan considerablemente al desarrollo o al estudio de esta área, pues básicamente se remiten a los documentos oficiales, al menos contribuyen, en cierta medida, a facilitar la comprensión de las materias de origen con algunas de sus explicaciones.

Dada la relevancia de este tema para los operadores comerciales, y en el marco de la agilización de los procesos de comercio internacional, no es de sorprenderse que la totalidad de la información respecto a estas materias esté disponible a través de medios

electrónicos, en desmedro de otros medios. Por esta razón, por la forma de representación y registro físico de la información, se utilizaron principalmente fuentes de información electrónicas, particularmente Internet, a saber, los sitios web institucionales de los organismos nacionales e internacionales que participan en el proceso de certificación de origen, y otros sitios web especializados en temáticas de comercio internacional, especialmente las publicaciones electrónicas disponibles a través de éstos, y que se detallan más adelante.

Los sitios web a los que se hace referencia son los siguientes:

- a) De los organismos que participan en el proceso de certificación de origen (Servicio Nacional de Aduanas y entidades certificadoras).
- b) De los organismos internacionales que participan en el proceso de certificación de origen (Aduana y portales de comercio internacional de China, Corea, Estados Unidos, Japón, MERCOSUR y Unión Europea)
- c) De los organismos internacionales relacionados (OMC y OMA)
- d) De información y apoyo en materias de comercio exterior (Banco Central, ProChile, Portal Comex, otros)

De acuerdo a lo anterior, se utilizaron principalmente fuentes de información secundarias, debido a que los datos a partir de los cuales se obtiene la información requerida para realizar la investigación, se encuentran disponibles en las fuentes

mencionadas. Sin embargo, según las características de la información que proporcionan, se puede hacer una distinción de las fuentes secundarias utilizadas.

Las fuentes secundarias oficiales son aquellas que proporcionan documentos oficiales, cuya terminología es técnica, por lo que, al tratarse de datos que no han sido interpretados, organizados o evaluados por otras personas, implican una complejidad adicional, si no se tienen los conocimientos al respecto. Estas fuentes son las siguientes:

- a) Acuerdos sobre valoración en aduana y normas de origen de la OMC.
- b) Reglas generales de interpretación del Sistema Armonizado (SA).
- c) Textos completos de los acuerdos comerciales en español (traducción oficial) e inglés (original).
- d) Capítulos relativos a las reglas de origen y procedimientos de origen.
- e) Documentos anexos a los textos principales de los acuerdos comerciales.
- f) Definiciones contenidas en los acuerdos comerciales.
- g) Ordenanza de Aduanas.
- h) Sistema Armonizado Chileno (SACH).
- i) Indicadores de comercio exterior del Banco Central.

Por otro lado, las fuentes secundarias especializadas, proporcionan información analizada, interpretada, organizada, evaluada o sintetizada que hace referencia a las fuentes oficiales de una manera más sencilla. Dichas fuentes son las siguientes:

- a) Oficios circulares, informes, instructivos y demás documentos aclaratorios emitidos por las instituciones que participan en la certificación de origen.
- b) Guías para certificados de origen.
- c) Presentaciones o exposiciones sobre temas relacionados con el origen de las mercancías.
- d) Glosarios de términos de comercio exterior y comercio internacional.
- e) Manuales para los exportadores y los importadores.
- f) Publicaciones electrónicas relativas a temáticas de origen de las mercancías.
- g) Secciones de “preguntas frecuentes” de los sitios web mencionados.
- h) Diccionarios de la lengua española, inglés-español y otros especializados.

Es importante mencionar que este trabajo se basa principalmente en la información obtenida de los documentos oficiales, utilizando aquella proporcionada por fuentes especializadas sólo para simplificar el tratamiento de los contenidos, a fin de facilitar la comprensión del tema de estudio.

2.3.- Descripción de la metodología

Para recolectar los datos a partir de las fuentes mencionadas anteriormente y transformarlos en información relevante que sirva a los propósitos de esta investigación, se utilizaron fundamentalmente el análisis documental y la observación participante,

aunque la entrevista a especialistas también contribuyó a una mayor comprensión del tema de estudio.

Gran parte de la información de mayor relevancia para el tema de estudio fue obtenida mediante el análisis documental de las fuentes de información precisadas con anterioridad, y que dicen relación con las publicaciones electrónicas oficiales, disponibles en los sitios web de las instituciones participantes del proceso de certificación de origen, además de otros sitios web especializados en temáticas de comercio internacional. Asimismo, esta técnica constituyó el punto de inicio de la investigación realizada, debido a que permitió obtener información valiosa respecto al tema de estudio para adquirir una noción básica o generalizada de los fundamentos teóricos del tema y orientación sobre el problema de investigación.

Luego de la formulación del problema de investigación, y los objetivos de ésta, esta técnica fue de gran utilidad para rastrear y relacionar los documentos y la información disponible respecto al tema de estudio, de manera de seleccionar, clasificar, y organizar los datos de acuerdo a su pertinencia para los propósitos de la investigación. A partir de ellos, se extrajo la información relevante y precisa que sirviera para elaborar y estructurar, en primera instancia, una base teórica sólida que sustentara la investigación a realizar.

Dicha técnica también fue utilizada al momento de revisar y leer en detalle los documentos oficiales relativos a los acuerdos comerciales estudiados, particularmente en lo que se refiere a las reglas de origen y los procedimientos de origen. A partir de ellos, se obtuvieron los aspectos relevantes del proceso de certificación de origen, que describen y entregan una perspectiva sobre cómo el tema es abordado en los diferentes acuerdos comerciales estudiados, en función de los elementos de análisis definidos con anterioridad, a efectos de comparación.

Una vez concluida esta etapa, se procedió con el análisis comparativo, determinando las similitudes y las diferencias entre los procesos de certificación de origen de los acuerdos comerciales seleccionados, mediante la comparación de los elementos respectivos, procurando explicar en un modo general y coherente, su participación en dicho proceso. Para ello, fue necesario, además del análisis documental de los textos oficiales de los acuerdos comerciales correspondientes, recurrir a la base conceptual elaborada en una etapa previa, y leer en profundidad las perspectivas de especialistas en la materia plasmadas en las fuentes de información especificadas en el punto anterior, que si bien, cuentan con las mismas limitantes que el presente trabajo, aportan en cierta medida a una mayor comprensión de los elementos de análisis.

Particularmente, en esta etapa de la investigación, la técnica de la observación participante, cuyo propósito es explorar y describir ambientes o situaciones, en las cuales el investigador mantiene un rol activo, y que en este caso particular, hace

referencia a la práctica profesional, contribuyó de gran manera a complementar el estudio efectuado. Al trabajar como asistente en el departamento de certificación de productos de una Agencia de Aduanas, me permitió participar directa y activamente en el proceso de certificación de origen de exportaciones. En ella, mis funciones consistieron en confeccionar, revisar y tramitar certificados de origen de productos de exportación con destino a diferentes mercados, y por ende, al amparo de distintos acuerdos comerciales, además de otras labores realizadas. Gracias a ello pude estar en contacto con diversos agentes y organismos que participan en dicho proceso, ganar experiencia laboral muy valiosa y adquirir conocimientos respecto al tema de estudio, lo cual facilitó la comprensión de esta materia tan compleja. Este aspecto se discute en detalle en el Capítulo 5 de este trabajo.

Prosigue entonces, con la ayuda del análisis documental y de la observación participante, la revisión y la lectura cruzada y comparativa de los documentos en cuestión, con el propósito de extraer las ideas principales sobre las cuales se trabajará para elaborar el análisis comparativo de cada uno de los elementos de análisis especificados. Éstos luego serán complementados con una explicación que facilite su comprensión, derivada de los conocimientos adquiridos al realizar la práctica profesional en esta área.

A partir de los hallazgos previamente realizados, se construyó una síntesis comprensiva de cada elemento respecto a su tratamiento y su incidencia en el proceso de certificación

de origen, que constituye el análisis comparativo presentado en el Capítulo 4 de este trabajo.

La entrevista a especialistas, aunque no fue aplicada en forma metódica o estructurada como las otras técnicas, tuvo una importante participación en el análisis comparativo de los procesos de certificación de origen. Dicha participación consistió en las respuestas proporcionadas por los especialistas en la materia, correspondientes a profesionales de la oficina central de la Unidad Central de Certificación (UCCO), y de la Asociación de Exportadores de Fruta de Chile A.G. (ASOEX) Valparaíso, las cuales sirvieron para despejar ciertas dudas que surgieron de la interpretación de los textos oficiales de los acuerdos comerciales estudiados, a las que las fuentes de información no hacían referencia. Debido a la dificultad que implica contactar a estos especialistas, las entrevistas a las que hace mención consistieron en la formulación de unas pocas preguntas cerradas, en un contexto de conversación con la finalidad de obtener información sobre asuntos determinados, y que fueron conducidas a través de los medios de consulta que disponen, correo electrónico y teléfono.

Capítulo 3: Diseño conceptual de la investigación

3.1.- Marco teórico

Si bien la autonomía del Derecho Aduanero como disciplina jurídica y su relación con otras ramas del Derecho, aún son materias de discusión para diversos autores, las diferentes definiciones que existen para explicar este concepto² dicen relación con:

- a) El conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entran y salen en sus diferentes regímenes al o del territorio y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad.
- b) El conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan el comercio exterior y las actividades que desarrollan las personas en su intervención ante la aduana.
- c) El conjunto de normas jurídicas que regulan el ingreso y la salida de mercancías hacia o desde el territorio nacional, así como el establecimiento de sanciones e infracciones administrativas a los sujetos que intervienen en la actividad aduanera.

² Véase: Arturo Ojeda B., *Derecho Aduanero*, Universidad de Monterrey (UDEM), http://ocw.udem.mx/cursos-de-posgrado/de-3016-2013-regimen-fiscal-de-la-empresa/DE_3016_01-Regim_Fiscal_de_la_Empresa/M1/Derecho%20aduanero_1.pdf, 15.12.2012, 14:00 PM.

De las definiciones anteriores, se puede desprender que, en general, todas se refieren a un conjunto de normas jurídicas que regulan el ingreso y la salida de mercancías hacia o desde el territorio nacional y a las personas que intervienen en ellas, pudiendo imponer sanciones a quienes violen dichas disposiciones. El ingreso o la salida de mercancías pueden efectuarse según diferentes regímenes aduaneros, los cuales corresponden al conjunto de operaciones orientadas a darle un destino aduanero específico a una mercancía, de acuerdo con la declaración presentada. Existen diversos tipos de regímenes aduaneros, sin embargo, los más relevantes a efectos de esta investigación, son la exportación, la salida legal de mercancías para su uso o consumo en el exterior, y la importación, el ingreso legal de mercancías para su uso o consumo en el país, por su carácter definitivo o final.

Las operaciones de comercio exterior, y las personas que participan en ellas (el agente de aduanas, el exportador, el importador y los operadores logísticos, entre otros) son reguladas por el Derecho Aduanero, sin embargo, éste requiere un organismo, por medio del cual ejercer dichas regulaciones. Esa institución es lo conocemos como Aduana, que en Chile, corresponde al Servicio Nacional de Aduanas. A este organismo público, dependiente del Ministerio de Hacienda, le compete resguardar los intereses del Estado mediante el control que debe ejercer de forma permanente sobre el tráfico internacional de mercancías en las fronteras del territorio bajo la soberanía de la nación, sin perjuicio de las demás funciones que las leyes le encomienden.

Dicho control sobre los flujos comerciales internacionales puede manifestarse de diversas formas, sin embargo, debido a que la aplicación del arancel aduanero, así como otras medidas comerciales con arreglo a la política comercial establecida, constituyen algunas de las más relevantes, el Derecho Aduanero se vale de tres elementos fundamentales que son la clasificación, la valoración y el origen de las mercancías.

La clasificación arancelaria de las mercancías corresponde a la identificación de las mercancías, principalmente con fines arancelarios, mediante una descripción precisa y un código de 6 dígitos, de conformidad con una nomenclatura arancelaria determinada, generalmente basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA). Este instrumento establece un lenguaje común entre los operadores comerciales internacionales, a través de la adhesión de los países al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de la OMA, y la implementación de este instrumento en su sistema aduanero, que en Chile se conoce como Sistema Armonizado Chileno (SACH).

La valoración en aduana consiste en la determinación del valor aduanero de las mercancías con la finalidad de obtener la base imponible sobre la cual se aplicarán los derechos de importación, mediante el uso de uno de los seis criterios establecidos para dicho propósito, los cuales se encuentran establecidos en el Acuerdo de Valoración en Aduana de la OMC, y que figuran también en el Compendio de Normas Aduaneras.

El origen de las mercancías consiste en la determinación de la vinculación de las mercancías con un territorio geográfico, o país de origen, del cual se consideran que fueron totalmente obtenidas, producidas o transformadas, de conformidad con las reglas de origen recogidas en un acuerdo comercial vigente o del Acuerdo de Normas de Origen de la OMC, a efectos de aplicar un beneficio (origen preferencial) o una desventaja (origen no preferencial) con apoyo de los elementos anteriores.

Los elementos auxiliares anteriormente mencionados, orientan a la Aduana respecto al tratamiento que debe otorgar a las mercancías objeto de intercambio comercial internacional, en el marco del ejercicio de sus funciones, para las cuales el SNA se vale de las fuentes jurídicas del Derecho Aduanero en Chile, siendo las principales la Ley Orgánica de Aduanas, la Ordenanza de Aduanas y el Compendio de Normas Aduaneras, entre otras leyes y reglamentos. No obstante, además de la legislación aduanera, el marco regulatorio que es misión de la Aduana cautelar incluye todos los ordenamientos jurídicos que inciden en sus funciones, especialmente los acuerdos comerciales y convenios internacionales suscritos en el contexto de la política comercial de nuestro país.

En efecto, la labor aduanera se ve fuertemente influenciada por la política comercial, la cual se compone de un conjunto de leyes, reglamentos y decisiones de la autoridad gubernamental que regulan el intercambio de bienes y servicios con el extranjero, y que finalmente disponen el tratamiento que se debe otorgar a una mercancía, de ahí su

relevancia para las funciones aduaneras. En el caso de Chile, esta política está estructurada en función de aspectos unilaterales, bilaterales y multilaterales que se discuten a continuación.

En el aspecto unilateral, las condiciones que deben cumplir los bienes y servicios que son objeto de intercambio están dadas por las medidas que el Estado adopte en forma autónoma. Por otro lado, el aspecto bilateral, se refiere a la implementación de los compromisos contraídos por nuestro país mediante los instrumentos suscritos con otros países, como los acuerdos comerciales. Por último, el aspecto multilateral, al igual que el bilateral, implica la implementación de los compromisos asumidos como consecuencia de la adhesión de Chile a los esfuerzos que han manifestado los organismos internacionales como la OMC y la OMA, destinados a reducir las barreras al comercio, fomentar el comercio entre las naciones en igualdad de condiciones, otorgar condiciones más ventajosas para que los países menos adelantados participen en el comercio internacional, fomentar la competencia leal, disminuir los reglamentos técnicos y normas que crean obstáculos técnicos al comercio, facilitar y agilizar el comercio internacional, entre otros. Todos estos compromisos y decisiones, se traducen en medidas arancelarias y no arancelarias que, para efectos aduaneros, deben aplicarse a las mercancías, de conformidad con lo que dicta la normativa respectiva.

De los instrumentos de política comercial, son especialmente relevantes los acuerdos comerciales, los cuales pueden ser de diferentes tipos; Acuerdo de Alcance Parcial

(AAP), Acuerdo de Complementación Económica (ACE), Acuerdo de Asociación Económica (AAE) y Tratado de Libre Comercio (TLC)³. En general, éstos difieren en el grado de apertura de mercados que persiguen en relación con la extensión de las listas de mercancías para las cuales se negocian preferencias arancelarias, siendo el AAP, el más básico, y el TLC, el más avanzado. Además, se pueden señalar ciertas particularidades que los caracterizan; el AAP es concebido como una primera etapa para lograr una mayor apertura en el largo plazo; el ACE es la denominación que reciben los acuerdos bilaterales que suscriben entre sí los países miembros en el marco jurídico de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y se encuentran en un nivel más avanzado que los AAP; el AAE tiene un alcance cercano al del TLC e incorpora otros temas no directamente comerciales; mientras que el TLC, contempla la liberación del universo completo de mercancías en forma inmediata o gradual, y materias de servicios.

El establecimiento de un sistema de preferencias arancelarias recíprocas entre países signatarios, constituye el nivel más básico de integración comercial, el cual nuestro país ha alcanzado mediante la firma de acuerdos comerciales de diversa índole con otros países. No obstante, existen otros mecanismos más avanzados, que para efectos de esta investigación, cobran relevancia, debido a que Chile ha suscrito acuerdos comerciales con grupos de países que han llevado la integración comercial a niveles más avanzados, como lo son el MERCOSUR y la Unión Europea, una unión aduanera y una unión económica respectivamente.

³ Véase: No especificado, *Glosario de comercio internacional y definiciones contenidas en los acuerdos comerciales*, DIRECON, <http://www.direcon.gob.cl/pagina/1490>, 16.12.2012, 12:45 PM.

La integración comercial es el grado y la forma de cooperación e interdependencia económica entre naciones, que implican el abandono de soberanía nacional en materias económicas, sociales y hasta políticas, a favor de una nueva entidad soberana común. Esta integración lograda mediante la firma de Tratados Internacionales permite crear una zona nueva con personalidad jurídica independiente a la de sus miembros, en la que pueden circular libremente y con el mismo tratamiento, mercancías, servicios y factores productivos, dependiendo del grado de integración alcanzado, y que requiere una coordinación política, económica y social de todos los países miembros. Estos mecanismos de integración, según su nivel de profundización, pueden ser una zona de libre comercio, una unión aduanera, un mercado común y una unión económica.

Todas estas formas de integración, conformadas por dos o más países, establecen como mínimo la supresión de las restricciones arancelarias y comerciales a la circulación de mercancías dentro de los territorios de los países miembros. De ahí en adelante, cada una establece sus particularidades; en el caso de la zona de libre comercio, cada uno de los países miembros mantiene su propia política comercial frente a terceros países; la unión aduanera, representa un nivel más avanzado de integración en el cual además los países miembros establecen un arancel aduanero común para terceros países; el mercado común, además de constituir una unión aduanera, permite la libre circulación de mercancías, servicios y factores productivos y contempla la adecuación de una política comercial común; por último, la unión económica, es el nivel más avanzado de

integración, en el cual además de conformar un mercado común, se establece una moneda única, y políticas comerciales, fiscales y monetarias comunes.

3.2.- Conceptos claves de la certificación de origen de las mercancías

3.2.1.- Origen de una mercancía

Se entiende por origen de las mercancías, el vínculo geográfico que existe entre una mercancía y el país del cual proviene. Dicho de otra forma, es la vinculación o relación que existe entre una mercancía y un territorio determinado. Para la OMC, el origen de una mercancía es entendida como “la procedencia nacional de un producto”⁴. Cualquiera sea la definición utilizada, la determinación de origen de una mercancía, se debe entender como la precisión de su país de origen. Sin embargo, este término no hace referencia al lugar de procedencia como aquél desde el cual las mercancías fueron exportadas o expedidas, sino, al lugar en el que son consideradas producidas u obtenidas, y que por tanto, le confieren a la mercancía su carácter nacional u originario. De ahí que el concepto de origen se conciba también como la “nacionalidad” de una mercancía.

⁴ No especificado, *Temas Comerciales: Información técnica sobre las normas de origen, OMC*, http://www.wto.org/spanish/tratop_s/roi_s/roi_info_s.htm, 05.10.2012, 8:15 AM.

3.2.2.- Reglas o normas de origen

Para determinar el origen de las mercancías, se debe aplicar ciertos criterios denominados en su conjunto como reglas o normas de origen, las cuales son negociadas bilateralmente y se encuentran establecidas en cada uno de los acuerdos comerciales suscritos entre dos o más países.

Las normas de origen son leyes, reglamentos y procedimientos administrativos transparentes que constituyen un mecanismo auxiliar de los instrumentos de política comercial de los países, y que estipulan de manera uniforme, coherente, imparcial y razonable qué es lo que confiere origen a una mercancía.⁵ Sin embargo, debido a que las normas de origen varían de un acuerdo a otro, no existen reglas comunes o armonizadas que sean de aplicación uniforme por todos los países, por lo que a la hora de calificar el origen de una mercancía, necesariamente se debe consultar el acuerdo comercial que han suscrito las partes.

La importancia de precisar el país de origen de una mercancía se explica en que para efectos aduaneros, los derechos y las restricciones que se aplican a la importación, pueden variar según el origen de los productos importados, pudiendo ser un beneficio (origen preferencial) o una desventaja (origen no preferencial).⁶

⁵ Véase, no especificado, *Entender la OMC - Normas de origen: fabricado en... ¿qué país?*, OMC, http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm9_s.htm#origin, 05.10.2012, 10:45 AM.

⁶ Véase, no especificado, *Guía de origen de las mercancías - Capítulo I: Origen de las mercancías*, Guías Online, http://www.camaras.org/guias/mercancias/Guia_Origen_cap1_000.html, 10.10.2012, 05:50 PM.

Las normas de origen preferencial son medidas arancelarias preferenciales que se aplican a las mercancías objeto de intercambio entre los países firmantes de los acuerdos comerciales que mantienen. En este caso, la calificación de un producto como originario permite su acceso a condiciones arancelarias preferenciales que éste establezca, por ello estas normas son más estrictas que las no preferenciales, y difieren según el acuerdo comercial que se trate.

Por otro lado, las normas de origen no preferencial son medidas comerciales que se aplican a las mercancías objeto de intercambio entre países que no mantienen acuerdos comerciales preferenciales y que se encuentran recogidas en la normativa de la OMC. Si bien las mercancías originarias bajo un régimen no preferencial no gozarán de beneficios arancelarios, es igualmente necesario determinar su origen, ya que las restricciones aplicables (medidas antidumping, derechos compensatorios, salvaguardias, cuotas o contingentes, inspecciones, otras) a la operación pueden variar en función del país de origen.

Si bien la normativa internacional para certificar el origen de las mercancías comercializadas se encuentra regulada por la OMC a través de un Acuerdo sobre Normas de Origen, los acuerdos comerciales suscritos entre países o grupo de países establecen las normas de origen específicas que cada parte aplicará a las mercancías para conceder un trato preferencial, sobre la base de los criterios que define el Acuerdo de la OMC. Con esto se busca evitar que las reglas de origen tengan efectos de restricción,

distorsión o perturbación en los flujos de comercio internacional y no creen obstáculos innecesarios a éstos.

3.2.3.- Certificación de origen

La certificación de origen es el procedimiento mediante el cual se acredita que un producto que se exporta o importa, acogándose a un beneficio arancelario, cumple con las normas de origen establecidas en el acuerdo comercial correspondiente, además de otras disposiciones, lo cual le confiere su condición originaria.

Los acuerdos comerciales suscritos por los países constituyen el medio por el cual se logra un tratamiento arancelario preferencial en el intercambio de mercancías. Por lo general, cada acuerdo comercial establece su propio régimen de origen, el cual comprende, tanto las disposiciones referidas a los criterios de calificación de mercancías como originarias, como los procedimientos para la declaración, certificación y comprobación del origen de éstas⁷. Esto conlleva que las condiciones de elegibilidad de una mercancía para gozar del régimen preferencial acordado, deban acreditarse conforme a los requisitos y formalidades señalados en los textos legales de cada acuerdo comercial.

⁷ Véase: No especificado, *Certificación de origen*, DIRECON, <http://www.direcon.gob.cl/certificacion/1542>, 06.10.2012, 12:15 PM.

3.2.4.- Prueba de origen

Para solicitar el trato preferencial previsto en los acuerdos comerciales, es necesario presentar una prueba de origen en el país de destino de la mercancía, también llamada prueba documental de origen, que cautela el cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo comercial o régimen preferencial bajo el cual se realizará dicha solicitud.

Las pruebas del origen pueden consistir en una simple mención relativa al origen de las mercancías, estipulada por el productor, el exportador o cualquier otra persona competente, en la factura comercial o en cualquier otro documento apropiado para ello. En ciertos casos, estas menciones deben también estar legitimadas por una certificación expedida por una autoridad u organismo habilitado al efecto y a la vez independiente del exportador y del importador. En otros casos, se pueden procurar formularios específicos, los certificados de origen, en los cuales el organismo habilitado para expedirlos certifica el origen de las mercancías que pueden llevar consigo igualmente una declaración del productor, del exportador u otra persona apta para tal efecto.

Las pruebas de origen que disponen los acuerdos comerciales para estos propósitos son el certificado de origen, la declaración de origen y la declaración certificada del origen⁸.

⁸ Véase: No especificado, *Glosario de términos de comercio exterior*, SNA, <http://www.aduana.cl/>, 06.10.2012, 14:31 PM.

El certificado de origen es un documento oficial mediante el cual la autoridad o el organismo habilitado para ello, acredita expresamente que las mercancías a las que se refiere son originarias de un país, al cumplir con alguno de los criterios de origen establecidos en el acuerdo respectivo para gozar de las preferencias arancelarias allí previstas.

Este documento es un formulario que se debe adjuntar a los documentos de exportación, cuyo formato es previamente establecido por las partes, que incluye información sobre el exportador, el importador, la mercancía por la cual se solicita trato preferencial, el criterio de origen que cumple para ser considerada originaria y las autoridades competentes que dejan constancia del cumplimiento de las disposiciones del acuerdo comercial correspondiente. Éste puede igualmente incluir una declaración del productor, del exportador o de cualquier otra persona competente.

El certificado de origen es un documento formalizado por el régimen de origen establecido en el acuerdo comercial respectivo y constituye la prueba de origen más utilizada para acreditar la condición originaria de las mercancías ante las autoridades aduaneras que las reciben en el extranjero.

Por otro lado, la declaración de origen es una mención pertinente en relación al origen de las mercancías inscritas en la factura comercial o en cualquier otro documento relativo a las mismas, hecha por el productor, el exportador o cualquier otra persona

competente para este fin conforme a lo establecido en el acuerdo comercial correspondiente.

Por último, la declaración certificada del origen es una declaración de origen certificada por una autoridad o un organismo habilitado para tal efecto.

3.2.5.- Tipos de certificados de origen

El certificado de origen es un documento de exportación, que no sólo sirve para demostrar el carácter originario de una mercancía, sino que también puede ser requerido para la importación de productos por las aduanas extranjeras o cualquier importador para dar cumplimiento a las disposiciones del país de destino. Por esta razón, dependiendo de la existencia de un acuerdo comercial suscrito con el país de destino de la mercancía, las entidades certificadoras pueden emitir dos tipos de certificados de origen; para países con acuerdo y para países sin acuerdo⁹.

El certificado de origen para países con acuerdo es aquél que se otorga para las mercancías cuyos países de destino tienen acuerdos comerciales vigentes con nuestro país o conceden regímenes preferenciales en pro del desarrollo. Su finalidad es permitir que los productos exportados gocen de reducciones o excepciones en las tarifas arancelarias de los países importadores. Por su parte, el certificado de origen para países

⁹ Véase: No especificado, *Qué es y para qué sirve el certificado de origen*, UCCO, http://www.ucco.cl/que_es.php, 06.10.2012, 15:07 PM.

sin acuerdo es un documento cuya función consiste solamente en certificar el origen de la mercancía exportada, de manera de dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el país de destino o por requerimiento de los importadores dado el prestigio de un país y de sus productos en el exterior. Este certificado es emitido por las entidades certificadoras habilitadas, y es aceptado por las empresas y países importadores basándose en el prestigio y la imagen que estos organismos poseen en el exterior.

3.2.6.- Sistemas de certificación de origen

Para obtener la prueba de origen, es necesario que los operadores comerciales utilicen el sistema de certificación de origen establecido en el acuerdo comercial o régimen preferencial para tal fin, que dice relación con el mecanismo de emisión de dicha prueba y a quien le compete efectuarla, según se detalla en el acuerdo respectivo.

3.2.6.1.- Certificación por entidades

Generalmente, en el proceso de certificación de origen interviene una entidad certificadora, aquella tercera parte diferente e independiente del exportador y del importador, la cual asegura por escrito que un producto cumple las reglas de origen establecidas en el acuerdo comercial correspondiente, lo que se conoce como certificación de origen por entidades.

Los acuerdos comerciales que operan bajo este sistema, encomiendan la emisión de certificar el origen de los productos a un organismo competente, el cual puede delegar esta facultad a otras entidades que se considerarán habilitadas para tal efecto, para que lo apoyen en el desarrollo de sus funciones.

Una entidad certificadora es un organismo debidamente autorizado y acreditado por la autoridad competente, para cumplir con la misión de certificar y verificar el cumplimiento de las normas o reglas de origen en el marco de los acuerdos comerciales o regímenes preferenciales de los cuales un país es beneficiario, mediante la emisión de una prueba de origen. Con ello, demuestra que dicho producto es originario ante los organismos o autoridades competentes en el exterior y que cumple con lo dispuesto en el acuerdo comercial correspondiente. Estas entidades certificadoras, por lo general, expiden certificados de origen de acuerdo con lo dispuesto por el régimen de origen aplicable, con los cuales en cualquier parte del mundo se podrá demostrar que la mercancía es originaria de un país y así poder gozar del tratamiento preferencial previsto.

3.2.6.1.1.- Entidades certificadoras

En Chile, los certificados de origen los emiten tanto entidades gremiales como gubernamentales, dependiendo del acuerdo comercial y del tipo de producto¹⁰. A

¹⁰ Véase: No especificado, *Preguntas frecuentes sobre certificación de origen: ¿Cuáles son los organismos que certifican origen?*, ProChile, <http://www.prochile.cl/servicios/faq/links.php?categoria=13>, 06.10.2012, 16:21 PM.

continuación se presentan todos los organismos certificadores habilitados en Chile para ello, y los productos bajo su ámbito de competencia.

a. Entidades gubernamentales

La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON) es la autoridad competente para certificar el origen de los productos con destino a la Unión Europea, los países que conforman la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC/EFTA) y China, apoyándose en las entidades certificadoras gremiales, CNC/ASOEX (UCCO) y SOFOFA, a quienes encomienda la misión de pre-certificar de conformidad con la normativa establecida en los acuerdos respectivos.¹¹

La Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO) es la entidad habilitada para certificar el origen de los productos y subproductos de la minería del cobre con destino a Perú, los países que integran la ALADI (Bolivia, Cuba, Ecuador, Venezuela), el MERCOSUR, y a los países otorgantes del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).

El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la entidad habilitada para certificar el origen de vinos, bebidas alcohólicas, mostos y vinagre con destino a Perú, los países que integran la ALADI (Bolivia, Cuba, Ecuador, Venezuela), el MERCOSUR y los países otorgantes del SGP.

¹¹ Véase: No especificado, *Quiénes somos*, DIRECON, <http://www.direcon.gob.cl/pagina/1489>, 07.10.2012, 17:43 PM.

El Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA) es la entidad habilitada para certificar el origen de los productos del mar en sus estados primarios e industriales con destino a Perú, a los países que integran la ALADI (Bolivia, Cuba, Ecuador, Venezuela), el MERCOSUR y los países otorgantes del SGP.

b. Entidades gremiales

La Cámara Nacional de Comercio en conjunto con la Asociación de Exportadores de Chile A.G. (CNC/ASOEX) conforma el organismo habilitado para certificar el origen de los productos agropecuarios, con excepción de los industriales, con destino a Perú, los países que integran la ALADI (Bolivia, Cuba, Ecuador, Venezuela), el MERCOSUR, y los países otorgantes del SGP. Mientras que le corresponde pre-certificar, para los acuerdos con la Unión Europea, la AELC/EFTA y China, y certificar, para los acuerdos con Colombia, Japón, India, Turquía y Malasia, el origen de los productos agrícolas primarios y de la agroindustria.

Para coordinar a nivel nacional las oficinas habilitadas para certificar el origen de los productos bajo su competencia, ambos organismos se han asociado creando la Unidad Central de Certificación de Origen (UCCO), de ahí que se pueda hacer referencia indistintamente a esta entidad habilitada como CNC/ASOEX o UCCO.

Por último, la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA) es el organismo habilitado para certificar el origen de los productos del sector industrial y mineros, con excepción de los productos y subproductos de la minería del cobre, con destino a Perú, los países que integran la ALADI (Bolivia, Cuba, Ecuador, Venezuela), el MERCOSUR y los países otorgantes del SGP. Mientras que se encarga de pre-certificar, para los acuerdos con la Unión Europea, la AELC/EFTA y China, y certificar, para los acuerdos con Colombia, Japón, India, Turquía y Malasia, el origen de todos los productos industriales.

Las listas de productos, ordenados por sus códigos arancelarios, que son de competencia de cada organismo habilitado para certificar origen están especificadas en el Anexo 2 de este trabajo.

3.2.6.2.- Auto-certificación

Más allá de las obligaciones de certificación de origen que tienen que ser asumidas por las entidades certificadoras para una gran variedad de productos exportables, los acuerdos dejan abiertas posibilidades de flexibilizar estos procedimientos.

El régimen de origen establecido en algunos acuerdos comerciales suscritos por nuestro país permiten la auto-certificación, bastando presentar una declaración jurada por parte del operador comercial pertinente, definido en cada acuerdo para tal condición, para

demostrar que la mercancía es originaria, y por tanto, poder acceder al trato preferencial que le corresponda.¹²

La auto-certificación es una forma de certificar el origen de un producto permitida y utilizada sólo al amparo de algunos acuerdos comerciales, en la cual el exportador, el importador o el propio productor, declara que la mercancía que está exportando a un determinado mercado, cumple con las normas de origen establecidas en el acuerdo comercial correspondiente mediante un certificado de origen u otra prueba de origen. Al permitir que sean los mismos operadores comerciales quienes certifiquen el origen de las mercancías, no se produce la intervención de los organismos certificadores mencionados anteriormente.

Este mecanismo de certificación se utiliza sólo en los acuerdos comerciales suscritos con Australia, Canadá, Centroamérica, Corea, Estados Unidos, México, Panamá y P-4.

3.2.6.3.- Exportador autorizado

Es un sistema de certificación de origen que se encuentra establecido sólo en los acuerdos comerciales suscritos con la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC/EFTA) y Turquía. Al amparo de este sistema, la autoridad aduanera o gubernamental competente del país exportador puede autorizar a cualquier exportador

¹² Véase: No especificado, *Certificación de origen*, DIRECON, <http://www.direcon.gob.cl/certificacion/1542>, 08.10.2012, 11:25 PM.

que solicite su calificación como “exportador autorizado”, a emitir declaraciones de origen respecto de la mercancía que exporta conforme a lo dispuesto en el acuerdo respectivo, siempre que realice exportaciones frecuentes de productos originarios. Al contar con esta autorización, el exportador puede extender una declaración en factura acerca del cumplimiento de las normas de origen del acuerdo comercial, para las operaciones que realice, con la finalidad de acogerse al régimen preferencial previsto en alguno de estos acuerdos comerciales.¹³

Es necesario que el exportador obtenga la calificación de “exportador autorizado” para emitir las pruebas de origen previstas en el acuerdo, de lo contrario, deberá utilizar otro sistema de certificación, generalmente la certificación por entidades, también contemplada en dichos acuerdos comerciales.

3.2.7.- Importancia de la certificación de origen

Todas las desgravaciones arancelarias negociadas bilateralmente en los acuerdos comerciales sólo se hacen efectivas para el país importador cuando se demuestra y se reconoce el producto como originario del país exportador. Así, la certificación de origen tiene por finalidad impedir que los bienes producidos en terceros países, que sólo han transitado o han sido objeto de una transformación mínima en los países participantes de un acuerdo, reciban el mismo tratamiento preferencial que si fuera originario del socio

¹³ Véase: No especificado, *Certificación de origen*, DIRECON, <http://www.direcon.gob.cl/certificacion/1542>, 09.10.2012, 08:10 PM.

participante. Por lo cual, los excluye de las concesiones arancelarias que se otorgan mutuamente los países firmantes, cautelando las disposiciones del acuerdo comercial aplicable.

La triangulación de comercio sucede cuando países que no forman parte del acuerdo comercial exportan sus productos por medio de los países participantes con el objeto de aprovechar el trato preferencial o evitar alguna restricción o barrera comercial. Para evitar las triangulaciones comerciales se requieren reglas precisas y predecibles que permitan determinar el origen de los bienes comercializados. De esta forma, sólo los productos de los países signatarios del acuerdo resultan beneficiados. La triangulación de comercio desde terceros países exportadores a través de territorio chileno no es bienvenida en el socio importador, a no ser que el producto en cuestión haya ingresado a Chile en algún circuito de transformación productiva relevante, y logre acreditar que cumple con la condición originaria para gozar de concesiones arancelarias de parte del país importador.

Esto obliga a recurrir a normas que califican la condición originaria de una mercancía exportable, las cuales se encuentran definidas en los acuerdos comerciales. Con estas normas de origen, el país importador se defiende de exportaciones que terceros países, no firmantes del acuerdo, quieran hacer hacia su mercado, aprovechando las franquicias arancelarias que le han concedido a su socio comercial.

Entonces, ¿qué requisitos debe cumplir una mercancía para que sea considerada originaria?...

En términos simples, la mercancía debe ser producida u obtenida enteramente en uno de los países firmantes del acuerdo comercial. Sin embargo, en caso que se utilicen materiales o insumos importados de terceros países para su producción, es necesario que éstos hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente, lo cual implica que la mercancía debe ser sometida a otros criterios de calificación de origen para adquirir esta condición.¹⁴ Éstos se exponen en el punto siguiente.

3.2.8.- Criterios generales de origen

Se consideran mercancías originarias de un país cuando éstas cumplen al menos una de las siguientes condiciones:

- I. Mercancías obtenidas enteramente en el territorio de las partes.
- II. Mercancías producidas enteramente con materiales originarios en el territorio de las partes.
- III. Mercancías producidas con materiales no originarios cuando son objeto de transformación suficiente.

¹⁴ Véase, no especificado, *Guía de origen de las mercancías - Capítulo I: Origen de las mercancías*, Guías Online, http://www.camaras.org/guias/mercancias/Guia_Origen_cap1_000.html, 11.10.2012, 08:35 PM.

A efectos de aplicar estos criterios, es necesario primero conocer algunos conceptos¹⁵ que ayuden a comprender de qué forma se utilizan. Si bien, cada acuerdo comercial establece sus propias definiciones respecto a qué se debe entender por los conceptos empleados, en general, se puede señalar lo siguiente:

- a) Las partes se refieren a los países o grupos de países signatarios del acuerdo comercial.
- b) Las mercancías son todos los bienes, productos, artículos o materiales.
- c) Los materiales son las mercancías utilizadas en la producción de otra mercancía, tales como ingredientes, partes, piezas, componentes o materias primas.
- d) El territorio se refiere al espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo la soberanía de un país, la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y su legislación nacional.
- e) Las mercancías originarias y los materiales originarios se refieren a las mercancías y a los materiales que cumplen con las condiciones para ser calificadas como tales de conformidad con las reglas de origen aplicables.
- f) Las mercancías no originarias y los materiales no originarios se refieren a las mercancías y a los materiales importados de terceros países, que no reúnen las

¹⁵ Véase: No especificado, *Diccionario de términos de comercio: Régimen de Origen*, Sistema de Información sobre Comercio Exterior (OEA), http://www.sice.oas.org/dictionary/OR_s.asp, 23.10.2012, 20:02 PM.

condiciones para ser calificados como originarios de conformidad con las reglas de origen aplicables.

3.2.8.1.- Primer criterio: Mercancías enteramente obtenidas en el territorio de las partes

Son consideradas en esta categoría todas aquellas materias primas sin elaboración o transformación, que han sido en su totalidad extraídas, cultivadas, cosechadas, cazadas, capturadas, criadas, recogidas, recolectadas o pescadas en el territorio de las partes. Este criterio hace referencia fundamentalmente a una lista cerrada de productos naturales de un país de origen animal, vegetal o mineral en sus estados primarios.

Se consideran productos obtenidos totalmente en un país:

- a) Los minerales y otras sustancias naturales extraídos del suelo o de los fondos marinos.
- b) Las plantas y productos vegetales cosechados.
- c) Los animales vivos, nacidos y criados.
- d) Los productos procedentes de animales vivos.
- e) Los productos de la caza, trampas, recolección, captura o pesca en aguas interiores.
- f) Los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar territorial o de la zona económica exclusiva.

- g) Los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar, más allá de la zona económica exclusiva, por buques que enarboles la bandera de las partes.
- h) Los productos extraídos de los fondos marinos o del subsuelo de los fondos marinos fuera del mar territorial de las partes, siempre que tenga derechos exclusivos de explotación sobre dichos suelos marinos.
- i) Los desechos y desperdicios resultantes de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo y aptos para la recuperación de materias primas.
- j) Otros, dependiendo de lo que establezca el acuerdo comercial correspondiente.

3.2.8.2.- Segundo criterio: Mercancías producidas enteramente con materiales originarios en el territorio de las partes

Son todos aquellos bienes que son producidos a partir de materiales obtenidos o extraídos en el territorio de las partes, especificados en las definiciones anteriores, o bien, que califican como originarios, y que sufrieron un proceso de elaboración o transformación en dichos territorios. Esta categoría incluye todos los componentes fabricados o los recursos naturales procesados que corresponden con los estados industriales de los productos naturales originarios a los que se hacía mención anteriormente, y en general a los que se elaboran o producen a partir de materiales originarios.

3.2.8.3.- Tercer criterio: Mercancías producidas con materiales no originarios cuando son objeto de transformación suficiente

Son todos aquellos productos que, aun teniendo insumos, componentes, partes o piezas obtenidos o producidos en el territorio de terceros países que no forman parte del acuerdo, sí fueron objeto de elaboración o transformación suficiente en el territorio de las partes, lo cual les confiere la condición originaria.

Se considera que hay una transformación sustancial o suficiente cuando se produce un cambio en las características físicas y químicas de los materiales no originarios, que ha generado un bien nuevo, de manera que las propiedades y la composición del producto final no coinciden con aquellos que participaron en su producción. Para demostrar que dicha transformación es suficiente para conferir el origen a esta nueva individualidad, se utilizan los métodos que se mencionan a continuación.

3.2.9.- Métodos de determinación de origen mediante transformación sustancial

La transformación suficiente de los materiales no originarios utilizados en una mercancía debe ser acreditada mediante alguno de los siguientes métodos¹⁶:

- a) Cambio o salto de clasificación arancelaria (CCA o SCA)

¹⁶ Véase: No especificado, *Normas de origen*, Cómo comprender y utilizar los acuerdos comerciales (CNC), http://www.acuerdoscomerciales.cl/normas_origen.htm, 13.10.2012, 15:40 PM.

- b) Valor de contenido regional (VCR)
- c) Proceso específico o suficiente, o requisitos específicos de producción
- d) Combinación de métodos

3.2.9.1.- Método de cambio o salto de clasificación arancelaria

Una mercancía adquiere la condición de originaria cuando el material no originario cambia o da un salto de clasificación arancelaria, a nivel de capítulo, partida o subpartida superior, a causa de la transformación o proceso de agregación de valor considerado suficiente o relevante a efectos de conferir origen. De acuerdo a este método, la mercancía califica como originaria sólo si, después de la transformación de los materiales no originarios para producir otro bien, éstos experimentan el cambio de clasificación arancelaria en el nivel exigido según el acuerdo comercial que se aplique, la cual difiere de la que le corresponde a cada uno de los materiales no originarios que han sido utilizados en su producción.

La clasificación arancelaria de una mercancía es el código arancelario del Sistema Armonizado (SA) que identifica la mercancía en cuestión, y el respectivo cambio o salto de clasificación arancelaria puede ser exigido a nivel de capítulo (dos dígitos), partida (cuatro dígitos) o subpartida (seis dígitos).

Es importante precisar que este método no conlleva a que la mercancía final deba clasificarse en una subpartida, partida o capítulo diferente del SA por motivos de origen, más bien, son todos los materiales no originarios utilizados en su producción los que deben experimentar este “cambio de clasificación arancelaria” exigido para que la mercancía final califique como originaria. Por lo tanto, la mercancía final no es la que cambia de clasificación, sino los materiales que al ser transformados o procesados, se convierten en una mercancía nueva con características diferentes, y por ende, con una nueva clasificación arancelaria.

3.2.9.2.- Método de valor de contenido regional

El valor de contenido regional es el valor cuantificado expresado en porcentaje, según fórmulas convenidas bilateralmente, que el producto final debe adquirir al transformar o procesar los materiales no originarios que participan en su producción, como indispensable para poder beneficiarse con una preferencia arancelaria. Según el acuerdo comercial que se trate, se pueden encontrar diferentes métodos o fórmulas para calcular el valor de contenido regional de los productos, y diferentes requisitos de porcentajes, con los que se debe cumplir para poder acceder al régimen preferencial correspondiente. Dicho porcentaje puede ser expresado como un porcentaje mínimo de valor que deberá incorporarse al producto final, o bien, como un porcentaje máximo de valor que podrán alcanzar los materiales no originarios respecto al valor del bien final, de acuerdo con los parámetros definidos para su cálculo.

Este método se utiliza según lo que indique el acuerdo comercial aplicable y en él se debe definir claramente cómo se va a calcular el valor de contenido regional de las mercancías, y los valores exigidos para conferir origen.

3.2.9.3.- Método de proceso específico o suficiente, o requisitos específicos de producción

Este método establece la realización de ciertas operaciones o procesos productivos en el territorio de las partes, o la utilización de determinados materiales en la producción de la mercancía, como requisito para la calificación de la mercancía como originaria. Esto significa que el carácter originario de ciertas mercancías, dependiendo de su naturaleza, se determinará mediante procesos, operaciones productivas o requisitos específicos de producción que le confieren origen, llevados a cabo o cumplidos en su totalidad según lo estipulado en el acuerdo comercial aplicable.

De acuerdo con este método, se reconoce la condición originaria de una mercancía cuando la transformación sustancial que ha sufrido el producto es el resultado de una operación de elaboración claramente especificada en el acuerdo respectivo en relación con la utilización de determinados insumos o a las características de dicho proceso. Generalmente, las normas de origen indican con precisión la lista de insumos que se debe utilizar o la lista de elaboraciones que se debe efectuar a una mercancía para adquirir el origen.

De manera ilustrativa, se pueden señalar los siguientes ejemplos:

- a) Los productos agrícolas y hortofrutícolas son considerados originarios, aun cuando hayan sido cultivados a partir de semillas, bulbos, injertos u otras partes vivas de plantas que no son originarias.
- b) Las prendas de vestir deben estar tanto cortadas como cosidas nacionalmente para ser consideradas originarias.
- c) Las pieles y cueros son consideradas originarias cuando sufren un proceso de curtido.

3.2.9.4.- Combinación de métodos

En algunos casos, dependiendo del producto que se trate y del acuerdo comercial que se aplique, se recurre a la combinación de los métodos expuestos anteriormente para determinar el origen de una mercancía, ya sea de manera acumulativa u opcional.

3.2.10.- Reglas específicas de origen

En términos generales, una mercancía adquiere la condición originaria al ser considerada “enteramente obtenida”, “enteramente producida” o “suficientemente elaborada o transformada”. Sin embargo, en ocasiones se estima que estos criterios generales no resultan suficientes para calificar el origen de ciertas mercancías, las cuales por su

naturaleza, están sujetas al cumplimiento de requisitos específicos que sí les confieren esta calidad. Por esta razón, los acuerdos comerciales incorporan documentos anexos al texto principal, en los que para ciertos productos, ordenados por sus respectivos códigos arancelarios, se establece la regla o el conjunto de reglas específicas de origen aplicables para conferirles origen, los cuales prevalecen sobre los criterios generales. Estos requisitos específicos pueden estar formulados como un solo criterio de calificación de origen, una combinación de éstos o criterios alternativos u opcionales, los cuales varían según el acuerdo que se trate.

Las reglas específicas de origen (REO) pueden ser de dos tipos; reglas adyacentes o reglas de capítulo. Las reglas adyacentes son las reglas específicas de origen que se encuentran junto a la clasificación arancelaria de la mercancía, inmediatamente al lado de su código arancelario, las cuales se aplican a nivel de subpartida, partida o capítulo del SA. Por su parte, las reglas de capítulo, también llamadas notas de capítulo, son las reglas que se aplican a un capítulo o sección en general, y generalmente se encuentran al inicio del capítulo o de la sección para los cuales se aplican.

A fin de calificar si una mercancía es originaria, se debe determinar si la regla de capítulo es alternativa o complementaria a la regla adyacente.

3.2.11.- Criterios complementarios

Son disposiciones adicionales que se establecen en los regímenes de origen para flexibilizar la calificación de origen de las mercancías, o bien, imponen requisitos adicionales que deben cumplir dichas mercancías para conservar su calidad originaria.¹⁷

3.2.11.1.- Acumulación de origen

Las normas de origen de un acuerdo comercial pueden disponer que las mercancías originarias del territorio de una de las partes, también son originarias de la otra parte, así como los procesos productivos efectuados sobre ellas en cualquiera de los territorios de las partes sean considerados conjuntamente, para efectos de la aplicación de los criterios de origen. Esta disposición permite a las partes contratantes de un acuerdo comercial reconocer o validar materiales originarios y procesos productivos de la otra parte o de las demás partes como si fuesen propios, con lo cual se busca fomentar el suministro entre los países vinculados por el acuerdo y favorecer su integración económica.

En un acuerdo pueden existir distintas posibilidades de acumulación:

- a) Acumulación de materiales, en la cual los materiales originarios del territorio de una de las partes incorporados en un proceso productivo o de elaboración de un

¹⁷ Véase: No especificado, *Guía de origen de las mercancías - Capítulo IV: Origen preferencial*, Guías Online, http://www.camaras.org/guias/mercancias/Guia_origen_cap4_000.html, 18.10.2012, 09:05 AM.

bien final efectuado en el territorio de la otra parte, se consideran originarios de esta última, bastando que dicho proceso vaya más allá de las operaciones mínimas.

- b) Acumulación de procesos productivos, en la cual todas las operaciones o los procesos de elaboración de los que una mercancía sea objeto, y que se efectúen en los territorios de los países vinculados por un acuerdo, se tienen en cuenta conjuntamente para determinar el origen de un producto según los requisitos de transformación suficiente, estableciendo un único origen para la mercancía.
- c) Acumulación que se produce entre varios países socios, como mínimo tres, que están vinculados por una red de acuerdos comerciales. Las mercancías originarias de una parte, son consideradas originarias de las demás partes, así como son tomados en cuenta todos los procesos productivos de las que una mercancía sea objeto, mientras sean llevados a cabo en el territorio de las partes, cuando forman una unión aduanera, y se relacionan en forma independiente con un tercer país con el cual también mantienen un acuerdo comercial.

3.2.11.2.- Transformaciones insuficientes u operaciones mínimas

Corresponde a una lista de operaciones o procesos de baja relevancia en la elaboración del producto, los cuales, se consideran insuficientes para conferir origen a las

mercancías en las que sean practicados, ya sean de forma individual o en conjunto, y que se establecen en cada uno de los acuerdos.

Las operaciones o procesos mínimos que no confieren origen a un producto son algunas de las siguientes:

- a) Las operaciones destinadas a garantizar la conservación de los productos durante el transporte y el almacenamiento.
- b) Las operaciones de limpieza, lavado, pulido o eliminación de polvo y otras materias indeseables que cubran los productos.
- c) La dilución en agua o en otra sustancia que no altere materialmente las características del producto.
- d) La simple colocación de las mercancías en envases o cualquier otra operación simple de empaque o embalaje.
- e) Los cambios de envase, división y agrupamiento de bultos.
- f) Los procedimientos de selección, clasificación, formación y preparación de conjuntos o surtidos.
- g) La colocación de etiquetas o la impresión de marcas u otros signos distintivos similares sobre los productos o sobre envases.
- h) El simple ensamblaje o montaje de partes para formar un producto completo o el desarmado del producto en partes.
- i) Otras, dependiendo de lo que establezca el acuerdo comercial correspondiente.
- j) La combinación de dos o más de las operaciones mencionadas.

3.2.11.3.- Regla de tolerancia general o *de minimis*

De minimis, del latín “cosas sin importancia”, también conocida como la regla de tolerancia general, se utiliza para facilitar la determinación del origen de las mercancías, al permitir a los productores utilizar materiales no originarios hasta un porcentaje determinado del producto, ya sea en valor o en peso. De manera explícita las partes pueden también prever el otorgamiento de origen a mercancías en las cuales participen materiales no originarios, estableciendo un máximo permitido y los requisitos complementarios para su concesión.

El porcentaje permitido de tolerancia varía de un régimen preferencial a otro y no es acumulativo, ya que si las reglas específicas de origen ya permiten el uso de materiales no originarios, esta tolerancia no se puede utilizar para superar el porcentaje especificado, por lo que el máximo contenido no originario será siempre considerado en las reglas específicas de origen por producto. De igual manera, el acuerdo comercial también puede definir una lista de mercancías que no pueden utilizar este principio para calificar como originarias y beneficiarse del tratamiento preferencial.

Por lo general, esta regla de tolerancia se aplica únicamente a aquellas mercancías cuyo criterio de origen para calificar como originaria se basa en el método de cambio de clasificación arancelaria.

3.2.11.4.- Transporte directo o expedición directa

Los acuerdos comerciales condicionan expresamente la elegibilidad de un producto a un tratamiento preferencial según la procedencia del mismo, entendida como el lugar desde el cual son exportadas. Este requisito se conoce como expedición directa o transporte directo e implica que el trato preferencial acordado sólo se aplicará a los productos beneficiados si éstos son transportados directamente desde su país de origen hacia el mercado de destino correspondiente, sin pasar por el territorio de un tercer país no participante del acuerdo. No obstante, se aceptan como excepciones a este requerimiento las derivadas de razones geográficas o de transporte internacional, siempre que las mercancías permanezcan bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en el territorio de ese tercer país y no sean objeto de procesamientos posteriores, en cuyo caso la condición de transporte directo se considera cumplida si se cuenta con el respaldo documental correspondiente.

La finalidad de este requerimiento es garantizar que las mercancías expedidas desde el país exportador sean las mismas que llegan al país importador, y no hayan sido objeto de transformaciones u operaciones en terceros países, distintas a las destinadas a su manipulación y conservación, durante su transporte. El no cumplimiento de la condición de expedición directa según lo dispuesto en el acuerdo respectivo puede causar la pérdida de la calidad originaria de un producto y en consecuencia, sus beneficios como tal.

En consecuencia, es importante tener en cuenta este requisito adicional para que una mercancía sea considerada originaria, o continúe teniendo dicha calidad, y pueda acogerse al régimen preferencial previsto.

3.2.12.- Otros elementos para la calificación de origen

Tratándose de los siguientes elementos o materiales, cada acuerdo comercial establece disposiciones especiales con respecto a su tratamiento y su incidencia en la determinación de origen de un producto.

- a) Accesorios, repuestos y herramientas: Son los accesorios, repuestos y herramientas que son entregados con la mercancía como parte usual de la misma. Éstos son utilizados para la protección, el mantenimiento, la limpieza o el transporte de dicha mercancía, para impartir instrucciones respecto a su ensamblaje, uso o reparación, o para remplazar piezas intercambiables o sujetas a desgaste.
- b) Bienes, mercancías o materiales fungibles: Son mercancías o materiales intercambiables para efectos comerciales, cuyas propiedades son esencialmente idénticas y no es posible diferenciarlos unos de otros por simple examen visual.
- c) Conjuntos o surtidos: Son mercancías que están constituidas por varios artículos, que son complementarios unos de otros, y que están destinados a utilizarse

conjuntamente, por lo que son acondicionadas y presentadas en juegos para su comercialización como tales.

- d) Envases y materiales de empaque para venta al detalle: Son los materiales que contienen el producto, y que sirven para protegerlo, preservarlo y facilitar su entrega al consumidor.
- e) Contenedores y materiales de embalaje para transporte: Son los materiales utilizados para proteger una mercancía durante su transporte, que no incluyen los envases y materiales en los que se presenta la misma para su venta al detalle.
- f) Elementos neutros o materiales indirectos: Son los elementos utilizados en la producción, inspección o verificación de una mercancía, que no están físicamente incorporados a ésta, o que se utilizan en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipos relacionados con la producción de dicha mercancía, tales como combustible, energía, herramientas, equipos, implementos de seguridad, repuestos, lubricantes, entre otros.

3.2.13.- Procedimientos de origen

En los acuerdos comerciales, los procedimientos de origen se refieren, por un lado, a la emisión de los certificados de origen u otra prueba de origen, proceso que se desarrolla en el ámbito de la exportación y, por el otro, a la verificación de dichos documentos, el cual ocurre en el marco de la importación. Ambas labores constan de una serie de trámites y formalidades que corresponde realizar a los operadores comerciales

internacionales, ya sean exportadores o importadores, para acreditar el cumplimiento de las normas de origen de sus productos, según lo dispuesto en los regímenes de origen de cada uno de los acuerdos.

La emisión del certificado de origen se refiere al conjunto de disposiciones que rigen los procesos de declaración y certificación de origen de las mercancías a las que se debe dar cumplimiento para obtener la prueba documental de origen correspondiente, y así acreditar dicha calidad ante las autoridades aduaneras del país importador.

Por otro lado, la verificación de origen consiste no sólo en comprobar de manera formal la validez del certificado de origen, sino también que la mercancía, a la que éste hace referencia, califica como originaria.

Las verificaciones de las pruebas de origen se realizan al azar o cuando las autoridades aduaneras del país importador tienen dudas razonables respecto al carácter originario de los productos, la autenticidad de los documentos o el cumplimiento de otros requerimientos, de conformidad con los mecanismos, las medidas y las normas que los acuerdos contemplan para estos procedimientos.

Dichos mecanismos pueden consistir en visitas a las instalaciones del productor de la mercancía, solicitudes de información, formulación de cuestionarios e inspecciones

tendientes a recabar información, y dependen fundamentalmente de lo establecido en el acuerdo respectivo.

La verificación de origen busca corroborar el cumplimiento de las normas de origen establecidas en el acuerdo comercial correspondiente y de las demás disposiciones, con el fin de evitar que bienes que son originarios de terceros países se beneficien de franquicias concedidas a los productos con dicha calidad de los países participantes de un acuerdo.

3.2.14.- Proceso de certificación de origen

Este proceso consta de tres etapas fácilmente identificables y resume todo lo mencionado anteriormente.

a) Cumplimiento de los criterios de calificación de origen

Antes de aplicar los criterios de calificación de origen, se debe identificar los siguientes elementos: la mercancía a exportar y su correspondiente clasificación arancelaria; las características de su proceso de elaboración o transformación, y los materiales e insumos originarios y no originarios utilizados en él, si aplica; y las partes, el país de origen (exportador) y el país de destino (importador), procurando determinar si existe un

acuerdo comercial, y por lo tanto, un régimen de origen preferencial aplicable. Una vez que se cuenta con esta información, se procede con las siguientes etapas.

Para determinar el origen de una mercancía, en primer lugar, se deben aplicar los criterios generales; una mercancía adquiere la condición originaria al ser considerada “enteramente obtenida”, “enteramente producida” o “suficientemente elaborada o transformada” en el territorio de las partes.

Si la mercancía fue “enteramente obtenida” en el territorio de una de las partes, sólo debe cumplir el resto de las disposiciones del régimen de origen del acuerdo comercial para adquirir dicha calidad. En caso que la mercancía no pueda ser considerada originaria por el primer criterio, se procede con el segundo y así sucesivamente. Que la mercancía sea “enteramente obtenida” o “enteramente producida”, necesariamente implica el uso de materiales originarios, y en el caso del segundo criterio, que éstas sean objeto de procesos productivos que vayan más allá de las operaciones mínimas en el territorio de las partes, de lo contrario, ninguno de estos criterios puede conferir origen a la mercancía. Adicionalmente, es conveniente revisar las reglas específicas de origen, en caso que la mercancía esté sujeta al cumplimiento de algún requisito específico de producción.

Si la mercancía puede ser considerada originaria por el segundo criterio y cumple con el requisito específico, si es que aplica, al igual que con el primer criterio, debe cumplir con las demás disposiciones del acuerdo comercial para adquirir la condición originaria.

En caso que la mercancía no pueda ser considerada originaria por los criterios anteriores, debido a que el producto final contiene materiales no originarios, éstos deben ser objeto de procesos de elaboración o transformación sustanciales que le confieran origen. Para acreditar dicha transformación, se debe aplicar alguno de los métodos de cambio de clasificación arancelaria, valor de contenido regional, requisitos específicos de producción o una combinación de ellos, según lo establecido en los criterios generales o en las reglas específicas de origen por producto del acuerdo comercial aplicable. Asimismo, se deben tener en cuenta los criterios complementarios, los otros elementos para calificación de origen y las demás disposiciones del acuerdo comercial. Cuando la mercancía elaborada con materiales no originarios, cumple con los requisitos correspondientes, entonces adquiere la condición originaria.

b) Certificación de origen

La siguiente etapa del proceso de certificación de origen depende de lo que el acuerdo comercial aplicable establezca, ya que, si se trata del sistema de auto-certificación, es el propio productor, exportador o incluso el importador quien emite el certificado de origen respectivo, mientras que si el régimen de origen requiere la intervención de una entidad

certificadora, es este organismo al cual se debe presentar la documentación pertinente para acreditar la condición originaria de la mercancía y solicitar la emisión de este documento. Si el acuerdo comercial contempla el sistema del “exportador autorizado”, es éste, quien al haber adquirido dicha calidad, puede certificar el origen de los productos mediante una declaración de origen en la factura comercial u otro documento pertinente que ampare la operación.

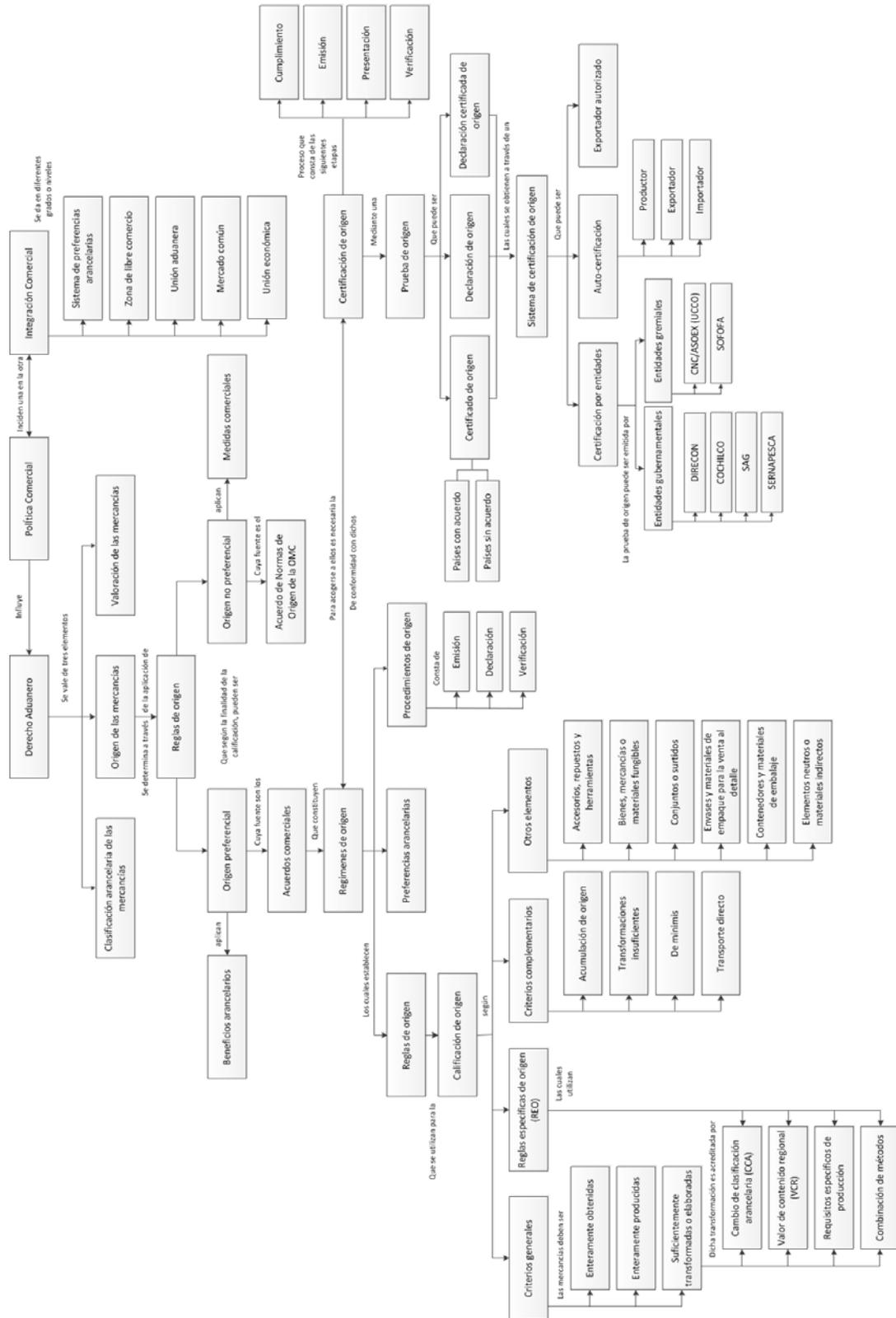
Una vez que se cuenta con la prueba de origen correspondiente al régimen de origen aplicable, ésta es enviada al importador de la mercancía, para que sea presentada al momento de la importación ante las autoridades aduaneras del país importador y así solicitar el trato preferencial previsto en el acuerdo.

c) Verificación de origen

Esta etapa sólo procede cuando las autoridades aduaneras del país importador realizan verificaciones al azar o tienen dudas respecto a la autenticidad de la prueba de origen, de la condición originaria de la mercancía a la que se refiere dicho documento, o el cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el acuerdo comercial. Este proceso es llevado a cabo por las autoridades competentes que se indican en cada uno de los acuerdos, en la forma, los plazos y las condiciones señaladas para tales efectos. Como resultado, este proceso puede finalmente ratificar la condición originaria de las

mercancías y otorgar el correspondiente trato preferencial o denegar los beneficios asociados e imponer sanciones por incurrir en infracciones.

A continuación, se presenta un esquema conceptual que resume la base teórica que sustenta el desarrollo de este trabajo.



Capítulo 4: Análisis comparativo de los procesos de certificación de origen de los principales acuerdos comerciales

A continuación se presenta el análisis del proceso de certificación de origen de los principales acuerdos comerciales suscritos por nuestro país, en función de los elementos definidos en los requerimientos de información del Capítulo 2, y conforme a los aspectos relevantes de cada acuerdo comercial, los cuales se resumen en el Anexo 3 de este trabajo.

4.1.- Partes del acuerdo comercial

A priori, este elemento puede no ser relevante en términos de comparación y análisis, sin embargo es algo que se debe tener en cuenta por los efectos que puede producir en el proceso de certificación de origen.

Sólo en cuatro de los acuerdos comerciales estudiados, a saber, el TLC Chile-China, el TLC Chile-Corea, el TLC Chile-Estados Unidos y el AAE Chile-Japón, las partes contratantes constituyen países que actúan en forma independiente, y con los cuales Chile ha suscrito dichos acuerdos como resultado de las negociaciones bilaterales llevadas a cabo. Esto significa que cada uno de los regímenes de origen establecidos en dichos acuerdos comerciales, sólo permite a las exportaciones chilenas acceder en condiciones preferenciales a dichos países o mercados, en forma independiente, lo cual

no contribuye a profundizar la integración de mercados en lo que se refiere a la armonización o uniformidad del proceso de certificación de origen.

En el caso del ACE N° 35 Chile-MERCOSUR y el AAE Chile-Unión Europea, son grupos de países integrados a diferentes niveles, los que constituyen la otra parte. El MERCOSUR es una unión aduanera que se compone de 4 países, mientras que la Unión Europea es una unión económica, conformada por 27 miembros. Ambos grupos actúan como bloque frente a Chile, por lo que el consenso es mucho más difícil de lograr y las negociaciones resultan ser mucho más complejas. No obstante, esta mayor integración implica beneficios en términos de la simplificación y la facilitación del proceso de certificación de origen, permitiendo a las exportaciones de nuestro país acceder a grandes y diferentes mercados de una manera uniforme o armonizada, lo cual no es factible en los acuerdos comerciales suscritos con países que actúan en forma independiente.

4.2.- Reglas de origen

Si bien el concepto de reglas o normas de origen abarca una serie de elementos, en este punto sólo se hace referencia a ellas como el conjunto de criterios que estipulan de manera uniforme, coherente, imparcial y razonable qué es lo que confiere origen a una mercancía. Debido a que éstas varían según el acuerdo comercial que se trate, en esta

sección se describen y analizan los criterios de origen utilizados en los acuerdos comerciales estudiados.

Los criterios generales de origen establecen que una mercancía es considerada originaria cuando es “enteramente obtenida”, “enteramente producida” o “suficientemente elaborada o transformada” en el territorio de las partes de un acuerdo comercial. Debido a que estos criterios requieren que la mercancía cumpla estas características en el territorio de las partes, es importante que los acuerdos precisen claramente la definición del concepto de territorio, de manera de tenerla en cuenta para efectos del régimen de origen aplicable.

A este respecto, el TLC Chile-China, el TLC Chile-Estados Unidos, y el AAE Chile-Unión Europea, precisan los territorios para los cuales las disposiciones establecidas son válidas o aplicables, o cuáles se exceptúan de los efectos del acuerdo, y que se deben tener en cuenta para la aplicación de los regímenes preferenciales previstos.

Los criterios generales de origen están presentes en las reglas de origen de todos los acuerdos comerciales estudiados, se aplican en forma sucesiva y establecen diferentes grados de exigencia. Sin embargo, su interpretación tiene un carácter subjetivo, lo cual queda demostrado en las definiciones que cada uno de ellos ofrecen respecto a estos criterios. Esto implica básicamente que un producto o bien que, de acuerdo a lo establecido en un acuerdo comercial, debe ser considerado originario de las partes,

puede no serlo conforme a lo dispuesto en otro régimen de origen. De ahí que la calificación de origen de una mercancía sea una tarea compleja, la cual depende en gran medida del acuerdo comercial aplicable, y por tanto, sea una materia interesante de estudio.

El primer criterio establece que las mercancías son consideradas originarias cuando son totalmente obtenidas en el territorio de las partes. En general, las definiciones que ofrecen los acuerdos comerciales estudiados, se refieren a productos naturales del reino mineral, vegetal y animal, en sus estados primarios, o materias primas sin elaboración o transformación, que son extraídos de los suelos, de las aguas interiores, de los fondos marinos, del mar territorial y de la zona económica exclusiva, comprendidas en el territorio de las partes. No obstante, también se consideran como totalmente obtenidos, aquellos productos que son extraídos del mar o del lecho marino fuera de las aguas territoriales por buques que enarbolan la bandera de las partes, entre otros requisitos, siempre que tengan derechos exclusivos para explotar dichos territorios. Asimismo, se incluyen en esta definición los artículos usados, y los desechos y los desperdicios procedentes de procesos productivos, recolectados en dichos territorios, y que son aptos únicamente para la recuperación de materias primas.

Además de las mercancías mencionadas anteriormente, el TLC Chile-Corea, el TLC Chile-Estados Unidos y el ACE N° 35 Chile-MERCOSUR, consideran los bienes del espacio exterior que sean obtenidos por una de las partes o una persona natural o jurídica

de las partes, sin ser procesados en un país no parte, en el caso de Corea y de EEUU, o que sean procesados por países miembros, en el caso del MERCOSUR, como mercancías enteramente obtenidas.

Respecto al segundo criterio, existe consenso en todos los acuerdos comerciales estudiados, que las mercancías totalmente producidas corresponden a todos aquellos productos elaborados a partir de las mercancías enteramente obtenidas en el territorio de las partes mencionadas anteriormente, las cuales para estos efectos, corresponden a los materiales originarios que exige este criterio como requisito. Sin embargo, esto último también implica que las mercancías que no siendo originarias de las partes en un principio, al cumplir con los requisitos que le confieren origen, puedan ser consideradas como tales, y en consecuencia, al participar en la producción de otra mercancía con dicha calidad, ésta pueda calificar como originaria bajo este criterio. A esto se suman, los productos elaborados a bordo de buques factoría que enarboles la bandera de las partes y que cumplan con los demás requisitos exigidos, a partir de las mercancías extraídas del mar por dichos buques.

Los buques y los buques factoría a los que se hace mención en los criterios generales, es un aspecto que se trata de una manera más rigurosa en algunos acuerdos comerciales estudiados que en otros. En la mayoría de los casos, sólo basta que dichos buques estén matriculados o registrados en alguna de las partes y enarboles su bandera. Sin embargo, para el AAE Chile-Japón, y el AAE Chile-Unión Europea, éstos deben cumplir además

con ciertos requerimientos que se relacionan con la propiedad y la tripulación de las naves, para que sean considerados como extensiones de territorio de las partes, y las operaciones que allí se realicen, confieran origen a las mercancías.

El tercer y último criterio general de origen es el que ofrece mayor dificultad, debido a que permite a las mercancías incorporar materiales no originarios en su producción. Sin embargo, para que éstas puedan ser consideradas originarias deben ser suficientemente elaboradas o transformadas, lo cual implica conocer de qué manera el acuerdo comercial exige que dichos procesos de elaboración o transformación deban ser acreditados.

Los métodos de los que se dispone para determinar el origen de mercancías mediante la transformación sustancial de los materiales no originarios son el cambio de clasificación arancelaria, el valor de contenido regional, los requisitos específicos de producción y la combinación de los métodos anteriores.

De acuerdo al método de cambio de clasificación arancelaria, la mercancía califica como originaria, cuando después de la transformación de los materiales no originarios para producir otro bien, todos ellos experimentan el cambio de clasificación arancelaria en el nivel exigido, conforme al acuerdo comercial aplicable. Este método es de fácil aplicación y permite la determinación de origen en forma precisa, pudiendo obtener los datos necesarios sin mayores dificultades, cuando se trata de una cantidad menor de materiales no originarios. Sin embargo, debido a que se basa en la utilización de una

nomenclatura arancelaria, es difícil aplicar este método para calificar el origen de productos complejos, que utilizan una gran cantidad de componentes no originarios, o cuando no se tienen los conocimientos al respecto.

El siguiente método es el valor de contenido regional, el cual consiste en el valor expresado como porcentaje, que el producto final debe adquirir como mínimo al procesar los materiales no originarios que participan en su producción, o como un porcentaje máximo que pueden alcanzar los materiales no originarios respecto al valor final del producto. Al igual que método anterior, se trata de una fórmula de cálculo simple y precisa, que es de fácil aplicación, cuyos componentes (valor de la mercancía, valor de los materiales originarios y no originarios, según corresponda), se pueden obtener de facturas, libros contables, documentos de exportación, entre otros. Sin embargo, el principal inconveniente que genera este método es, que como consecuencia de las pequeñas diferencias que se pueden dar en relación con los porcentajes definidos como requisito, la mercancía puede no calificar como originaria, a pesar de que sus materiales no originarios hayan sufrido la transformación sustancial correspondiente. A esto se suma, la dificultad que representa la variación que pueden sufrir los valores que se utilizan para calcular el porcentaje de valor de contenido regional, dados los precios internacionales de las materias primas que las mercancías puedan emplear, y el tipo de cambio en el que estén formulados sus precios.

Los requisitos específicos de producción implican que la mercancía califica como originaria, cuando la transformación sustancial que ha sufrido es el resultado de una operación de elaboración específica, referida a la utilización de determinados insumos o a las características del proceso. Este método supone un criterio objetivo, que constituye la mejor opción para aplicar a situaciones específicas, porque da mayor claridad respecto a qué confiere origen a la mercancía desde un principio. Sin embargo, puede presentar ciertos inconvenientes en relación a la necesidad de hacer un seguimiento del proceso productivo o de modificarlo, o a la preparación de los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos.

Por último, la combinación de métodos para determinar el origen de una mercancía es otra opción utilizada comúnmente, debido a que ninguno de los métodos mencionados, con sus respectivas ventajas y desventajas, es considerado suficiente por sí solo para estos propósitos.

De acuerdo a los métodos que utilizan para determinar el origen de una mercancía mediante el criterio de transformación sustancial o suficiente, los acuerdos comerciales estudiados se pueden agrupar de la siguiente manera; aquellos que establecen uno o varios métodos de aplicación general, otros que estipulan la aplicación de estos métodos según la reglas específicas de origen, y otros que simplemente disponen que las mercancías deben cumplir con las reglas específicas de origen que les corresponden para adquirir el origen respectivo.

Si bien lo anterior puede indicar que, a fin de cuentas, sólo se debe recurrir a las reglas específicas de origen para calificar el origen de una mercancía, esto no es del todo cierto. Mediante los requisitos específicos de origen, los acuerdos comerciales ayudan a precisar qué mercancías no se acogen a los métodos de aplicación general, y por consiguiente, indican los requisitos que deben cumplir para calificar como originarias.

El TLC Chile-China estipula un método de aplicación general para conferir origen a las mercancías, el cual consiste en el valor de contenido regional, que no debe ser inferior al 40%, calculado según la fórmula allí dispuesta. Además, para todas las mercancías que no puedan adquirir origen mediante este método, o se estime que éste no es suficiente para la calificación, se establecen las reglas específicas de origen que sirven para este propósito y que permiten el uso de otros métodos, además de los criterios complementarios.

A este respecto, el TLC Chile-Corea, el TLC Chile-Estados Unidos y el ACE N° 35 Chile-MERCOSUR establecen métodos de aplicación general, correspondientes a los métodos de cambio de clasificación arancelaria y valor de contenido regional, aunque con pequeñas variaciones, y definen reglas específicas de origen para ciertas mercancías, cuyo origen no pueda calificarse mediante el régimen general.

En el caso de Corea y el MERCOSUR, estos métodos se utilizan en forma sucesiva; si la mercancía al ser objeto de un proceso de elaboración o transformación, no sufre el

correspondiente cambio de clasificación arancelaria, puede adquirir origen mediante el cumplimiento de los porcentajes de valor de contenido regional establecidos, no inferiores a 45 ó 30% según se utilice el método de reducción o de aumento, en el caso de Corea, o del 60%, en el caso del MERCOSUR, siendo éste último el más estricto. En el caso de Estados Unidos, estos métodos se deben aplicar conforme a lo que se establece en las reglas específicas de origen.

A diferencia de los acuerdos comerciales anteriores, el AAE Chile-Japón y el AAE Chile-Unión Europea no establecen métodos de aplicación general o un régimen general para determinar el origen de las mercancías mediante transformación sustancial, por lo que, se debe cumplir necesariamente con las reglas específicas de origen por producto estipuladas en sus anexos, para la calificación de origen.

En consecuencia, el criterio más exigente es el primero, ya que requiere que la mercancía sea totalmente obtenida en territorio de las partes, cuyas características, a su vez, deben corresponder con aquellas que se encuentran mencionadas en los listados que cada acuerdo comercial define para este criterio. El segundo criterio tiene un nivel de exigencia un poco menor que el primero, ya que requiere que las mercancías sean producidas exclusivamente a partir de materiales originarios, lo cual implica que pueden tratarse de aquellas elaboradas a partir de las mercancías mencionadas en el primer criterio, o bien, a partir de aquellas que son importadas, pero que el cumplimiento de las

reglas específicas de origen, les confiere el origen respectivo, por lo que pueden ser consideradas originarias.

Finalmente, el criterio más flexible o el menos exigente, es el tercero, al permitir la utilización de materiales no originarios en la producción de una mercancía, y que al cumplir con las reglas específicas de origen que le son asignadas, pueden conferir la condición originaria deseada a la mercancía de la cual forman parte. Debido a que las grandes diferencias entre los acuerdos comerciales con respecto a las reglas de origen, se encuentran en los requisitos específicos que establecen para otorgar la calidad originaria a las mercancías bajo el tercer criterio, es que el siguiente punto se concentrará en analizar dicho aspecto.

4.3.- Reglas específicas de origen

Las reglas específicas de origen son aquellos requisitos específicos que se establecen a una cierta lista de mercancías para adquirir la condición originaria correspondiente, cuando se estima que los criterios generales definidos no son suficientes para calificar su origen. Éstos pueden estar formulados como un solo criterio, una combinación de ellos, o criterios opcionales o alternativos, y por lo general, se encuentran especificados al lado del código arancelario de la mercancía a la cual son aplicables. Sin embargo, también pueden estar definidos al principio de un capítulo específico, lo cual indica en ese caso, que esas reglas son aplicables a todas las mercancías comprendidas en dicho capítulo, ya

sea de forma complementaria o alternativa. A este respecto, se puede afirmar que todos los acuerdos comerciales estudiados, utilizan tanto las reglas adyacentes como las de capítulo para formular los requisitos específicos que ciertas mercancías deben cumplir para ser consideradas originarias de las partes. Sin embargo, las diferencias entre estos acuerdos se dan particularmente en las reglas adyacentes asignadas a las mercancías, las cuales utilizan diferentes criterios que se estiman, son los más adecuados para conferirles origen.

El TLC Chile-Corea, el TLC Chile-Estados Unidos y el AAE Chile-Japón establecen reglas específicas de origen similares para una lista determinada de productos sujetos a ellas; el método más utilizado es el cambio de clasificación arancelaria a nivel de capítulo, partida y subpartida, desde cualquier otro nivel o desde niveles específicos. En el caso de Estados Unidos y Japón, éstos indican excepciones respecto a ciertos niveles que no son válidos para cumplir con el cambio de clasificación requerido, o bien, los materiales correspondientes a dichos niveles necesariamente deben ser originarios para que la mercancía de la que forman parte califique como originaria.

Otra de las similitudes entre estos acuerdos es el uso del método de valor de contenido regional, cuya fórmula de cálculo corresponde a los métodos de reducción y de aumento, y los porcentajes requeridos varían de acuerdo al método utilizado y al tipo de producto que se trate.

Estos acuerdos también utilizan una combinación de los métodos anteriores, o bien, los utilizan en forma alternativa, incorporando también para algunas mercancías, requisitos específicos de producción. En el caso particular del TLC Chile-Estados Unidos, éstos resultan de gran utilidad, debido a que señalan específicamente las características de las operaciones de las que las mercancías deben ser objeto para ser consideradas originarias, a falta de una lista elaborada que especifique las operaciones que no confieren origen.

El TLC Chile-China por su parte, utiliza en forma independiente los métodos de cambio de clasificación arancelaria a nivel de capítulo y de partida, y el valor de contenido regional, cuyo cálculo se efectúa en base al valor de transacción de la mercancía, a diferencia de los acuerdos mencionados anteriormente.

Las reglas específicas de origen del ACE N° 35 Chile-MERCOSUR están formuladas mediante un régimen general, que establece que todas las mercancías deben acreditar un cambio de clasificación arancelaria a nivel de partida, o en su defecto, cumplir con un mínimo de valor de contenido regional de 60%. No obstante, en sus apéndices, establece también muchos requisitos específicos de producción, en la forma de reglas de capítulo, que las mercancías deben cumplir para poder adquirir el origen correspondiente.

El caso del AAE Chile-Unión Europea marca diferencias importantes con respecto a los acuerdos anteriores. En él, las reglas específicas de origen están formuladas de una manera distinta y más compleja (en cuanto a su redacción), en relación a los casos que

hemos mencionados hasta ahora. Dichas reglas definen porcentajes de tolerancia permitidos para materiales no originarios, que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria correspondiente o *de minimis*, formulado como requisito específico, y el valor de contenido regional expresado como un porcentaje máximo permitido de materiales no originarios, como algunas novedades. Para ciertas mercancías, también se establece expresamente que éstas sólo pueden ser consideradas originarias mediante el primer criterio general de origen, el cual exige que las mercancías sean totalmente obtenidas en el territorio de las partes.

Debido a la formulación de carácter más general que utilizan el TLC Chile-China y el ACE N° 35 Chile-MERCOSUR, es que se puede afirmar que son los acuerdos comerciales más flexibles en cuanto a las reglas específicas de origen que establecen. Esto se puede constatar, particularmente en el caso de China, en la extensión del anexo que comprende las reglas específicas de origen por producto, de no más de 2 páginas, en relación a los apéndices del MERCOSUR, que aun cuando están compuestos de muchas páginas, son mucho menos extensos que los anexos de reglas específicas de origen de los otros acuerdos comerciales estudiados.

En consecuencia, las partes, sopesando cada uno de los métodos que sirven para acreditar la transformación sustancial o suficiente de los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía, fijan las reglas específicas de origen que son aplicables a los productos que lo requieran para su calificación de origen.

Debido a que no existe un método completamente satisfactorio o preciso, que sea aplicable a todos los productos y que sirva a todos los propósitos, es que en la práctica y como lo demuestran los acuerdos comerciales estudiados, los métodos para determinar el origen mediante la transformación sustancial de los materiales no originarios casi nunca se emplean en forma aislada o independiente. Por el contrario, se utilizan en forma complementaria o combinada para definir la regla específica de origen aplicable a un producto en cuestión, según se estima su conveniencia o utilidad con respecto a las características de dicho producto.

En general, se puede observar que todos los métodos son utilizados en todos los acuerdos comerciales estudiados, aunque de diferentes formas dependiendo de los productos que se trate. No obstante, el TLC Chile-China es una clara excepción, debido a que no emplea los requisitos específicos de producción ni la combinación de métodos, de ahí que las reglas específicas de origen que establece sean las más básicas de todos los acuerdos estudiados.

Respecto a las razones que puedan explicar por qué en ciertos acuerdos comerciales las reglas o normas de origen son más exigentes o más específicas que en otros, se puede señalar como una de ellas, períodos de negociación más prolongados que permiten fijar reglas más específicas a una mayor cantidad de productos. No obstante, en general, estas diferencias responden fundamentalmente al contenido de las negociaciones conducidas para definir las reglas de origen aplicables, las cuales dependen en gran medida de los

intereses particulares de quienes que participan en dichas reuniones. Estos intereses difieren de país en país, según las condiciones de la industria, los estándares de calidad y las características del mercado en los que operan dichos agentes, por lo que es de esperar que dichas diferencias también se hagan notar en los acuerdos comerciales.

Las reglas específicas de origen buscan establecer criterios razonables, que se estiman suficientes, para conferir origen a ciertas mercancías, para las cuales los criterios generales resultan insatisfactorios. Asimismo, estipulan de una manera más precisa, en el caso que se busque acreditar el origen mediante el tercer criterio general, qué requisitos deben cumplir los materiales originarios utilizados en la producción de una mercancía, para que la transformación que experimenten, pueda ser considerada sustancial o suficiente.

4.4.- Nomenclaturas arancelarias

Una nomenclatura arancelaria es el sistema de clasificación arancelaria de mercancías que utiliza el acuerdo comercial para identificar las mercancías en cuestión, con la finalidad de asignarles las respectivas reglas específicas de origen que son aplicables, en caso que estén sujetas a ellas, y las correspondientes preferencias arancelarias a las que pueden acogerse.

Si bien el Sistema Armonizado es la nomenclatura arancelaria utilizada por la gran mayoría de los operadores que participan en el comercio internacional, la implementación de sus diversas versiones disponibles y sus actualizaciones, puede causar grandes inconvenientes y confusiones, a pesar de la estructura común a 6 dígitos que debe estar presente en todas estas versiones.

Por lo general, la nomenclatura arancelaria utilizada en un acuerdo comercial es también la que se debe utilizar para identificar las mercancías a las que se hace referencia en el certificado de origen correspondiente. Por esta razón, a la hora de completar correctamente este documento y solicitar el trato preferencial previsto, es un elemento al que se debe prestar atención, ya que no existe una única versión que sea utilizada en todos los acuerdos comerciales. Generalmente, en el acuerdo comercial se estipula claramente la nomenclatura arancelaria a utilizar, pudiendo ser la versión vigente al momento de negociar el acuerdo comercial o aquella que se considera más apropiada. Esto obliga a utilizar las tablas de correlación entre las diferentes nomenclaturas arancelarias, de manera de identificar y describir una mercancía en forma precisa, y a la vez, que la otra parte, entienda exactamente a qué mercancía está haciendo referencia, evitando errores y confusiones por el uso de este instrumento, en sus diferentes versiones.

Esto no representa una gran dificultad para los acuerdos comerciales suscritos con China, Japón y la Unión Europea, que utilizan la versión 2002 del SA, o para Corea y Estados

Unidos, que utilizan la versión 2007 del SA, ya que las diferencias de estas versiones en relación con el Sistema Armonizado Chileno (SACH), que incluye las modificaciones del SA 2012, no son tan importantes. Asimismo, las tablas de correlación entre las diferentes versiones disponibles son elaboradas por la misma OMA, por lo que la ocurrencia de errores es baja.

Sin embargo, éste no es el caso del ACE N° 35 Chile-MERCOSUR, el cual utiliza la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA) en sus versiones 93 y 96, la cual está basada en una versión antigua del SA. Esto puede significar una gran dificultad si se toma en cuenta que su versión actual 2012, puede contener grandes diferencias con respecto a las versiones más antiguas y al SACH, debido a los avances tecnológicos de las últimas décadas, aunque al igual que en las nomenclaturas anteriores, existen tablas de correlación para asegurar su correcta aplicación.

4.5.- Criterios complementarios

En esta sección se presenta el tratamiento que tienen los criterios complementarios de origen, según lo estipulado en los diferentes acuerdos comerciales estudiados.

4.5.1.- Acumulación de origen

Todos los acuerdos comerciales estudiados contemplan a lo menos dos posibilidades de acumulación de origen, que son las de materiales y de procesos productivos. Esto significa, por un lado, que una parte puede utilizar materiales originarios de la otra parte e incorporarlos a sus mercancías como si fueran originarios de la primera, y por el otro, que los procesos productivos realizados en los territorios de las partes se tendrán en cuenta conjuntamente para determinar el origen de las mercancías.

En el caso del MERCOSUR y la Unión Europea, al tratarse de mecanismos de integración más avanzados, como lo son una unión aduanera y una unión económica respectivamente, que se relacionan con Chile a través de los acuerdos comerciales suscritos, permiten las mismas posibilidades de acumulación anteriores, pero a un nivel superior. Estos acuerdos comerciales consideran los territorios de los países signatarios en conjunto, como una región, que confiere un único origen a las mercancías que se busca calificar. De esta manera, los materiales originarios de una parte, son considerados originarios de todas las demás, al igual que serán tomados en cuenta todos los procesos productivos de los que dichas mercancías sean objeto y que sean efectuados en cualquiera de los territorios de las partes, para determinar la condición originaria de las mercancías, ampliando así las posibilidades de las mercancías para adquirir el origen que les permite acceder a un régimen preferencial.

4.5.2.- Transformaciones insuficientes u operaciones mínimas

Este criterio complementario de origen es sumamente importante cuando se determina el origen de una mercancía mediante el tercer criterio general, que dice relación con las mercancías producidas con materiales no originarios cuando son objeto de transformación suficiente.

Todos los acuerdos comerciales, de una manera u otra, establecen una lista de procesos u operaciones específicas que a su juicio no confieren origen, siendo ésta tan breve como la del MERCOSUR o la de Estados Unidos, o tan extensas como la de Corea, China, Japón o la Unión Europea.

Sea cual sea la extensión de las listas mencionadas, todos estos acuerdos, aunque con diferentes grados de especificidad, buscan hacer entender a los productores y a los exportadores de mercancías, que no cualquier proceso u operación que sea practicado a una mercancía en cuestión es suficiente para conferirle origen, o dicho de otro, no porque una mercancía sea objeto de un proceso u operación, puede ser considerado “suficientemente elaborado o transformado” y por ende, calificar como originario.

En general, todos los acuerdos comerciales estudiados se refieren a las operaciones mínimas o transformaciones insuficientes como aquellas practicadas a las mercancías con la finalidad de conservarlas en buenas condiciones, protegerlas durante el transporte,

facilitar su manipulación, presentarlas de manera adecuada al consumidor, combinaciones de todas ellas, o incluso el sacrificio de animales, por nombrar algunas.

Dichas operaciones son consideradas como tales porque no implican una transformación sustancial o suficiente, y por tanto no sirven para acreditar el origen de una mercancía resultante de ellas conforme al tercer criterio general. Esto se debe a que una transformación sustancial o suficiente implica necesariamente un cambio en las características físicas y químicas de los materiales no originarios, generando una nueva individualidad o un producto nuevo, cuyas propiedades no coinciden con aquellas que poseen los materiales que participaron en su elaboración. Por eso, este punto se debe tomar en cuenta cuando se califica el origen de una mercancía bajo el criterio de la transformación sustancial, ya que si el cumplimiento del cambio de clasificación arancelaria, por ejemplo, se debe a una operación que no confiere origen, éste queda invalidado y no sirve para este propósito.

4.5.3.- De minimis

De minimis es una regla de tolerancia que se utiliza para facilitar la determinación de origen de las mercancías, al permitir el uso de materiales no originarios hasta cierto porcentaje en valor o en peso de la mercancía en cuestión.

En los acuerdos comerciales estudiados, con excepción del ACE N° 35 Chile-MERCOSUR que no contempla esta posibilidad, este porcentaje de tolerancia se utiliza básicamente para permitir a los productores o a los exportadores de la mercancía cuyo origen se está calificando, que ésta igualmente pueda adquirir la calidad originaria, aun cuando no cumple totalmente los requisitos de origen, particularmente, el cambio de clasificación arancelaria exigido para adquirir origen.

Aunque en términos generales los rangos de los porcentajes establecidos en los acuerdos comerciales varían, éstos no superan el 10% del valor de la mercancía calculado de acuerdo a la fórmula de valor de contenido regional que contemplan en sus reglas de origen. Tal es el caso de los acuerdos comerciales suscritos con China, Corea y Estados Unidos, los cuales permiten que las mercancías incorporen materiales no originarios que no cumplen con el correspondiente cambio de clasificación arancelaria al que están sujetos, siempre y cuando, éstos no superen el 8%, para el caso de China y Corea, y el 10%, para Estados Unidos, del valor de la mercancía. Esta regla general, sin embargo, no es de libre aplicación para Corea y Estados Unidos, los cuales establecen excepciones a las mercancías que pueden utilizar este porcentaje de tolerancia, no así el caso de China.

Casos especiales son los de Japón y la Unión Europea, en cuyos regímenes preferenciales, esta regla de tolerancia general varía de acuerdo al tipo de producto, y se expresa en términos de porcentaje con relación al valor, peso o volumen de las

mercancías, los cuales son definidos, a diferencia de los acuerdos anteriores, en las reglas específicas de origen por producto. El AAE Chile-Unión Europea, además, contempla un párrafo relativo a la aplicación general del *de minimis* en sus reglas de origen, y una lista de mercancías que se exceptúan de su aplicación. Esta regla permite la utilización de materiales no originarios hasta un 10% del valor de la mercancía, siempre y cuando la mercancía, en sus reglas específicas de origen, no tenga asignado ya un porcentaje máximo de contenido de materiales no originarios. Esto se debe a que los porcentajes de tolerancia estipulados no son acumulables, por lo que si la regla específica ya contempla un rango tolerancia, ésta no puede ser excedida con el *de minimis* de aplicación general.

En consecuencia, el *de minimis* es otro criterio complementario de origen que permite a una mercancía adquirir la condición originaria, a pesar de no cumplir totalmente con los requisitos. Sin embargo, se trata de un principio muy útil para aquellos productores y exportadores que no cuentan con información detallada respecto a los materiales utilizados en la producción de una mercancía, y que tienen dudas respecto al origen de éstos. Asimismo, cuando se comete el error de no evaluar el cumplimiento del cambio de clasificación arancelaria de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía, por no contar con la información, no considerarlos importantes u omitirlos de forma involuntaria, este rango de tolerancia les permite igualmente lograr certificar sus productos, al cumplir con gran parte de los requisitos para adquirir el origen. Eso sí, a condición de que los materiales no originarios que no

cumplen con los requisitos representen un porcentaje marginal en el valor de la mercancía.

Respecto a que su aplicación sólo se limite a las mercancías sujetas al requisito de cambio de clasificación arancelaria, es razonable si se tiene en cuenta que el valor de contenido regional considera y acepta la posibilidad que las mercancías contengan materiales no originarios hasta un porcentaje determinado. Por ello, al aplicar esta regla de tolerancia a las mercancías sujetas al cumplimiento de este requisito, implicaría aumentar el porcentaje ya permitido, lo cual es contrario a sus reglas. En el caso del método de requisitos específicos de producción, su aplicación resulta impracticable, ya que estos requerimientos deben ser satisfechos en su totalidad para conferir origen a la mercancía.

Esta posibilidad no está incorporada en el acuerdo comercial suscrito con el MERCOSUR, lo cual demuestra que a éste respecto son mucho más estrictos, y el cumplimiento de las reglas de origen debe ser total para acceder al régimen preferencial negociado.

4.5.4.- Transporte directo

Todos los acuerdos comerciales estudiados, sin excepción, condicionan el trato preferencial previsto para las mercancías originarias de la otra parte al cumplimiento del

requisito de transporte directo. Esto significa que las mercancías deben ser transportadas directamente desde el país exportador al país importador sin pasar por terceros países que no formen parte de los acuerdos suscritos, o si lo hacen, que dicho tránsito esté justificado por razones geográficas o de transporte. No obstante, se pone énfasis en que las mercancías no sean objeto de operaciones o procesos de elaboración en dichos países, distintas de las destinadas a su conservación en buenas condiciones o a su transporte, las cuales en todos los acuerdos comerciales estudiados son consideradas operaciones mínimas o insuficientes para conferir origen.

Los acuerdos comerciales suscritos con Corea, el MERCOSUR, y la Unión Europea, exigen también que durante el tránsito de la mercancía en terceros países, éstas permanezcan bajo el control o la vigilancia de las autoridades aduaneras de dichos países, para asegurar el cumplimiento de este requisito. El TLC Chile-China, el AAE Chile-Japón y el AAE Chile-Unión Europea señalan claramente que dicho cumplimiento debe ser acreditado mediante la presentación de la documentación emitida por las autoridades competentes en el país o los países de tránsito de la mercancía.

El AAE Chile-Unión Europea, mediante el principio de territorialidad establecido en el texto del Acuerdo, va más allá, y pone énfasis en que las mercancías originarias de las partes, necesariamente deben cumplir con todas las disposiciones en materia de origen de las que dispone el acuerdo, en el territorio de las partes.

Por otro lado, los acuerdos con China y el MERCOSUR exigen, en el caso del primero, que la duración de la estadía en el país de tránsito no puede exceder los 3 meses desde su ingreso, y en el caso del segundo, que la mercancía no puede estar destinada al uso o al comercio en los países de tránsito.

En consecuencia, ésta es una disposición establecida en todos los acuerdos comerciales estudiados, y aunque todos tienen sus variantes con respecto a esta exigencia, buscan asegurarse que las mercancías exportadas lleguen al país importador en las mismas condiciones que fueron enviadas.

Con ello se quiere evitar que sean objeto de operaciones adicionales en terceros países durante su tránsito, que vayan más allá de las mínimas, con el propósito de acogerse a los regímenes preferenciales negociados. Pues, a este respecto, todos los acuerdos comerciales establecen que las operaciones o los procesos de elaboración a los que las mercancías sean sometidas, deben ser efectuados sólo en el territorio de las partes para conferirles el origen correspondiente, y así ser beneficiarias de las preferencias arancelarias respectivas.

4.6.- Otros elementos para la calificación de origen

En esta sección se describe y se analiza, en términos generales, la incidencia y el tratamiento que tienen estos elementos adicionales en la calificación de origen de las mercancías, según lo dispuesto en los diferentes acuerdos comerciales estudiados.

4.6.1.- Accesorios, repuestos y herramientas: Son aquellos elementos entregados con la mercancía como parte usual de ésta, que se utilizan para la protección, el mantenimiento, la limpieza, el transporte o el uso correcto dicha mercancía. Debido a que la definición de estos elementos indica que “son entregados con la mercancía como parte usual de ésta”, pueden surgir dudas respecto a su injerencia en el origen de la mercancía en cuestión, ya que éstos pueden ser considerados como parte de dicha mercancía y por tanto, influir en la calificación correspondiente.

De los acuerdos comerciales estudiados, el TLC Chile-China, el TLC Chile-Corea y el AAE Chile-Japón, a grandes rasgos otorgan un tratamiento similar a estos elementos, aunque en algunos casos, incluyen ciertas variantes. Los accesorios, repuestos y herramientas no se deben tomar en cuenta a efectos de determinar el origen de las mercancías con las cuales son entregadas, siempre que se clasifiquen con dicha mercancía, no se facturen por separado, y su valor y sus cantidades sean los habituales para la misma. De esto se deduce que al formar parte de la mercancía que se evalúa, no es relevante considerarlas en forma separada y cómo pueden influir en la calificación,

pues al calificar la mercancía, éstas ya están siendo consideradas. No obstante, las variantes se producen en el TLC Chile-Corea, para el cual lo anterior es sólo válido cuando la mercancía está sujeta al requisito del cambio de clasificación arancelaria, sin embargo, cuando la calificación de origen de la mercancía con la cual se entregan deba ser efectuada mediante el método de valor de contenido regional, éstas si deben ser consideradas según sean originarias o no originarias.

En el caso del TLC Chile-Estados Unidos, se establece que estos componentes, al cumplir con las características antes señaladas, son considerados como materiales que se utilizan en la producción de la mercancía.

Respecto al caso del TLC Chile-Corea, que los accesorios, repuestos y herramientas sean considerados parte de la mercancía, significa consecuentemente que dichos componentes y sus valores deban ser considerados en el cálculo, según sean originarios o no originarios, cuando ésta deba cumplir con el requisito de valor de contenido regional correspondiente para adquirir origen.

Por otro lado, en el TLC Chile-Estados Unidos, el tratamiento que se otorga a estos componentes es un tanto ambiguo, ya que no establece explícitamente qué se debe hacer con ellos. Al considerarlos materiales utilizados en su producción puede significar tal vez que, en caso que la mercancía esté sujeta al requisito de valor de contenido regional, sus valores deban considerarse en su cálculo, por ejemplo, o en caso del requisito de

cambio de clasificación arancelaria, no se deban tomar en cuenta, como sucede con el TLC Chile-Corea. Esto debería estar claramente precisado y no dejarlo a libre interpretación, para evitar confusiones.

El caso de Estados Unidos es muy parecido al del AAE Chile-Unión Europea, en el cual se estipula que estos componentes son parte integrante de la mercancía, lo cual en la práctica significa que al momento de calificar el origen de la mercancía, también se están evaluando estos elementos, como sucede con el TLC Chile-China y el AAE Chile-Japón, pero éstos últimos son más específicos al respecto.

Las dificultades antes señaladas no son un tema de consideración para el ACE N° 35 Chile-MERCOSUR, el cual no se pronuncia al respecto.

4.6.2.- Bienes, mercancías o materiales fungibles: El tratamiento que se debe otorgar en materia de origen a las mercancías, bienes o materias fungibles, puede ser uno de los puntos más ambiguos y desconcertantes para la calificación de origen que se pueda encontrar en los acuerdos comerciales estudiados, por lo que no es raro que no exista consenso respecto a su tratamiento.

Tal como la mayoría de estos acuerdos los definen, éstas corresponden a mercancías o materiales intercambiables para efectos comerciales, cuyas propiedades son esencialmente idénticas, y no se pueden diferenciar por simple examen visual.

De los acuerdos comerciales estudiados, aquellos suscritos con China, el MERCOSUR y la Unión Europea, no dicen nada respecto a qué hacer con este tipo de mercancías, lo cual no contribuye a resolver los problemas que la calificación de origen de estas mercancías presenta.

Por otro lado, los acuerdos comerciales que sí se pronuncian, el TLC Chile-Corea, el TLC Chile-Estados Unidos, y el AAE Chile-Japón, pueden no ser lo suficientemente claros a simple vista, por lo que se requiere agregar una explicación más elaborada para aclarar las dudas.

Estos acuerdos comerciales estipulan que la determinación de origen de las mercancías cuando utilizan materiales fungibles originarios y no originarios en su producción, se basa en el método de manejo de inventarios que se utilice. Éstos pueden ser el método de identificación específica, el método promedio, el método último que entra primero que sale (UEPS) o el método primero que entra primero que sale (PEPS).

Dichos métodos figuran en las Reglamentaciones Uniformes para el TLC Chile-Corea, y en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados para el TLC Chile-Estados Unidos y el AAE Chile-Japón, aunque éstos en realidad no dicen nada al respecto. Cualquiera sea el método que se utilice, una vez que se tome la decisión, este método debe aplicarse durante todo el año fiscal.

Lo complejo de lo señalado anteriormente es que ninguno de los acuerdos comerciales explica cómo aplicar estos métodos para determinar el origen de la mercancía, lo cual puede generar muchas dudas a la hora de calificar una mercancía con estas características. Esto obliga a los operadores comerciales que califican las mercancías a recurrir a información que puede no llevarlos a los resultados esperados.

4.6.3.- Conjuntos o surtidos: Son las mercancías constituidas por varios artículos, complementarios unos de otros, que están destinados a utilizarse en forma conjunta, y que se presentan en juegos para su venta. Precisamente porque se trata de una combinación de productos es que su calificación de origen resulta compleja, por lo que el tratamiento de este caso debe ser un punto precisado en el capítulo de reglas de origen de todos los acuerdos comerciales. No obstante, por lo que se ha podido apreciar, no es una determinación que esté presente en todos ellos.

El TLC Chile-China, el AAE Chile-Japón y el AAE Chile-Unión Europea coinciden en que los conjuntos o surtidos deben ser considerados originarios cuando todos sus componentes tengan dicha calidad. Sin embargo, como puede darse el caso que algunos componentes sean originarios y otros no, al tratarse de mezclas de productos, es que particularmente los acuerdos suscritos con China y la Unión Europea estipulan que este tipo de manufacturas deben ser considerados originarios mediante el método de valor de contenido regional. Este requisito se considera cumplido sólo si los artículos o los

productos no originarios que componen dichos conjuntos, no superan el 15% del valor de la mercancía, calculado de conformidad con las fórmulas y los parámetros establecidos en los acuerdos respectivos.

El AAE Chile-Japón, en cambio, a pesar de coincidir hasta cierto punto con los acuerdos anteriores, dispone que para que todos los componentes del conjunto adquieran la calidad originaria, de manera de conferirle origen a dicho conjunto, deben cumplir con la regla específica de origen que les corresponde. Esto indica que el AAE Chile-Japón considera los conjuntos o surtidos como mezclas de productos, no como un tipo de mercancía independiente compuesta de artículos diferentes, como ocurre con los acuerdos anteriores, por lo que frente a esta consideración, el tratamiento que dispone para estas mezclas no parece ilógico.

Por otro lado, los acuerdos comerciales suscritos con Estados Unidos y el MERCOSUR, no mencionan en sus reglas de origen el tratamiento que otorgan a los conjunto o surtidos, lo cual da lugar a cierta incertidumbre respecto a la forma en que este tipo de mercancías pueden adquirir la condición originaria.

4.6.4.- Envases y materiales de empaque para la venta al detalle: Son los materiales que contienen el producto, los cuales tienen por finalidad conservarlo, presentarlo y facilitar su entrega al consumidor al momento de la venta. Debido al grado de

importancia que estos componentes tienen para el producto final, es que son considerados relevantes a efectos de calificar el origen de las mercancías que contienen.

En los acuerdos comerciales suscritos con China, Corea y Estados Unidos, estos elementos son tratados de manera similar cuando se busca determinar el origen de las mercancías; cuando la calificación se efectúa mediante el método de cambio de clasificación arancelaria, éstos no deben ser tomados en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios cumplen con el cambio de clasificación respectivo. En cambio, cuando la calificación se efectúa mediante el método de valor de contenido regional, éstos sí deben ser considerados según sean originarios o no originarios para calcular dicho valor y determinar si cumple con el mínimo exigido.

Respecto a este punto, el ACE N° 35 Chile-MERCOSUR, no se pronuncia, por lo que se deduce que no es un elemento considerado relevante a efectos de calificar el origen de una mercancía, aunque se puede observar en las reglas específicas de origen, que para ciertos productos, sí son relevantes y determina qué hacer con ellos.

Por otro lado, el AAE Chile-Japón y el AAE Chile-Unión Europea se destacan en este punto por tratar estos componentes de manera totalmente opuesta en base a la Regla 5 de las Reglas Generales de Interpretación del SA¹⁸. Ésta indica que los envases y los

¹⁸ Véase: No especificado, *Introducción al Arancel Aduanero Chileno*, Servicio Nacional de Aduanas, http://www.aduana.cl/prontus_aduana/site/artic/20070626/pags/20070626111303.html, 22.11.2012, 10:00 AM.

materiales de empaque para la venta se clasifican junto con la mercancía cuando son presentados en éstos porque son de los tipos normalmente utilizados o vendidos con ellas o son susceptibles de uso prolongado. Según esta disposición, el AAE Chile-Japón, no los toma en cuenta para determinar el origen de la mercancía, mientras que el AAE Chile-Unión Europea, establece que sí se deben tomar en cuenta porque forman parte del producto cuyo origen se está calificando.

No obstante, la Regla 5 antes mencionada también establece que no es obligatorio que la mercancía se clasifique junto con sus continentes o envases, cuando éstos puedan utilizarse de forma repetida o cuando confieran al conjunto o a los artículos que contienen su carácter esencial. Lo anterior, hace dudar respecto al rol que juegan estos elementos en el producto que contienen, en relación a si realmente forman parte del producto que se califica. Por ello, el hecho que el AAE Chile-Japón los excluya de la calificación, implica que la subjetividad que los rodea no permite que deban ser relevantes para determinar el origen de una mercancía, a diferencia del AAE Chile-Unión Europea, que no da lugar a dudas.

4.6.5.- Contenedores y materiales de embalaje para transporte: Son los artículos o bienes utilizados que sirven de protección para la mercancía durante su transporte, los cuales no incluyen los envases y los materiales en los que el producto en cuestión se presenta para la venta.

Respecto a su tratamiento en los acuerdos comerciales estudiados, cuatro de ellos establecen que los contenedores y materiales de embalaje que se utilicen para proteger las mercancías durante su transporte no se deben tomar en cuenta para determinar el origen de dichas mercancías, siendo éstos el TLC Chile-China, TLC Chile-Corea, TLC Chile-Japón, y AAE Chile-Estados Unidos. Los acuerdos restantes, el ACE N° 35 Chile-MERCOSUR y el AAE Chile-Unión Europea, no hacen mención a estos elementos, por lo que se puede inferir que no son relevantes para la calificación de origen.

En consecuencia, como se trata de componentes externos cuya finalidad es servir de protección para la mercancía sólo durante el transporte hacia su país de destino, pero que no forman parte integral de ella, es razonable que no sean considerados para determinar el origen de la mercancía en cuestión.

Dado que los criterios están orientados a juzgar el contenido de una mercancía y las características de los procesos que le permiten alcanzar su forma final, no es relevante evaluar los materiales que no forman parte de ella. No así los envases y los materiales en los que se presentan para la venta, que forman parte de la mercancía, y por tanto, sí son relevantes.

4.6.6.- Elementos neutros o materiales indirectos: Se trata de todos aquellos elementos que se utilizan en el proceso de producción de la mercancía, en la operación

de equipos relacionados con dicho proceso, y en el mantenimiento de edificios, los cuales no forman parte ni se incorporan físicamente a ella.

De acuerdo a tal definición, no es de sorprenderse que el TLC Chile-China y el AAE Chile-Unión Europea, hayan establecido en sus textos que estos elementos no deben tomarse en cuenta para determinar el origen de una mercancía.

En cambio, el TLC Chile-Corea, el TLC Chile-Estados Unidos y el AAE Chile-Japón, afirman sin mayores complicaciones que son originarios del lugar en donde se desarrolla el proceso de producción en el participan, sin importar el lugar donde son producidos.

En cuanto al ACE N° 35 Chile-MERCOSUR, estos elementos no son considerados relevantes, ya que ni siquiera aparecen mencionados en su texto.

Frente a esto, se puede afirmar entonces, que a pesar de las pequeñas diferencias en su tratamiento, parece lógico que estos elementos no sean considerados relevantes para la calificación de origen de la mercancía, ya que en ningún momento forman parte de ésta. Por tanto, no pueden influir en el contenido de la mercancía ni en las operaciones que son practicadas sobre ella en relación con los requisitos que debe cumplir para adquirir el origen respectivo.

4.7.- Procedimientos de origen

A continuación, se describen los requisitos y las formalidades relacionados con la emisión, presentación y verificación de las pruebas de origen, según lo estipulado en los acuerdos comerciales estudiados.

4.7.1.- Emisión de la prueba de origen

La emisión del certificado de origen consiste en el proceso de obtención del documento válido para acreditar el origen de las mercancías a las que se refiere. Se trata de un procedimiento muy simple de realizar cuando se cuenta con la información requerida para llenarlo y solicitar su visado. Por lo general, el llenado del certificado de origen es una misión que las empresas exportadoras encomiendan al Agente de Aduanas, al no considerarse capacitadas para tal efecto, aunque éstas tienen la facultad de hacerlo por su cuenta y luego solicitar su revisión y visado.

Dependiendo del acuerdo comercial aplicable, se utiliza un formato u otro, el cual debe ser llenado de conformidad con las instrucciones, y según la información obtenida de los documentos que sirven de base; la factura comercial, el documento único de salida y el documento de transporte, ya sea conocimiento de embarque (transporte marítimo), guía aérea (transporte aéreo) o carta de porte (transporte caminero y ferroviario).

La factura comercial es un documento emitido por el exportador de la mercancía, en el cual figuran la fecha de emisión y de embarque, los datos del exportador y del importador, los términos de la venta, la descripción de las mercancías, los números y marcas de los bultos, el número de unidades, los precios unitarios y totales de la venta, y el modo de transporte, entre otros datos.

El documento único de salida (DUS) es un documento confeccionado por el Agente de Aduanas, por medio del cual el Servicio Nacional de Aduanas certifica la salida legal de la mercancía a exportar, y en el que se muestra toda la información relativa a la individualización de los productos, condiciones de venta, valores, modo de transporte, despachador que tramita el documento ante la Aduana, entre otros. El envío de este documento vía electrónica a la Aduana, constituye la presentación de las mercancías ante el Servicio Nacional de Aduanas mediante el proceso de “Aceptación a trámite”. Si es aprobado, es numerado y fechado, indicando al exportador que puede dar inicio a la operación, y así solicitar el ingreso de las mercancías a los recintos de depósito aduanero para su posterior envío.

La importancia de este documento radica en que muchos acuerdos comerciales exigen para la emisión del certificado de origen, que la exportación esté asegurada, o dicho de otra forma, que sea seguro que dicha operación se va a efectuar, y este documento es una prueba de ello.

El documento de transporte puede ser de tres tipos según el medio de transporte que se utilice, el conocimiento de embarque para el transporte marítimo, la guía aérea para el transporte aéreo, y la carta de porte, para el transporte terrestre. Este documento indica los datos del exportador y del importador, las condiciones de transporte, incluido el valor del flete, detalles del modo de transporte, lugar de origen y de destino, número de identificación, fecha de emisión y especificaciones respecto al peso, volumen y medidas de las mercancías, número de bultos, marcas y números del contenedor o de los bultos, entre otros.

Adicionalmente, dependiendo de la información requerida, otras fuentes de información importantes son las notas o instrucciones de embarque proporcionadas por el exportador, los instructivos que sirven de guía para confeccionar los certificados de origen disponibles en los sitios web de las entidades certificadoras, las tablas de correlación entre las diferentes versiones y nomenclaturas del SA, entre otros.

Para que un certificado de origen sea válido, debe ser emitido antes de efectuar la exportación. No obstante, algunos acuerdos como el AAE Chile-Unión Europea, permiten la emisión de este documento en un momento posterior a la exportación, lo que se denomina “emisión a posteriori”, siempre y cuando cumpla con los requerimientos para ello, y lo indique en la casilla “Observaciones” del certificado de origen. A este respecto, el ACE N° 35 Chile-MERCOSUR, establece que la emisión del certificado de

origen no puede realizarse con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial, para que el documento sea válido.

Luego de completar el certificado de origen en base a la información proporcionada por los documentos anteriores y el instructivo de llenado pertinente, es necesario preparar los documentos de respaldo y otros antecedentes según lo estipulado en el acuerdo comercial aplicable, para su presentación y revisión ante la entidad certificadora.

La presentación del certificado de origen ante la entidad certificadora competente se efectúa conforme a los requisitos estipulados en el acuerdo comercial, adjuntando copias de los documentos que sirven de base y otros documentos que, de acuerdo a lo dispuesto en el régimen de origen aplicable, deban acompañar la solicitud de emisión de un certificado de origen. Éstos son, en el caso del TLC Chile-Corea, la declaración de origen emitida por el productor de la mercancía, en el caso del ACE N° 35 Chile-MERCOSUR, una declaración jurada emitida por el productor de la mercancía, en el caso del AAE Chile-Japón, una declaración jurada emitida por el productor de la mercancía, y en el caso del AAE Chile-Unión Europea, una solicitud de certificados de circulación de mercancías EUR.1.

Una vez recibida la solicitud, las entidades certificadoras proceden a revisar la información presentada en el certificado de origen, de acuerdo a lo indicado en los documentos adjuntos. En caso que todo esté correcto, la entidad mediante un funcionario

habilitado prosigue a timbrar y firmar el certificado de origen, asignándole el número de identificación correspondiente. En caso contrario, devuelve el certificado de origen que contiene errores, señalando los motivos por los que es rechazado, para que sea corregido y presentado nuevamente.

Una vez emitido válidamente el certificado de origen, se entrega al solicitante de éste previo pago del valor de su emisión para que lo utilice de la forma que estime conveniente.

El proceso de emisión del certificado de origen para los acuerdos comerciales que operan bajo la auto-certificación, es mucho más expedito, debido a que no requiere la intervención de los organismos certificadores.

Bajo este sistema de certificación, el productor, el exportador o el importador, según corresponda, completa el certificado de origen correspondiente y se asegura que éste no contenga errores, para que pueda ser presentado y así solicitar el trato preferencial correspondiente. No obstante, de conformidad con lo establecido en el TLC Chile-Corea, las partes confieren a las autoridades aduaneras la facultad para revisar y aprobar el certificado de origen emitido por el exportador, si se considera necesario, por lo que en este caso particular, sí se produce la intervención de otros organismos, contrario a lo que dice teoría.

En el caso del exportador autorizado, la prueba de origen corresponde a la declaración en factura, la cual es emitida al incluir la mención en la factura comercial que ampare la exportación, según lo que indica el AAE Chile-Unión Europea. Se trata de un proceso relativamente simple y expedito, una vez que el exportador adquiere dicha calidad, aunque sólo es posible utilizarla para envíos que no superen los 6000 euros.

4.7.1.1.- Prueba de origen

Las pruebas de origen, también llamadas pruebas documentales de origen, son los documentos que acreditan la condición originaria de las mercancías a las cuales se refieren, y que pueden ser de tres tipos; certificado de origen, declaración de origen y declaración certificada de origen.

Todos los acuerdos comerciales estudiados, sin excepción, establecen el certificado de origen, en sus diferentes formatos, como la prueba de origen para demostrar que las mercancías califican como originarias de las partes, según lo dispuesto en el acuerdo respectivo. Esto se debe a que el formulario en el cual consiste este documento, permite presentar toda la información necesaria para acreditar el origen de los productos de forma ordenada, limpia y uniforme, en cada uno de los campos que dispone para ello. Asimismo, al establecer como requisito para su validez, que todos sus campos sean completados conforme a los instructivos de llenado, disminuye la ocurrencia de errores o de documentos con información parcial.

Adicionalmente, los formatos de los certificados de origen de todos los acuerdos comerciales estudiados incorporan la declaración certificada de origen, generalmente al final o al reverso de dicho certificado de origen, lo cual obliga a quien solicita el certificado de origen, a asumir con mayor responsabilidad lo declarado en el documento en cuestión.

El AAE Chile-Unión Europea, es un caso especial, ya que además del certificado de origen, denominado como “Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1”, permite extender la declaración de origen, o “declaración en factura”, como prueba de origen válida para acreditar la calidad originaria de las mercancías, aunque sólo para envíos que no superen los 6000 euros.

Para extender la declaración en factura, es necesario primero adquirir la calidad de “exportador autorizado”, que otorga la DIRECON a aquellos exportadores que lo solicitan, y que cumplen los requisitos exigidos para ello, siempre que realicen exportaciones de productos originarios en forma recurrente.

La calidad de “exportador autorizado”, y las facultades que se entregan junto con ella, exigen de parte de los exportadores que la obtengan, un comportamiento responsable, transparente e intachable, ya que ante cualquier uso inadecuado que se haga de esta condición, el exportador en cuestión perderá esta calidad, y será sancionado según las infracciones que cometa.

En consecuencia, es importante destacar que los acuerdos comerciales estudiados, sin ser representativos de todos los acuerdos suscritos por nuestro país, permiten apreciar todas las pruebas documentales de origen reconocidas para este propósito.

4.7.1.2.- Validez

La validez de la prueba de origen se refiere al período de vigencia o intervalo de tiempo, durante el cual dicha prueba de origen es reconocida como documento oficial para demostrar el origen de las mercancías a las que se refiere y puede producir los efectos correspondientes, al ser utilizada como tal. El período de validez se extiende desde la fecha de emisión del documento hasta la fecha de vencimiento de dicho período, señalado en el acuerdo comercial respectivo.

Por lo general, en los acuerdos comerciales estudiados, estos períodos de validez varían considerablemente, pudiendo ser breves como el caso del ACE N° 35 Chile-MERCOSUR, 180 días, o demasiado largos como el caso del TLC Chile-Estados Unidos, 4 años. Sin embargo, la mayoría de los acuerdos comerciales, establecen períodos relativamente cortos o medianos, el AAE Chile-Unión Europea, 10 meses, TLC Chile-China y el AAE Chile-Japón, 1 año, y el TLC Chile-Corea, 2 años.

La utilidad de los períodos de vigencia se evidencia en la posibilidad de presentar el certificado de origen ante las autoridades aduaneras en un momento posterior al de

importación de la mercancía, y así solicitar el trato arancelario preferencial previsto, siempre que la mercancía califique como originaria en dicho momento. Con ello, se evita que el exportador o el importador enfrenten dificultades para certificar nuevamente la mercancía y acreditar su condición originaria ante las autoridades del país de destino. Esto se discute en detalle en el punto que dice relación con la presentación de la prueba de origen.

4.7.1.3.- Elementos de información y formatos

Cada uno de los acuerdos comerciales estudiados cuenta con su propio formato de certificado de origen, los cuales se pueden apreciar en el Anexo 4 de este trabajo.

De acuerdo a lo observado en los formatos de los certificados de origen de los acuerdos comerciales estudiados, se pueden mencionar los siguientes elementos de información como los requeridos para certificar el origen de las mercancías:

- a) Número de identificación del certificado de origen.
- b) Nombre o razón social y dirección (incluyendo país) del exportador.
- c) Nombre o razón social y dirección (incluyendo país) del productor.
- d) Nombre o razón social y dirección (incluyendo país) del importador.
- e) Información relativa al transporte; medio de transporte y referencias, puerto o lugar de embarque y de destino.

- f) Descripción de la(s) mercancía(s) para la(s) que se solicita trato preferencial, la cual debe contener suficiente detalle para relacionarla a la descripción presentada en la factura comercial y al código arancelario correspondiente según el SA. Esta descripción puede incluir marcas, numeración, cantidad y tipos de bultos.
- g) Clasificación arancelaria de la(s) mercancías(s) a nivel de seis dígitos según la nomenclatura requerida.
- h) Criterio de origen que cumple(n) la(s) mercancía(s) según las reglas de origen establecidas en el acuerdo comercial aplicable.
- i) Peso neto y bruto de la(s) mercancías(s).
- j) Número y fecha de la factura comercial de la(s) mercancías(s).
- k) País o grupo de países del cual se considera que las mercancías son originarias.
- l) Observaciones o aclaraciones que corresponda indicar según lo establecido en el acuerdo comercial aplicable.
- m) Declaración y firma del exportador por medio de la cual asegura que los datos otorgados en el documento son verdaderos y correctos, y que las mercancías califican como originarias.
- n) Nombre y firma del representante autorizado por ley para actuar en nombre de la empresa productora o exportadora, quien firma el certificado de origen.
- o) Nombre y firma del funcionario acreditado que certifica el origen de las mercancías, fecha de emisión del certificado y sello de la entidad u organismo competente.

En vista de lo anterior, los documentos que sirven de base para completar la información requerida en el formulario del certificado de origen son fundamentalmente la factura comercial, el documento único de salida (DUS), el documento de transporte, sea éste el conocimiento de embarque, la guía aérea o la carta de porte según corresponda. Asimismo, también pueden ser de utilidad las instrucciones o notas de embarque, el instructivo de llenado del certificado de origen, las tablas de correlación entre las distintas versiones del SA, y las nomenclaturas arancelarias requeridas, entre otros.

Los documentos mencionados, especialmente la factura comercial, el DUS y el documento de transporte, constituyen las principales fuentes de información para obtener los datos requeridos por el certificado de origen. Por esta razón, al momento de solicitar la emisión del certificado de origen, ésta debe ir acompañada de una copia de dichos documentos, de tal manera que la entidad certificadora competente pueda cerciorarse que los datos coincidan y que cuentan con el respaldo documental correspondiente.

En cuanto a las similitudes y a las diferencias con respecto a los formatos de certificado de origen que utilizan los acuerdos comerciales estudiados, podemos señalar las que dicen relación principalmente con el sistema de certificación establecido en el régimen de origen correspondiente.

El TLC Chile-Corea y el TLC Chile-Estados Unidos, debido a que operan bajo la auto-certificación, no consideran los datos relativos a la entidad certificadora competente para certificar el origen de la mercancía, ni tampoco otros datos como la información relativa al transporte, o el número de identificación del certificado, en el caso del TLC Chile-Estados Unidos. Sin embargo, ambos acuerdos requieren los datos y la firma del representante autorizado para actuar en nombre de la empresa productora o exportadora, y en el caso de Corea, además se exige que la declaración de origen sea llenada por el productor de la mercancía para uso por parte del exportador.

Por su parte, los demás acuerdos comerciales estudiados, que operan bajo la certificación por entidades, demuestran ser mucho más rigurosos, al exigir mayor cantidad de detalles en cuanto a la descripción de las mercancías, la información relativa al medio de transporte y a su itinerario, la declaración y la firma del exportador a través de las cuales asegura que los datos suministrados son correctos y verídicos y que las mercancías califican como originarias, el nombre y la firma del funcionario habilitado para certificar el origen de las mercancías, junto con la fecha de emisión del documento y el sello de la entidad competente, además del número de identificación del certificado de origen, presente en todos los formatos.

En resumen, la información que requieren los certificados de origen se relaciona principalmente con la descripción e identificación de las mercancías, las condiciones de transporte, los criterios de origen mediante los cuales las mercancías califican como

originarias, la identificación del productor, el exportador y del importador, así como de las autoridades que certifican el cumplimiento de las reglas de origen, entre otros datos.

De acuerdo a esto, se puede apreciar que la información exigida para completar los certificados de origen al amparo de los acuerdos comerciales que se rigen por la auto-certificación, es relativamente menor en relación a los datos que dicho documento debe contener cuando el acuerdo comercial aplicable exige que una entidad certificadora acredite el origen de una mercancía. Si bien esto tiene directa relación con la mayor flexibilidad que caracteriza la auto-certificación, no es algo positivo, por el riesgo que implica para las partes otorgar un trato preferencial a una mercancía que puede no ser originaria, al no considerar ciertos datos que para efectos de corroborar el cumplimiento de las disposiciones de los acuerdos comerciales aplicables, pueden ser relevantes.

En general, al exigir que se proporcione información más detallada, disminuyen las posibilidades de hacer uso fraudulento del certificado de origen y por ende, las de otorgar el régimen preferencial a mercancías que no califican como originarias, debido a que es más fácil corroborar su veracidad.

4.7.1.4.- Llenado

Los acuerdos comerciales estudiados cuentan con un instructivo de llenado para el certificado de origen dispuesto, de conformidad con el formulario establecido, en el cual

se explica con mayor detalle cómo debe completarse cada uno de los campos que incluye el formato de este documento y la información que se requiere para acreditar la condición originaria de las mercancías a las que hace mención, disminuyendo así la ocurrencia de errores y evitando perjudicar su validez. Estas instrucciones, por lo general, se encuentran al reverso del formulario del certificado de origen, o bien, en alguno de los anexos del texto del acuerdo comercial respectivo.

El llenado del certificado de origen debe realizarse conforme a las instrucciones definidas para ello, de manera legible, y en el idioma que indique el acuerdo correspondiente. Éste puede ser el o los idioma(s) oficiales de las partes, o bien, uno que las partes establezcan de común acuerdo, y tenga un carácter más universal, como el inglés.

De los acuerdos comerciales estudiados, el TLC Chile-China, el TLC Chile-Corea y el AAE Chile-Japón, corresponden a aquellos que sólo admiten el inglés como único idioma válido para completar los certificados de origen al amparo de estos acuerdos, debido a la dificultad que representan los idiomas oficiales para las partes.

En el caso de los acuerdos suscritos con Estados Unidos, el MERCOSUR y la Unión Europea, se establecen al menos dos idiomas como alternativas para completar la información requerida de los certificados de origen. El TLC Chile-Estados Unidos y el ACE N° 35 Chile-MERCOSUR estipulan que el certificado de origen puede ser

completado, en inglés o en español, y en español o portugués, respectivamente. El AAE Chile-Unión Europea es el más flexible en este aspecto, pues permite que la prueba de origen sea completada en alguna de las lenguas en las cuales se ha redactado dicho acuerdo comercial, siendo las oficiales; alemán, inglés, danés, español, finlandés, francés, griego, italiano, neerlandés, portugués, sueco, entre otras. Aunque lo más probable es que las opciones se amplíen aún más, a medida que más países se incorporan a la Unión Europea, y aumentan las versiones en otros idiomas del texto de este acuerdo.

4.7.1.5.- Sistema de certificación

Los sistemas o mecanismos de certificación presentes en los acuerdos comerciales suscritos por Chile pueden ser tres; certificación por entidades, auto-certificación, y exportador autorizado.

De acuerdo a lo observado en los acuerdos comerciales estudiados, todos estos sistemas están presentes, siendo el más utilizado, la certificación por entidades. En menor medida se utiliza la auto-certificación, mientras que sólo uno de ellos, establece el exportador autorizado como alternativa para certificar el origen de los productos.

La certificación por entidades es el sistema de certificación más común, siendo utilizado en el TLC Chile-China, el AAE Chile-Japón, el ACE N° 35 Chile-MERCOSUR y el

AAE Chile-Unión Europea, aunque con pequeñas diferencias que serán discutidas en el punto siguiente.

Los acuerdos comerciales que establecen este sistema de certificación en su régimen de origen, requieren que una entidad certificadora, debidamente autorizada y acreditada como tal, certifique y verifique el cumplimiento de las reglas de origen de dichos acuerdos, mediante la emisión de una prueba de origen, en la mayoría de los casos, un certificado de origen, que acredita la condición originaria de las mercancías ante las autoridades competentes del extranjero.

La auto-certificación, es un sistema de certificación mucho más flexible, que puede ser utilizado en el TLC Chile-Corea y el TLC Chile-Estados Unidos, aunque con algunas diferencias. Bajo este sistema, el productor, el exportador o el importador, puede emitir el certificado de origen que acredite la condición originaria de las mercancías que cubre de acuerdo a las condiciones y requisitos que se establecen en los acuerdos respectivos, por lo que no intervienen las entidades certificadoras mencionadas anteriormente. No obstante, según lo establecido en el TLC Chile-Corea, las partes podrían disponer que las autoridades aduaneras certifiquen el certificado de origen llenado y firmado por el exportador, no así en el TLC Chile-Estados Unidos.

La diferencia más importante entre el TLC Chile-Corea y el TLC Chile-Estados Unidos respecto a este sistema de certificación, es que, en el caso de Corea, sólo el exportador de la mercancía está facultado para emitir un certificado de origen, mientras que en el

caso de Estados Unidos, esta facultad se otorga también al productor y al importador de la mercancía, flexibilizando aún más este procedimiento.

Los operadores comerciales autorizados para tal efecto pueden llenar el certificado de origen con la información requerida, en caso de no ser el productor de la mercancía, en base a su conocimiento respecto a la calificación del producto como originario, su confianza razonable en la declaración escrita del productor respecto a la condición originaria del producto o la declaración de origen llenada y firmada por el productor de la mercancía, en el caso de Corea. En el caso de Estados Unidos, sobre la base de un certificado de origen emitido por el productor, o del conocimiento que la mercancía califica como originaria por parte del importador o el exportador.

En caso de no ser el productor de la mercancía, que los operadores mencionados puedan completar el certificado de origen sobre la base de su conocimiento respecto a que la mercancía califica como originaria, significa que éstos mediante una especie de declaración jurada, afirman con certeza que los productos son originarios. Para ello se basan en el conocimiento que han tomado luego de examinar cuidadosamente la documentación proporcionada por el productor de la mercancía, y por el exportador, en caso que se trate del importador, lo cual los ha llevado a determinar con seguridad que las mercancías tienen dicha condición. Es importante destacar que no se trata de creer, suponer o deducir que los productos son originarios, sino que deben estar seguros de ello, debido a que ejercer esta facultad implica asumir grandes responsabilidades, y por

consiguiente, enfrentar grandes problemas si no se tiene dicha seguridad respecto a lo declarado.

Esto es particularmente cierto para el importador, en el caso del TLC Chile-Estados Unidos, ya que le permite, en la eventualidad que no obtenga un certificado de origen de parte del productor, llenar el certificado en base a su conocimiento respecto a que la mercancía califica como originaria, lo cual conlleva, a su vez, asumir total responsabilidad sobre el origen de los productos que certifica ante un eventual proceso de verificación de origen, debiendo proporcionar la información que la autoridad verificadora requiera para comprobar la condición originaria de las mercancías.

Por último, el exportador autorizado, que puede ser utilizado sólo al amparo del AAE Chile-Unión Europea, permite al exportador que adquiera la calidad “exportador autorizado”, certificar el origen de los productos que exporta hasta un monto de 6000 euros, mediante una declaración en factura, siempre que realice exportaciones de productos originarios en forma recurrente, y cumpla los requisitos establecidos para ello. Esta calificación es otorgada previo cumplimiento de requisitos por la autoridad competente del país exportador, que en caso de Chile corresponde a la DIRECON, la cual puede ser suspendida ante el eventual incumplimiento de éstos o el uso malicioso que el exportador puede hacer de ella, conllevando su pérdida y por ende, de las facultadas que ésta entrega.

De los tres sistemas presentados, el más flexible de todos es la auto-certificación, el cual sin la debida fiscalización, puede significar para las partes asumir un mayor riesgo y otorgar un trato preferencial a mercancías que no califican como originarias. Aunque bajo los demás sistemas de certificación; certificación por entidades y exportador autorizado, estos riesgos no pueden mitigarse por completo, debido a que en ellos intervienen otros organismos, como las entidades certificadoras, las cuales ejercen un mayor control respecto a la certificación de origen que tienen por misión llevar a cabo, los riesgos de otorgar un trato preferencial a mercancías que no son originarias son menores.

Aunque la tramitación de los certificados de origen por parte de los organismos certificadores, en general, no experimenta demoras considerables, la auto-certificación tiene como ventaja, que resulta un proceso más expedito para obtener el certificado de origen, al igual que la declaración en factura emitida por el exportador autorizado, una vez que haya adquirido dicha calidad.

La auto-certificación es un sistema de certificación simplificado que entrega al productor, el exportador y el importador, la facultad de emitir el certificado de origen sobre la base de la buena fe, lo cual supone un comportamiento transparente y honesto de parte de estos operadores, y en relación a la documentación que respalda lo declarado. Pero además, parte de la premisa que el productor, el exportador o el importador están capacitados para certificar el origen de una mercancía. De esto se desprende que los

acuerdos comerciales que operan bajo este sistema confieren mayores facultades a operadores que son considerados competentes para realizar tales funciones, exigiendo de su parte tener los conocimientos suficientes para desarrollar estas tareas y asumir con total responsabilidad lo declarado en el certificado de origen.

Sea cual sea el sistema de certificación utilizado por los acuerdos comerciales, éstos disponen de diferentes mecanismos de control para llevar a cabo una verificación de origen, y así cerciorarse que las mercancías que generen dudas respecto al cumplimiento de las disposiciones del régimen de origen al que busca acogerse, efectivamente califiquen como originarias.

4.7.1.6.- Entidades certificadoras

Este punto sólo es aplicable a los acuerdos comerciales que contemplan un sistema de certificación de origen por entidades, a saber, el TLC Chile-China, el AAE Chile-Japón, el ACE N° 35 Chile-MERCOSUR y el AAE Chile-Unión Europea, los cuales, a pesar de establecer el mismo sistema de certificación, presentan diferencias respecto a las entidades certificadoras a las cuales se encomienda esta misión.

La emisión del certificado de origen al amparo del TLC Chile-China, el AAE Chile-Japón y el AAE Chile-Unión Europea, es encomendada a la DIRECON, que de conformidad con los respectivos acuerdos, delega esta responsabilidad a la

CNC/ASOEX y la SOFOFA, las cuales sirven de apoyo en la certificación de origen de los productos bajo su competencia; los productos agrícolas primarios y los de la agroindustria, en el caso de la CNC/ASOEX, y los productos industriales, en el caso de la SOFOFA. En los casos particulares de China y la Unión Europea, DIRECON es el organismo que debe certificar el origen de los productos al amparo de estos acuerdos, siendo la CNC/ASOEX y la SOFOFA, los encargados de pre-certificar el origen de los productos bajo su competencia.

Para el caso del ACE N° 35 Chile-MERCOSUR, los productos a certificar se distribuyen en un mayor número de entidades certificadoras, siendo éstas COCHILCO, CNC/ASOEX, SAG, SERNAPESCA y SOFOFA. A estas entidades les corresponde certificar, en el caso de COCHILCO, los productos y subproductos de la minería del cobre, CNC/ASOEX, los productos agropecuarios, con excepción de los industriales, SAG, vino y bebidas alcohólicas, SERNAPESCA, los productos del mar en sus estados primarios e industriales, y SOFOFA, los productos del sector industrial y mineros, con excepción de los productos y subproductos de la minería del cobre.

En el caso del MERCOSUR, un mayor número de entidades certificadoras tiene como ventajas una mejor distribución de la gama de productos a certificar, de manera que éstas no se vean sobrecargadas de trabajo, que pueda afectar el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, las listas de productos bajo la competencia de cada una de estas entidades no están claramente definidas, al menos en lo que respecta en la presentación de la

información para los interesados. En ella se puede apreciar que ciertos productos y sus códigos arancelarios aparecen mencionadas en más de una lista, lo que en la práctica no se puede interpretar como que dicho producto puede ser certificado por dos entidades, sino más bien que las responsabilidades sobre ciertos productos se superponen, generando confusión respecto a quién realmente corresponde certificar un producto en particular.

Esto no sucede con la certificación de origen llevada a cabo por la CNC/ASOEX y la SOFOFA, para las cuales las listas de productos están claramente definidas, aunque ello implica la concentración de una mayor cantidad de productos, y por ende, tramitar un mayor flujo de documentos.

Las listas de productos bajo la competencia de cada una de las entidades certificadoras están disponibles en el Anexo 2 para su consulta.

4.7.1.7.- Cobertura

La cobertura de un certificado de origen se refiere a las mercancías que dicho documento puede cubrir o amparar para ser considerado válido como tal. Por lo general, todos los acuerdos comerciales estudiados amparan una exportación o una importación de varias mercancías diferentes, las cuales deben ser debidamente identificadas en el certificado de origen respectivo. Esto quiere decir que para certificar diferentes

mercancías importadas al mismo tiempo en un envío, basta sólo con emitir un certificado de origen que cubra dicha operación, y no se hace necesario emitir varios certificados para cada uno de los productos contenidos en dicho envío.

Se exceptúa de lo señalado anteriormente el certificado de origen al amparo del TLC Chile-Estados Unidos, el cual puede cubrir la importación de una o más mercancías, o varias importaciones de mercancías idénticas dentro del período especificado en el certificado.

Por su parte, el AAE Chile-Unión Europea además permite que, sobre una prueba de origen inicial, se puedan emitir certificados de origen individuales para cada mercancía que cubra dicha prueba inicial, cuando se envían a diferentes lugares dentro un mismo país de destino.

En consecuencia, la cobertura del certificado de origen es un aspecto relevante del certificado de origen que determina su validez, y que sin embargo, no está precisado claramente en los acuerdos comerciales estudiados, generando ciertas dudas que sólo son posibles de aclarar al consultar a las entidades competentes.

4.7.1.8.- Conservación

La conservación se refiere al período durante el cual se debe guardar o mantener la documentación justificativa o de respaldo relativa a la mercancía para la cual se ha solicitado un certificado de origen. Ésta dice relación con los materiales utilizados en su producción y a las características de su proceso de elaboración, así como los documentos de exportación, incluido el certificado de origen o copia de él, y en general, todos los antecedentes que permitan acreditar la condición originaria de una mercancía.

Esto se debe a que, ante un eventual proceso de verificación de origen, esta documentación podrá ser requerida por las autoridades competentes para resolver las dudas respecto al origen de la mercancía en cuestión.

Aunque los períodos de conservación de los documentos de respaldo, varían según el acuerdo comercial, éstos se extienden, por lo general, a lo menos por 5 años desde la fecha de emisión del certificado de origen.

No obstante, dichos períodos son sólo válidos para el TLC Chile-Corea, el AAE Chile-Japón y el TLC Chile-Estados Unidos, ya que el resto de los acuerdos, establece períodos más cortos, en el caso del ACE N° 35 Chile-MERCOSUR, 2 años, el TLC Chile-China, 3 años, y el AAE Chile-Unión Europea, 3 años.

La conservación de los documentos justificativos es una obligación fundamentalmente del exportador, aunque también puede involucrar al productor de la mercancía, en caso que el exportador no lo sea, y al importador. Durante el transcurso de la investigación en el marco de la verificación de origen que las autoridades aduaneras del país importador llevan a cabo, solicitarán toda la información relativa a la mercancía, que sirva para acreditar su condición originaria, de ahí que además sea una obligación con respecto a las exportaciones o a las importaciones, conservar todos los documentos que sean de utilidad para este propósito.

Esta obligación también se extiende, en el caso de los acuerdos comerciales sujetos al sistema de certificación por entidades, a los organismos certificadores, los cuales deben conservar una copia del certificado de origen emitido y los documentos de respaldo para dicha certificación, que para estos efectos, también son fiscalizados. En el caso del AAE Chile-Unión Europea, es también obligación de las autoridades aduaneras conservar estos documentos.

4.7.2.- Presentación de la prueba de origen

El certificado de origen u otra prueba de origen debe ser presentado al momento de la importación de la mercancía ante las autoridades aduaneras del país importador para solicitar la aplicación del régimen preferencial previsto en el acuerdo comercial respectivo, junto con todos los demás documentos pertinentes a la operación. Dicha

solicitud sólo se hace efectiva en las condiciones mencionadas, por lo que, si esto no ocurre, las autoridades aduaneras aplican los derechos aduaneros de conformidad con el régimen general de importación.

No obstante, algunos acuerdos comerciales igualmente otorgan el régimen preferencial que le corresponde a una mercancía, al permitir, de forma excepcional, que el certificado de origen sea presentado en un momento posterior a la importación, y hasta el vencimiento de un plazo determinado, relacionado estrechamente con el período de validez del certificado de origen. Esto se permite siempre que la mercancía califique como originaria en dicho momento y se adjunten los documentos requeridos por las autoridades aduaneras que acreditan tal situación.

En esos casos, las autoridades aduaneras del país importador, disponen el reintegro o la devolución de los derechos aduaneros percibidos en exceso, como consecuencia de haber aplicado el régimen general de importación, al otorgar el trato preferencial respectivo en respuesta a la solicitud del importador con posterioridad a la importación.

Éste es el caso del TLC Chile-China, el TLC Chile-Corea, el TLC Chile-Estados Unidos y el AAE Chile-Japón, los cuales disponen de un procedimiento especial de devolución de derechos, permitiendo la presentación del certificado de origen en un plazo no superior a un año a partir de la fecha de importación de la mercancía.

Debido a que el período de validez de los certificados de origen emitidos al amparo de estos acuerdos, es superior a un año, no se generan mayores inconvenientes. Sin embargo, resulta importante clarificar que, aunque el ACE N° 35 Chile-MERCOSUR y el AAE Chile-Unión Europea no incorporan esta disposición en sus textos, aplicarla en sus casos particulares y en tales condiciones, implicaría ampliar la validez de las pruebas de origen a un año en forma unilateral, lo cual resultaría improcedente, a menos que sus textos establezcan condiciones diferentes respecto a la validez del certificado de origen o al plazo de presentación posterior a la importación.

Asimismo, este período posterior para la presentación del certificado de origen se relaciona directamente con la validez de dicho certificado, ya que vencido el plazo, las posibilidades de obtener otro certificado son escasas, por lo que se perdería el beneficio.

4.7.3.- Excepciones de la prueba de origen

Por lo general, para acreditar la condición originaria de las mercancías que se exportan o importan, de manera de acceder al régimen preferencial previsto en el acuerdo comercial aplicable, se debe presentar una prueba de origen que cumpla con las disposiciones del régimen de origen correspondiente ante las autoridades aduaneras del país importador, con lo cual se entiende se solicita dicho trato preferencial.

En la mayoría de los acuerdos comerciales estudiados, esta prueba de origen corresponde al certificado de origen, aunque en el caso del AAE Chile-Unión Europea,

también puede ser una declaración de origen. No obstante, los acuerdos suscritos permiten ciertas flexibilidades con respecto a este documento, estableciendo casos excepcionales en los que no se requiere presentar un certificado de origen para acceder a las preferencias señaladas.

Aunque existen algunas diferencias, los acuerdos comerciales suscritos con China, Corea, Japón y Estados Unidos operan de manera similar en este aspecto, al permitir excepciones a la presentación del certificado de origen, en importaciones que no excedan ciertos montos en dólares o sus equivalentes en moneda nacional de las partes, siendo éstos 600, 1000, 1000 y 2500 USD respectivamente. En el caso de los acuerdos con Corea, Japón, y Estados Unidos, además se permiten otros montos diferentes a los indicados anteriormente, si las partes así lo establecen.

Cabe señalar que todos los acuerdos comerciales anteriormente mencionados, son cuidadosos en señalar que estas excepciones se permiten siempre y cuando, aquellos que las utilicen a su favor, no efectúen o planifiquen sus operaciones con el propósito de evadir los requisitos de certificación y declaración de origen, y las obligaciones respecto de las importaciones establecidas en ellos, con lo cual se busca evitar el uso malicioso que puede derivar de estas flexibilidades.

En los acuerdos con China y Corea además se establecen como excepciones, las operaciones con destino a territorios que las partes hayan eximido de este requisito, y que hayan sido debidamente informadas a la otra parte.

Éste no es el caso del ACE N° 35 Chile-MERCOSUR, en cuyo régimen de origen no hay un párrafo dedicado a estos casos, por lo que se desprende que este acuerdo comercial, sin importar las características de la importación, siempre exige la presentación de un certificado de origen para solicitar la aplicación del régimen preferencial a las mercancías que se importan, como lo indica la teoría.

Esta obligación parece muy razonable si se tiene en cuenta que al permitir excepciones a la presentación de un certificado de origen, da lugar a que la condición originaria de las mercancías no sea tal, y por ende, se otorguen preferencias arancelarias a una mercancía, que de otra forma, no podría obtenerlas. Lo anterior podría causar que los exportadores y los importadores planifiquen sus operaciones de tal manera que no tengan que cumplir con esta obligación, en lo que se refiere por ejemplo, al fraccionamiento de sus exportaciones o importaciones, de manera de coincidir con los montos y acceder a estos beneficios, sin que por ello tengan que solicitar la emisión de un certificado de origen que acredite la condición originaria de las mercancías.

Lo que podría justificar estas excepciones son los montos a los que se hace referencia en los acuerdos comerciales, pues al tratarse de sumas que no son significativas en términos

de las rebajas arancelarias a las que pueden acceder, en relación a los costos que implica la certificación de origen, se trata en realidad de un beneficio para las importaciones pequeñas. Esto no tendría mayor impacto ni en el proceso de certificación de origen ni en el otorgamiento de las preferencias, aunque esto podría derivar en el uso fraudulento de estas franquicias, en cuyo caso los problemas que se presenten sí serían materia de preocupación para los organismos competentes.

El objetivo de la certificación de origen es precisamente evitar que terceros países que no forman parte de un acuerdo comercial, logren beneficiarse de las preferencias que los países signatarios han negociado y conceden para sus mercancías originarias. Sin embargo, las excepciones que contemplan los acuerdos comerciales a la presentación del certificado de origen dan espacio precisamente para que esto suceda. Por esta razón, la prueba de origen debería ser siempre requerida, aunque se trate de operaciones que no son significativas en términos de valor, de manera de no dar lugar a ninguna posibilidad que signifique incumplir con las disposiciones de los Tratados.

Las excepciones a la prueba de origen en el AAE Chile-Unión Europea son un caso diferente, ya que en este texto, además de permitir que se utilicen dos tipos de pruebas de origen, el certificado de origen, y la declaración de origen, emitida por el exportador autorizado, no se requiere la presentación de la prueba de origen cuando se trata de mercancías que se relacionan con los conceptos de equipaje de viajero, envíos de productos de particulares a otros particulares e importaciones ocasionales de productos

de uso personal. Los primeros tienen un valor límite de 1200 y 500 euros respectivamente, y en los tres casos, especialmente el último, no deben tener un carácter comercial o no puedan considerarse de esa forma, por su naturaleza y cantidad.

En consecuencia, al definir de manera más específica en qué casos las pruebas de origen no serán requeridas para que las mercancías sean igualmente consideradas originarias, se evita el uso malicioso de las excepciones que los demás acuerdos comerciales estudiados podrían permitir hasta cierto punto, obligando a presentar el certificado de origen o la prueba de origen correspondiente, siempre que se trate de una operación con fines comerciales.

4.7.4.- Obligaciones con respecto a las exportaciones

Tanto las obligaciones con respecto a las exportaciones como aquellas respecto de las importaciones tienen relación con los requisitos adicionales que los operadores comerciales que certifican origen deben cumplir para que la mercancía en cuestión sea considerada originaria, cautelando así el cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo comercial aplicable.

Las obligaciones con respecto a las exportaciones son aquellas que dicen relación con el productor y con el exportador de la mercancía. El TLC Chile-Corea, el TLC Chile-Estados Unidos y el AAE Chile-Japón, son los únicos acuerdos comerciales que

mencionan estas obligaciones como tales en sus textos. En ellas establecen que el productor y el exportador deben tener a su disposición los certificados de origen o copias de ellos y entregárselos a las autoridades aduaneras cuando los soliciten, notificar por escrito y sin demora cualquier cambio que pueda afectar la exactitud o la validez del certificado de origen a la autoridad aduanera del país exportador y a todos a quienes se haya extendido el documento, cuando tengan razones para creer que dicho documento contiene información incorrecta (con lo cual evitan ser sancionados), y por último conservar por un período de 5 años a partir de la fecha de emisión del certificado de origen toda la documentación relativa a la mercancía, que permita acreditar su condición originaria.

Dichas obligaciones también están establecidas en el AAE Chile-Japón, no obstante, el exportador o productor de la mercancía, no están obligados a entregar el certificado de origen emitido o copia de él a las autoridades aduaneras cuando lo soliciten, sino que corresponde al importador cumplir con esta obligación.

En general estas obligaciones buscan de parte del exportador y del productor de la mercancía un comportamiento responsable y transparente en relación con la veracidad de la información que deben proporcionar respecto al origen de la mercancía a quienes la soliciten, sean éstos el importador, las entidades certificadoras o las autoridades aduaneras. De igual manera, en caso de cometer errores, deben notificarlos a todos quienes dichos documentos hayan sido extendidos, de manera que esto no perjudique la

validez del certificado de origen, y por ende, afecte la posibilidad del importador de acogerse al régimen preferencial previsto, y más aun que las faltas con respecto a esto pueda conllevar sanciones.

Por otro lado, la conservación de los documentos por un período posterior a la emisión del certificado de origen, dice relación con la acreditación de la condición originaria de una mercancía ante un eventual proceso de verificación de origen del que puedan ser objeto las mercancías a las que se refiere el certificado, y que puede ser requerida por las autoridades aduaneras o competentes de las partes.

Si bien, los acuerdos suscritos con Corea, Estados Unidos y Japón, en este aspecto operan de igual manera, en el TLC Chile-Estados Unidos, estas obligaciones, salvo aquella que dice relación con la notificación de cambios que puedan afectar la validez o la exactitud del certificado de origen, no son sólo preocupación del productor y del exportador de la mercancía, sino también del importador. Esto se debe a la facultad que este acuerdo comercial concede al importador, al permitirle emitir el certificado de origen bajo el mecanismo de auto-certificación, lo cual conlleva estas nuevas responsabilidades, y explica que las obligaciones con respecto a las exportaciones también sean de preocupación del importador.

En los casos del ACE N° 35 Chile-MERCOSUR, el TLC Chile-China y el AAE Chile-Unión Europea, no se hace mención a estas obligaciones, aunque bajo otros títulos sí se

refieren a la obligación de conservar los documentos relativos al origen de la mercancía por un período determinado y a presentar los certificados de origen o copia de ellos a las autoridades aduaneras cuando lo soliciten, lo cual será tratado en el punto pertinente.

4.7.5.- Obligaciones con respecto a las importaciones

Las obligaciones con respecto a las importaciones, al igual que aquellas con respecto a las exportaciones, corresponden a exigencias adicionales, que competen a los importadores que solicitan trato preferencial para sus mercancías, y que deben cumplir ante las autoridades aduaneras para recibir los beneficios correspondientes.

De los acuerdos comerciales estudiados, el TLC Chile-Corea, el TLC Chile-China, y el AAE Chile-Japón, establecen como obligaciones del importador declarar por escrito que la mercancía califica como originaria en el documento de importación pertinente conforme a un certificado de origen válido en su poder al momento de la declaración, proporcionar el documento o una copia de él a las autoridades aduaneras cuando lo soliciten, y proceder a realizar una declaración de importación corregida y pagar los derechos correspondientes, en caso de tener razones que indiquen que el certificado de origen, en el cual se basó la declaración, contiene información incorrecta. El cumplimiento de estas obligaciones, en especial de la última, evita que el importador sea sancionado por declarar el origen de una mercancía falsamente, y permite que la mercancía sea considerada originaria y acceda a las preferencias arancelarias concedidas.

Por el contrario, el incumplimiento de estas obligaciones de conformidad con lo dispuesto en estos acuerdos implica que las autoridades aduaneras del país importador denegarán el trato arancelaria preferencial, pudiendo derivar en sanciones adicionales.

De las obligaciones mencionadas anteriormente, la que se refiere a formular una declaración por escrito basándose en un certificado de origen válido que el importador tenga en su poder al momento de efectuar dicha declaración, es de las más importantes, ya que el importador está en condiciones de afirmar con certeza que la mercancía importada califica como originaria del país exportador, al contar con el documento válido que lo acredita, por lo que puede acogerse sin problemas al régimen preferencial previsto.

Por el contrario, el importador estaría asumiendo demasiados riesgos si realizara la declaración sin tener la seguridad que la mercancía califica como originaria y que cumple con todas las disposiciones del acuerdo comercial aplicable, que para estos efectos, es lo que acredita el certificado de origen, por lo que dicha suposición, en caso de ser equivocada, puede conllevar a una infracción y una sanción.

La obligación que exige al importador proporcionar el certificado de origen o copia de él a las autoridades aduaneras cuando lo soliciten, dice relación con las solicitudes de información que las autoridades pueden efectuar a aquellos que participen en la certificación de origen, y que deben ser atendidas por éstos con celeridad y transparencia,

de manera de evitar que las autoridades aduaneras denieguen el trato preferencial como consecuencia de las faltas en las que incurra el importador.

Otra de las obligaciones importantes es la que se refiere a rectificar la declaración cuando tenga razones para creer que está basada en información incorrecta, y pagar consecuentemente los derechos que corresponden. El cumplimiento de esta obligación da cuenta de la responsabilidad del importador con respecto a lo declarado, debiendo actuar con celeridad y diligencia ante las autoridades aduaneras para corregir la declaración y proceder a pagar los aranceles aduaneros correspondientes al régimen general, con lo cual manifiesta su conducta de buena fe y su intención de no acogerse a un régimen preferencial proporcionando información incorrecta, que para estos efectos, puede considerarse falsa, con lo cual evita las sanciones que la Ordenanza de Aduanas contempla para estos casos.

Aunque el TLC Chile-Estados Unidos apunta a lo señalado anteriormente, estas obligaciones son formuladas de diferente manera, asignando grandes responsabilidades al importador, como consecuencia de la facultad que posee para emitir certificados de origen dada por el sistema de auto-certificación dispuesto en el acuerdo. Éstas dicen relación fundamentalmente con la responsabilidad que tiene respecto a la veracidad de la información que contiene el certificado de origen que emite, aun cuando, dicha información en la que se basa el documento sea proporcionada por el exportador o el productor de la mercancía. Por lo mismo, como el importador es quien emite dicho

certificado, también es responsable de conservar toda la documentación que respalde la condición originaria de la mercancía a la que dicho documento haga referencia, ante un eventual proceso de verificación de origen en el cual tenga que participar.

Por otro lado, el ACE N° 35 Chile-MERCOSUR y el AAE Chile-Unión Europea, nada dicen a éste respecto en sus textos, aunque bajo otros títulos también esperan de parte de los operadores pertinentes un comportamiento responsable y transparente en relación con las disposiciones que rigen el proceso de certificación de origen.

Todas estas obligaciones buscan promover un comportamiento serio, responsable y transparente de todos aquellos quienes participan en la certificación de origen, de los cuales se exige actuar conforme a hechos concretos y no suposiciones, y en caso de cometer errores, rectificarlos y asumirlos, no esperando que éstos sean detectados por las autoridades aduaneras, debido a que sus incumplimientos con respecto a las disposiciones que constan en un acuerdo comercial son tan graves como quebrantar la legislación nacional, lo cual, sin duda alguna conlleva sanciones ejemplares.

4.7.6.- Verificación de origen

La verificación de origen es la etapa final del proceso de certificación de origen, cuya finalidad es comprobar no sólo la validez de la prueba de origen, sino también la

condición originaria de la mercancía a la cual dicha prueba hace referencia, y el cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el acuerdo comercial.

La validez de la prueba de origen a la que se hace mención, dice relación con el cumplimiento de los requisitos y formalidades necesarios para su emisión, que están establecidos en el régimen de origen respectivo.

Los acuerdos comerciales estudiados proceden de manera muy similar al efectuar el proceso de verificación, no obstante existen algunas diferencias importantes que deben ser destacadas y analizadas, y que veremos a continuación.

Gran parte de los acuerdos estudiados señalan que la verificación de origen procede cuando existen dudas razonables respecto a la validez o la autenticidad de la prueba de origen, a la condición originaria de la mercancía a la cual se refiere o a la observancia de las demás disposiciones establecidas en los acuerdos. En algunos casos, corresponden a procesos que se inician al azar y que responden fundamentalmente a labores de fiscalización.

Las dudas razonables que justifican la conducción de la verificación de origen, se generan a partir de información de referencia con la que las autoridades aduaneras cuentan y que hace sospechar de la veracidad de las situaciones anteriormente mencionadas. Sin embargo, antes de adoptar cualquier decisión definitiva, las

autoridades aduaneras del país importador deben comunicar a los respectivos operadores los motivos para dudar de la información y de los documentos presentados, dándoles una oportunidad para responder y rectificar.

Los mecanismos que pueden ser utilizados para realizar la verificación de origen pueden consistir en visitas a las instalaciones del exportador o del productor de la mercancía, formulación de cuestionarios, inspecciones para recopilar información, aunque generalmente se inician con solicitudes de información para esclarecer la situación.

El TLC Chile-Corea es el más específico en este aspecto, ya que estipula de forma precisa los mecanismos de los que dispone su régimen de origen para realizar la verificación de origen y las condiciones en las que ésta se debe realizar. Le siguen otros como el AAE Chile-Japón y el ACE N°35 Chile-MERCOSUR, que aunque con menor detalle, son precisos al respecto, mientras que el TLC Chile-China y el AAE Chile-Unión Europea, mencionan las solicitudes de información y las inspecciones como los mecanismos más recurrentes, aunque disponen en general que todos los mecanismos pueden ser utilizados, al señalar que puede tratarse de éstos o cualquier otro tipo de verificación que se considere apropiada. El TLC Chile-Estados Unidos, es el que otorga el trato más general a este proceso, ya que establece que la verificación de origen debe ser llevada a cabo conforme a la legislación nacional de las partes.

Otra diferencia importante que se da entre los acuerdos comerciales estudiados, es la precisión de las autoridades competentes, a quienes se asigna la responsabilidad de llevar a cabo el proceso de verificación. Frente a esto, los acuerdos se pueden clasificar en dos grupos, aquellos que se rigen por un sistema de certificación por entidades y aquellos que permiten la auto-certificación.

Los acuerdos comerciales, en cuyos procesos de certificación de origen intervienen entidades certificadoras; el TLC Chile-China, el AAE Chile-Japón, el ACE N° 35 Chile-MERCOSUR y el AAE Chile-Unión Europea, establecen que las autoridades competentes para efectuar el proceso de verificación corresponden a las autoridades aduaneras, el Servicio Nacional de Aduanas, y a las entidades certificadoras, particularmente la DIRECON, en el caso de China y la Unión Europea, mientras que para los acuerdos con el MERCOSUR y Japón, en los cuales la DIRECON ha delegado o encomendado las funciones de certificación de origen, le corresponde controlar el proceso de verificación de origen que solicitan las aduanas de importación, en conjunto con la CNC/ASOEX (UCCO) y la SOFOFA, y otras entidades designadas según corresponda.

Sin embargo, esto no resulta tan simple en los acuerdos comerciales que permiten la auto-certificación, el TLC Chile-Corea y el TLC Chile-Estados Unidos, al amparo de los cuales la misión de certificar el origen de las mercancías se encomienda al productor, el exportador o al importador de la mercancía, por lo que no intervienen otras entidades.

Debido a esto, es que particularmente estos acuerdos encargan esta responsabilidad a las autoridades aduaneras de las partes, el Servicio Nacional de Aduanas (SNA), en el caso de Chile, la cual constituye la autoridad competente para llevar a cabo este proceso. En efecto, el SNA reconoce que en el marco de los acuerdos comerciales suscritos, una de las áreas específicas en las que participa es en la verificación de origen, así como en otros procedimientos relacionados, sin embargo, esto puede no ser suficiente.

Precisamente porque en el mecanismo de la auto-certificación no intervienen entidades certificadoras que puedan fiscalizar de manera más estricta el cumplimiento de las reglas de origen en el marco de estos acuerdos comerciales, el proceso de verificación de origen debería indudablemente ser mucho más riguroso, por las posibilidades que ofrece este mecanismo de declarar falsamente el origen, entre otras infracciones. Sin embargo, esto no ocurre y requiere la intervención del SNA, el cual puede no tener las capacidades suficientes para llevar a cabo este proceso, en lo que se refiere a recursos, dotación y conocimientos.

Respecto a lo que sucede con las mercancías mientras dure el proceso de verificación de origen, los acuerdos comerciales señalan que la importación de éstas igualmente se efectúa. El TLC Chile-China, el TLC Chile-Corea, el TLC Chile-Estados Unidos, y el AAE Chile-Japón, estipulan que las mercancías deben pagar los derechos aduaneros que corresponden al régimen general, como consecuencia de no haberseles otorgado el

régimen preferencial, los cuales pueden ser reintegrados más tarde según la preferencia arancelaria que les corresponda, dependiendo de los resultados de la verificación.

Por otro lado, el ACE N° 35 Chile-MERCOSUR y el AAE Chile-Unión Europea, indican que la importación de las mercancías no se detiene y que mientras dure la verificación, las autoridades aduaneras del país importador pueden, en el caso del MERCOSUR, suspender el trato preferencial y adoptar las medidas necesarias para garantizar el interés fiscal, y en el caso de la Unión Europea, suspender el trato preferencial a las mercancías a la espera de los resultados de la verificación, pudiendo condicionarlas a las medidas cautelares consideradas apropiadas.

De cualquier manera, los acuerdos comerciales mediante estas medidas, buscan asegurarse de otorgar el régimen preferencial sólo a las mercancías que califiquen como originarias, cautelando sus disposiciones, y en caso de tener dudas, percibir los derechos aduaneros correspondientes, protegiendo así los intereses fiscales, hasta esclarecer la situación y tomar una decisión definitiva, sin perjudicar en el intertanto al importador de la mercancía.

Una vez que se lleva a cabo el proceso de verificación de origen mediante los mecanismos pertinentes y en los plazos estipulados según lo establecido, corresponde a las autoridades competentes entregar los resultados de la verificación realizada con toda la información de respaldo, a las autoridades aduaneras del país importador, de manera

que éstas pueda adoptar una decisión respecto a la condición originaria de la mercancía y al otorgamiento del trato preferencial.

En muchos casos se exige que sean las autoridades competentes del país exportador quienes adopten una determinación en base a los antecedentes que poseen, la cual debe ser comunicada a las autoridades aduaneras del país importador, junto con toda la información que justifique dicha decisión.

En caso que la información recopilada y proporcionada no fuera suficiente para emitir un juicio y tomar una decisión respecto a la mercancía cuestionada, o, las autoridades competentes del país exportador no entreguen una respuesta dentro de los plazos estipulados para ello, o, el exportador o el productor de la mercancía se nieguen a cooperar en alguna etapa del proceso, todos los acuerdos comerciales proceden a denegar el trato preferencial a la mercancía. Esto significa que para efectuar su importación, se deben pagar todos los derechos aduaneros correspondientes, como consecuencia de lo anterior.

Por el contrario, si los resultados de la verificación de origen, indican que la mercancía califica como originaria, las autoridades aduaneras del país importador conceden el trato preferencial previsto en el acuerdo respectivo y proceden a rembolsar los derechos aduaneros percibidos en exceso.

Otra disposición que está presente en los acuerdos comerciales, con excepción del AAE Chile-Japón, el ACE N° 35 Chile-MERCOSUR y el AAE Chile-Unión Europea, es la medida que las autoridades aduaneras del país importador están facultadas para adoptar en contra de un importador en particular, que insiste en incumplir las disposiciones del acuerdo comercial respectivo. Ésta dice relación con la suspensión del trato preferencial para importaciones de mercancías idénticas realizadas por el importador cuestionado, cuando determinen que las mercancías importadas con anterioridad por el mismo, han sido falsamente certificadas o calificadas como originarias en forma recurrente, hasta que demuestre que cumple con todas las disposiciones del acuerdo respectivo.

Ésta constituye una medida de protección y una sanción que pueden adoptar estos países en contra de las mercancías que se presume, no son originarias, hasta que se demuestre lo contrario, evitando así que sean beneficiarias de preferencias que no les corresponde recibir. Esto no implica, que mediante los resultados de la verificación de origen, el importador que infringe las disposiciones del acuerdo comercial respectivo, no sea sancionado conforme a la legislación nacional de dicho país.

En términos generales, se puede señalar que gran parte de los acuerdos comerciales procede de manera similar al efectuar la verificación de origen, sin embargo, existen diferencias en lo que respecta a la precisión y la especificación de estos procedimientos. Algunos de ellos describen con un gran nivel de detalle cada una de las etapas del proceso de verificación de origen, como el TLC Chile-Corea, mientras que otros

explican a nivel general en qué consiste el proceso, con lo cual aportan más preguntas que respuestas, siendo el TLC Chile-Estados Unidos un ejemplo claro de esto último.

De cualquier manera, sin importar las pequeñas diferencias que existen en la forma en que los acuerdos comerciales realizan el proceso de verificación, todos ellos buscan protegerse de mercancías de terceros países o no originarias de las partes, que siendo falsamente calificadas como tales, busquen acogerse a preferencias arancelarias, a las cuales de otra manera no podrían acceder. De esta manera, se otorga el régimen preferencial sólo a las mercancías que demuestren fiel cumplimiento a todas las disposiciones del acuerdo comercial respectivo, que para estos efectos fueran establecidas como tales.

No sirve de nada establecer un conjunto de reglas de origen y procedimientos como requisito para lograr acceder al trato preferencial, si su cumplimiento no será tomado en cuenta, fiscalizado o controlado de forma estricta, de manera de evitar conceder los beneficios negociados a las mercancías de operadores que insisten en ignorar todas las disposiciones del acuerdo comercial correspondiente, al cometer delitos contra la fe pública internacional sin ser sancionados por ello. Ésta es precisamente la finalidad del proceso de verificación de origen, etapa con la cual concluye la certificación de origen, y con la que se busca cautelar la fe pública internacional y cuidar el buen nombre del país exportador.

4.7.7.- Sanciones

Respecto a las sanciones que los acuerdos comerciales estipulan para los incumplimientos o las violaciones a las disposiciones establecidas en sus respectivos regímenes de origen, todos coinciden en que deben ser aquellas contempladas en las legislaciones nacionales de las partes involucradas para estas infracciones, que en el caso de Chile, corresponden con las establecidas en la Ordenanza de Aduanas.

En el Artículo 169 del Libro III de la Ordenanza de Aduanas que se titula “De las infracciones a la Ordenanza, de sus penas y del procedimiento para aplicarlas”, se establece lo siguiente: “La declaración maliciosamente falsa del origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación, será castigada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de hasta cinco veces el valor aduanero de las mercancías. Con la misma pena señalada en el inciso anterior serán castigados quienes falsifiquen material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación.”¹⁹

Las penas que proceden por la declaración falsa de origen y la falsificación de documentos, sellos, marcas o timbres, son el presidio menor en su grado mínimo que va desde 61 días a 540 días y en su grado medio, desde 541 días a 3 años y un día, además de las multas de hasta cinco veces el valor aduanero de las mercancías en cuestión.

¹⁹ No especificado, *Ordenanza de Aduanas: Libro III “De las infracciones a la Ordenanza, de sus penas y del procedimiento para aplicarlas”*, SNA, <http://www.aduana.cl/>, 25.11.2012, 10:20 AM.

Algunos acuerdos comerciales además, ante casos reiterados de certificación falsa o sin justificación, proceden a suspender el trato preferencial a las mercancías idénticas importadas por el importador bajo cuestionamiento.

Lo anterior se trata de una señal clara para a quienes incurran en estas infracciones, ya que, a diferencia de lo que ocurre con los acuerdos comerciales, los cuales presentan diferencias importantes respecto a sus disposiciones, en el caso de cometer las infracciones antes mencionadas, serán sancionados de manera ejemplar y uniforme, no importando el acuerdo comercial que se aplique. Esto porque todo aquel que incumpla las disposiciones de un acuerdo comercial, está atentando contra la fe pública internacional y el buen nombre del país, lo cual puede traer consigo el desprestigio, que es clave para las relaciones comerciales internacionales, afectando nuestra posición e imagen en futuras negociaciones.

4.7.8.- Cooperación y asistencia mutua

Presente en la mayoría de los acuerdos comerciales estudiados, aunque no en todos los casos en los capítulos relativos a las materias de origen, este punto dice relación con el compromiso que hacen las partes para prestar ayuda o asistencia a la otra parte en lo que respecta a la interpretación y aplicación correctas, especialmente, de las reglas de origen y los procedimientos asociados. Esto se debe a que, como se ha podido apreciar en el desarrollo de este trabajo, la forma en que está redactado el texto, así como no se hace

mención a muchos puntos, puede generar muchas dudas, las cuales se pueden multiplicar enormemente por los errores presentes en las traducciones de los textos, o por el uso de tecnicismos que pueden resultar confusos o difíciles de comprender.

Es por esto que es necesario que las autoridades competentes de las partes puedan asistirse mutuamente, incluso a través de medios electrónicos y que dispongan de medios de consultas para los usuarios de esta información, con el propósito de asegurar la aplicación correcta de todas estas disposiciones, así como para orientar a la otra parte en materias relativas que considere, no están precisadas completamente en el texto del acuerdo o en sus anexos, o no cuenta con información suficiente que le permita tener esta seguridad.

El TLC Chile-China agrega a este punto que las partes pueden disponer de Internet u otros medios, para publicar información relativa a materias de origen y habilitar puntos de consulta para los interesados.

Por otro lado, el TLC Chile-Corea, además incita a las partes a realizar propuestas de modificación a los procedimientos dispuestos, en caso de estimarlas necesarias, aunque deben ser debidamente justificadas para tomarlas en consideración.

Por último, el ACE N° 35 Chile-MERCOSUR, no se pronuncia respecto a este punto, lo cual no contribuye a dilucidar las interrogantes que puedan surgir de este acuerdo, el

cual presenta el régimen de origen más incompleto de todos los acuerdos comerciales estudiados.

4.7.9.- Confidencialidad

Es un aspecto importante a destacar que las partes establezcan en el texto de los acuerdos comerciales, aunque de diferentes maneras, que se comprometen a considerar como confidencial toda la información suministrada por los productores, los exportadores y los importadores de la mercancía, cuya condición originaria es objeto de investigación. Mediante esta disposición, las partes aseguran que adoptarán las medidas para restringir cualquier acceso a dicha información de parte de terceros que no estén facultados para tal efecto, y que su uso se limitará sólo a los fines para los cuales fue solicitada, de manera de proteger los intereses comerciales o la posición competitiva de quienes la suministran, y mermar toda posibilidad que ésta sea revelada, evitando así menoscabar dicha garantía.

Si bien, la solicitud de emisión del certificado de origen también implica presentar una serie de antecedentes para justificar el origen de la mercancía, esta obligación es especialmente relevante para quienes participan en procesos de verificación de origen, debiendo proporcionar toda la información que sea solicitada por las autoridades competentes que conducen dicho proceso, para acreditar la condición originaria de la mercancía en cuestión. Esto incluye todos aquellos antecedentes que puedan ser

recabados como resultado de las visitas, las inspecciones, la revisión de los registros contables y demás mecanismos que contempla la verificación de origen, y que en consecuencia, los hace más propensos a la divulgación de información confidencial que pueda perjudicarlos.

De acuerdo con lo establecido en el TLC Chile-China y TLC Chile-Corea, es deber de las partes proteger la información proporcionada en el marco de los acuerdos comerciales de su divulgación, excepto cuando ésta sea requerida por las autoridades aduaneras o procedimientos judiciales.

Esta garantía de confidencialidad que ofrecen las autoridades competentes a los productores, los exportadores y los importadores es muy relevante para efectos de las materias de origen, ya que asegura a estos operadores que la información que proporcionen se utilizará sólo para los propósitos estipulados y será protegida de toda divulgación que pueda afectarlos. Con ello, se busca fomentar una mayor cooperación y transparencia de parte de quienes deben participar en las investigaciones realizadas en el marco de la verificación de origen, más allá que constituya una obligación, como consecuencia de las garantías que les son ofrecidas.

Capítulo 5: Práctica profesional en la Agencia de Aduanas Carlos Durán Araya

5.1.- Descripción de la empresa

La Agencia de Aduanas Carlos Durán y Cía. Ltda., en adelante “Agencia de Aduanas”, con RUT 86.722.300-2, y con domicilio legal en Cochrane 667, Oficina 401, Valparaíso, Quinta Región, es una empresa especializada en actividades de tramitación de operaciones y asesoría en comercio exterior, dirigidas desde sus inicios por el Agente de Aduanas Carlos Durán Araya, profesional de vasta trayectoria en el Servicio Nacional de Aduanas y en el ámbito empresarial privado relativo al comercio exterior.

Esta organización comenzó sus labores en Mayo de 1980 en la Región de Valparaíso, las cuales, con el transcurso de los años, se han ampliado a las principales ciudades del país en las que participan directa y activamente en los flujos de ingreso y salida de mercancías bajo la fiscalización y el control de las direcciones regionales y administraciones aduaneras ubicadas en sus cercanías, contando actualmente con oficinas en Arica, Iquique, Antofagasta, Los Andes, Santiago, San Antonio, Puerto Montt y Talcahuano.

La Agencia de Aduanas cuenta con una amplia trayectoria de más de 30 años en la gestión dedicada al comercio exterior, en la que destaca el apoyo brindado a empresas

exportadoras e importadoras en sus operaciones de comercio exterior, contribuyendo a optimizar sus procesos para el ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio nacional a través de los puertos marítimos, terrestres y aéreos comprendidos a lo largo de nuestra geografía.

Actualmente, la Agencia de Aduanas goza de reconocimiento y experiencia en la gestión de despachos aduaneros, que se atribuye a la alta adaptabilidad de su estructura organizacional a las necesidades cambiantes del mercado, a la gran capacidad técnica de su equipo de profesionales, y al mejoramiento constante del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) implementado en todas sus oficinas, certificado bajo la Norma ISO 9001:2008, con el objetivo de fortalecer su posicionamiento en el mercado y proporcionar un servicio que satisfaga los requerimientos de sus clientes al aumentar la eficacia de su gestión, lo que probablemente constituya uno de los hitos organizacionales más importantes hasta el día de hoy.

5.1.1.- Misión y visión

Como misión de la compañía, se establece que la Agencia de Aduanas es una organización dedicada a la asesoría y la tramitación en operaciones de comercio exterior que brinda un servicio rápido y oportuno a sus clientes , apoyándose en el conocimiento, la experiencia y la trayectoria con los que cuenta. Por esa razón, la compañía se propone contar con personal competente, una extensa red de oficinas a lo largo y ancho del país,

y recursos tecnológicos avanzados que les permita asegurar la satisfacción de los requerimientos de sus clientes.

En cuanto a la visión de la compañía, la organización aspira a convertirse en la alternativa más confiable en comercio exterior.

5.1.2.- Productos o servicios

La Agencia de Aduanas se especializa en la gestión de despachos aduaneros de productos del mar en sus estados primarios e industriales y productos frutícolas mayoritariamente, cuyos mercados principales son la Unión Europea (UE), los países pertenecientes a la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) o EFTA y Japón.

De acuerdo a lo anterior, las actividades que desarrolla la Agencia de Aduanas se pueden clasificar en tres tipos de servicios en lo que se refiere a asesoría y tramitación en operaciones de comercio exterior, los cuales se detallan a continuación.

a. Tramitación en ingreso y salida de mercancías

La Agencia de Aduanas gestiona todo tipo de destinaciones aduaneras en forma directa en todas las aduanas del país, en lo que respecta a la confección y a la tramitación de documentos aduaneros según las destinaciones aduaneras de ingreso o de salida de

mercancías que se trate, certificados fitosanitarios y de origen, y la obtención de la devolución de gravámenes, entre otros, mediante las oficinas con personal técnico y operativo altamente capacitado que mantiene en las cercanías de las principales oficinas aduaneras del país.

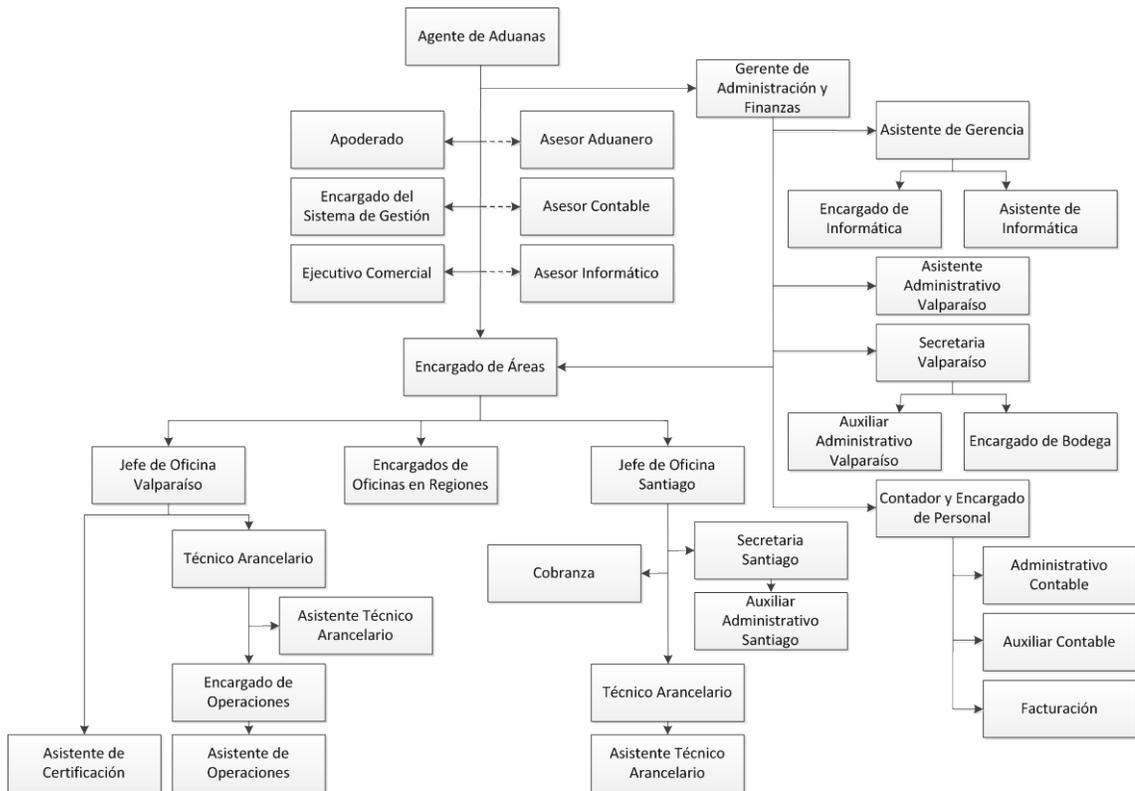
b. Asesoría y servicios complementarios

Consiste en brindar asistencia a las empresas que lo requieran en materias relativas al comercio exterior tales como la aplicación de los acuerdos internacionales, la evaluación de las condiciones arancelarias de las mercancías exportadas o importadas, el transporte nacional e internacional, la contratación de seguros, la tramitación de certificaciones y vistos buenos involucrados en los procesos de ingreso y salida de mercancías, las estadísticas de flujos de importación y exportación por productos, partidas arancelarias, países, entre otros.

c. Facturación de operaciones

Se trata de la facturación de exportaciones, importaciones o de otras destinaciones aduaneras, que de acuerdo a la normativa aduanera, se debe realizar individualmente, considerando los desembolsos incurridos en las operaciones aduaneras necesarias para llevar a cabo el ingreso o la salida de mercancías de manera legal, y en común acuerdo con el cliente.

5.1.3.- Estructura organizacional



5.1.4.- Política de calidad

La principal política adoptada por la empresa corresponde a la implementación de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC), certificado bajo la Norma ISO 9001:2008, que tiene por finalidad el mejoramiento constante de sus procesos para aumentar la eficacia de su gestión, de manera de satisfacer los requerimientos de sus clientes.

Para la Agencia de Aduanas, la calidad y la satisfacción del cliente son fundamentales en todas las labores asumidas y realizadas por la empresa, pues constituyen un factor clave en el éxito de la organización, por lo que la implementación del Sistema de Gestión de Calidad representa un compromiso formal que todos los niveles organizacionales han asumido con responsabilidad y al cual se debe dar fiel cumplimiento.

Éste busca demostrar la capacidad real de la empresa para satisfacer los requerimientos de los clientes y aumentar sus niveles de satisfacción. Por ello, se establecen una serie de procedimientos e instrucciones documentados que sirvan de base para el trabajo a realizar, que fueren diseñadas para asegurar estándares adecuados y consistencia, eliminando así la ocurrencia de errores.

Asimismo, se establecen objetivos alcanzables y medibles orientados al logro de las metas de calidad en los procesos principales que generan valor para el cliente. El alcance y el cumplimiento de los objetivos se evalúan mediante el estudio de indicadores definidos para cada uno de ellos, cuyos valores son registrados y monitoreados continuamente, y posteriormente analizados y revisados por la dirección de la empresa mediante auditorías. Son éstos últimos quienes determinan los niveles de cumplimiento y las acciones correctivas necesarias para fortalecer las áreas afectadas.

5.2.- Descripción de las funciones realizadas

5.2.1.- Trabajo desarrollado

Durante el período de práctica en la Agencia de Aduanas, me desempeñé principalmente como Asistente Técnico de Certificación de Productos, aunque también realicé otras labores no relacionadas directamente con el cargo en cuestión.

Como Asistente en el departamento de Certificación de productos, estuve encargada de confeccionar, revisar, presentar y tramitar los certificados de origen de los productos correspondientes a los despachos aduaneros gestionados por la Agencia de Aduanas que lo requerían ante las entidades certificadoras respectivas, siendo éstas, CNC/ASOEX, SOFOFA y SERNAPESCA principalmente.

Los certificados de origen son documentos que sirven para demostrar la vinculación de una mercancía con un territorio determinado, al presentar los antecedentes que indican que ésta cumple con alguno de los criterios establecidos en las normas de origen especificadas en el acuerdo comercial suscrito entre las partes, por el cual considere dicha mercancía como originaria del país y por tanto, pueda acogerse a las rebajas arancelarias a las que pueda optar.

Estos documentos son formularios específicos que varían según lo que se haya establecido en el acuerdo comercial que se aplique, por lo que la información que deba completarse o se requiera no siempre es la misma. Los certificados de origen se confeccionan a partir de los datos aportados por los documentos base que el cliente proporciona a la Agencia de Aduanas y que forman parte de la carpeta de despacho aduanero que maneja el personal de la empresa, ya que la persona que los confecciona nunca está en contacto con la mercancía.

Durante el período de práctica, y debido a que los productos con los que trabaja la Agencia de Aduanas pertenecen al sector pesquero y frutícola, cuyos mercados de destino son principalmente la Unión Europea y los países de la Asociación Europea de Libre Comercio y Japón respectivamente, gran parte de los certificados de origen que tramité fueron los formularios que requieren estos países, aunque en menor medida también trabajé con certificados de origen para el MERCOSUR, Estados Unidos, China y Corea del Sur, entre otros.

Las funciones desempeñadas en el departamento de Certificación de productos también incluyeron en menor medida la confección de certificados sanitarios para productos pesqueros y agrícolas mediante los sistemas en línea dispuestos por SERNAPESCA y SAG respectivamente.

Dentro de las tareas que desempeñé durante mi práctica profesional en la Agencia de Aduanas que no se relacionan directamente con el trabajo del departamento de Certificación de productos, se encuentran la organización de las carpetas de los despachos aduaneros y la actualización del libro circunstanciado de la Agencia de Aduanas.

La primera consistió en ordenar y revisar las carpetas de los despachos aduaneros de ingreso y salida de mercancías, procurando preparar todos los documentos base de cada una de las destinaciones aduaneras tramitadas por la Agencia, que posteriormente son utilizadas por el personal para confeccionar otros documentos y para realizar las operaciones pertinentes.

La segunda consistió en registrar y actualizar los datos de todos los despachos aduaneros gestionados por la Agencia en un período de tiempo determinado mediante el uso del software aduanero Sistema Integrado de Gestión Aduanera o SIGAD en un libro circunstanciado en formato electrónico. Esto se hace con la finalidad de mantener un registro computacional a la fecha de todas las operaciones realizadas por la Agencia de Aduanas, el cual es obligatorio por ley, y que más tarde se revisa, se imprime y se presenta a la Aduana para su timbraje, a efectos de fiscalización. Una vez finalizada la operación, las carpetas se archivan y se conservan durante un plazo de 5 años como documentos de respaldo.

5.2.2.- Razones que impulsan el tema a desarrollar

La certificación de origen juega un rol primordial en la aplicación de los acuerdos comerciales suscritos y por suscribir, principalmente en lo que respecta a los beneficios negociados por las partes contratantes.

Para poder gozar de las preferencias arancelarias que éstos conceden, es necesario acreditar la condición originaria de la mercancía objeto de intercambio, lo cual implica cumplir con alguno de los criterios de calificación de origen definidos para este propósito. Sin embargo, esta labor no resulta ser sencilla, en primer lugar, porque como cualquier otra disciplina, se debe contar con los conocimientos básicos para entender de qué se trata el proceso de certificación de origen, en conjunto con todas las disposiciones que conduzcan este proceso, lo cual de por sí es complejo, y en segundo lugar porque, a pesar de contar con importantes y abundantes fuentes de información al respecto, no es posible encontrar criterios generales o comunes que sean aplicables a todos los acuerdos comerciales firmados, lo cual supone que la calificación de un producto como originario depende exclusivamente de lo dispuesto por las partes en el acuerdo respectivo.

En consecuencia, mediante la realización de este trabajo, quisiera aportar con información precisa y relevante sobre el proceso de certificación de origen en el ámbito general, procurando describir de forma específica los diferentes procesos según lo establecido en los acuerdos comerciales suscritos por Chile con sus principales socios

comerciales, de manera de presentar un análisis comparativo que sirva para ilustrar las particularidades que se presentan en el proceso de certificación de origen según el acuerdo comercial que se trate.

Otra de las razones que impulsa la realización de este trabajo es complementar y ampliar mis conocimientos sobre este tema, ya que al momento de realizar mi práctica profesional, no contaba con la base teórica necesaria, la que recién pude adquirir al cursar el cuarto año de carrera, particularmente el ramo de Integración Comercial. Por ello, este trabajo representa una oportunidad para desarrollar un área del conocimiento que pude poner en práctica y que me resulta de interés, en lo que respecta en la aplicación de los acuerdos comerciales suscritos. Además, el presente trabajo consiste en la investigación de un tema muy complejo, que por lo mismo, no es comúnmente abordado o planteado como tema principal para la realización de una tesis, y esta situación me motiva aún más para desarrollar este trabajo de la mejor forma posible.

Capítulo 6: Conclusiones

Actualmente, la política comercial de Chile, como uno de los países más integrados al comercio internacional, está estructurada, en el aspecto bilateral, en función de 22 acuerdos comerciales vigentes de diferentes tipos con 60 países, alcanzando importantes beneficios arancelarios para sus mercancías. Mediante la firma de dichos acuerdos comerciales, y por consiguiente, el establecimiento de un sistema de preferencias arancelarias, Chile ha alcanzado el nivel más básico de integración comercial entre países. Sin embargo, dichos acuerdos comerciales también han establecido 22 regímenes de origen preferencial para sus mercancías, con distintos grados de apertura de mercados.

Para poder acogerse a dichos regímenes de origen, es necesario certificar el origen de las mercancías de exportación, conforme a los requerimientos y formalidades allí señaladas, las cuales varían según el acuerdo comercial aplicable. Debido a que cada acuerdo comercial establece su propio régimen de origen, el proceso de certificación de origen no es uniforme o armonizado, sino que debe adecuarse a los requisitos y formalidades que cada mercado establece. Esto resulta incongruente con el propósito de los acuerdos comerciales como mecanismos de integración, si se tiene en cuenta que las diferencias entre los regímenes de origen dificultan la simplificación y la facilitación de los procesos de certificación de origen, lo cual no contribuye a profundizar la integración de los países vinculados por acuerdos comerciales en esta materia.

Debido a que más del 70% de las exportaciones chilenas se concentran en 6 países o grupos de países, como se puede apreciar en el Anexo 1, es que para efectos de esta investigación, el TLC Chile-China, el TLC Chile-Corea, el TLC Chile-Estados Unidos, el AAE Chile-Japón, el ACE N° 35 Chile-MERCOSUR y el AAE Chile-Unión Europea, son considerados los acuerdos comerciales, y por ende, los regímenes de origen, más relevantes de estudio.

Estos acuerdos comerciales han demostrado que sus regímenes de origen no sólo difieren de manera importante en el tratamiento de los elementos relevantes del proceso de certificación de origen, tal como se puede observar el Anexo 3.7 de este trabajo, sino también en los contenidos de los capítulos de los acuerdos comerciales, referidos a las reglas de origen y los procedimientos de origen. Esto aumenta considerablemente la complejidad del proceso, debido a que algunos acuerdos comerciales simplemente no se refieren a ciertos elementos de aquellos considerados relevantes para el análisis, o si lo hacen, no los abordan con suficiente precisión, por lo que de su revisión surgen más preguntas que respuestas.

Debido a esto, ninguno de los acuerdos comerciales estudiados llega a ser lo suficientemente claro o específico en el tratamiento de los contenidos. El caso del ACE N° 35 Chile-MERCOSUR es el más complicado, debido a que son muchos los elementos de análisis a los que no hace mención, y no especifica qué tratamiento otorgar a uno u otro, por lo que de los acuerdos comerciales estudiados, el régimen de origen del

MERCOSUR es el más incompleto e impreciso de todos. Por su parte, el AAE Chile-Unión Europea, al pronunciarse sobre la mayoría de elementos con precisión, además referirse a otros escenarios respecto a ciertos elementos que pueden ser útiles para los operadores comerciales, constituye el más riguroso y claro de los acuerdos estudiados. No obstante, es importante señalar respecto a los demás acuerdos comerciales estudiados, que, si bien presentan debilidades, todos abordan los elementos de una forma precisa, e incluso muchos de ellos, en ciertos aspectos, son más específicos que el AAE Chile-Unión Europea. Para consultar en detalle el tratamiento de cada uno de los elementos considerados relevantes del proceso de certificación de origen según los acuerdos comerciales estudiados, refiérase al Anexo 3.

La mayoría de los países que participan en el comercio internacional reconocen la necesidad y la importancia de armonizar las reglas de origen para facilitar el proceso de certificación de origen, sin embargo, esta es una aspiración que difícilmente pueda concretarse, debido a los más de 300 acuerdos comerciales vigentes que existen. En lugar de establecer reglas de origen de aplicación uniforme, esta armonización podría focalizarse en otros aspectos de la certificación de origen, con la finalidad de simplificar y facilitar el proceso, y perfeccionar aún más los acuerdos comerciales en relación a esta materia, a partir de una base teórica sólida, lo cual parece ser un objetivo más realista.

El estudio de los acuerdos comerciales seleccionados demostró que la ausencia de elementos en el texto de los acuerdos comerciales, puede crear mayor confusión,

dependiendo de su incidencia en el proceso de certificación de origen, en lugar de las diferencias inevitables en el tratamiento de dichos elementos, como consecuencia de los diferentes intereses y objetivos que motivan las negociaciones conducidas por los países.

En efecto, como se puede apreciar en el Anexo 3.7 y en el desarrollo de la investigación, algunos acuerdos comerciales simplemente no se refieren a ciertos elementos y no los mencionan en los capítulos relativos a las materias de origen, lo cual produce incertidumbre respecto a la certificación de origen de una mercancía, según su relevancia para el proceso. Es por esto que no resulta tan complejo pensar en la armonización de los contenidos de los capítulos relativos a las reglas de origen y los procedimientos de origen, estableciendo los elementos que como requisito deban ser abordados en dichos capítulos, y un nivel de precisión o especificidad mínimo en cuanto a la información que cada elemento deba estipular, que sirva de guía para la negociación de esta materia, de manera de evitar que en los textos de los acuerdos comerciales no se haga mención a elementos relevantes o éstos sean tratados en forma ambigua.

Respecto a las similitudes que comparten los acuerdos comerciales estudiados, se puede señalar que, en términos generales, todos se refieren en sus regímenes de origen a los mismos elementos, a pesar de los vacíos de los cuales ningún acuerdo comercial está ajeno, y que dificultan la certificación de origen de conformidad con el régimen preferencial en el cual inciden.

La calificación de origen se basa en las reglas de origen establecidas en los acuerdos comerciales, las cuales estipulan que una mercancía es considerada originaria cuando es “enteramente obtenida”, “enteramente producida” o “suficientemente transformada”, y que dicha condición sea cumplida en el territorio de las partes signatarias del acuerdo comercial aplicable. Estos criterios son utilizados en todos los acuerdos comerciales estudiados, en forma sucesiva, siendo el tercer criterio aquél que presenta las mayores diferencias en su aplicación. Esto se debe a que la transformación sustancial que requieren los materiales originarios para conferir origen a la mercancía, puede acreditarse según diferentes métodos, a saber, cambio de clasificación arancelaria, valor de contenido regional, requisitos específicos de producción o la combinación de los métodos anteriores.

Debido a las ventajas y las desventajas de cada método, ninguno de ellos resulta suficiente o satisfactorio para aplicarlo por sí solo a todas las mercancías, por lo que, generalmente la opción más adecuada y comúnmente utilizada es la combinación de métodos. Por lo mismo, las reglas específicas de origen por producto son aquéllas que precisan los métodos que deben ser utilizados para determinar el origen de una mercancía.

Asimismo, los criterios complementarios como la acumulación de origen y el *de minimis*, permiten que las mercancías puedan ser consideradas originarias, al otorgarles ciertas facilidades, mientras que las transformaciones insuficientes, indican qué operaciones no

confieren origen, o en caso de que las mercancías tengan dicha calidad, puedan mantenerla al cumplir con el requisito de transporte directo, además de otros elementos para calificar el origen de una mercancía, según corresponda.

En cuanto a la acreditación del origen de las mercancías, todos los acuerdos comerciales, se valen del certificado de origen como la prueba de origen que debe cautelar las disposiciones establecidas en sus regímenes de origen.

Para obtener el certificado de origen válido que acredite el cumplimiento de las disposiciones del acuerdo comercial, los operadores comerciales deben utilizar el sistema de certificación dispuesto en el régimen de origen aplicable. Éste puede ser el sistema de certificación por entidades, la auto-certificación y el exportador autorizado. Su principal diferencia radica en la persona u organismo competente para certificar el origen de una mercancía, pudiendo ser una entidad certificadora, el productor, el exportador o el importador de la mercancía, quien emita el certificado de origen o la prueba de origen correspondiente.

El certificado de origen contribuye a perfeccionar la ejecución de lo dispuesto en los acuerdos comerciales, al permitir al operador comercial pertinente, acceder a las preferencias arancelarias previstas, previo cumplimiento de todos los requisitos y formalidades establecidas, las cuales debe asumir con total responsabilidad al momento de realizar la declaración y solicitar dicho trato preferencial ante la Aduana del país

importador. Esto se debe a que, si bien, la certificación de origen se basa en los principios de la buena fe, los acuerdos comerciales contemplan dentro de sus procedimientos de origen, un mecanismo de cautela denominado “verificación de origen”, el cual tiene el propósito de comprobar la validez del certificado de origen, la condición originaria de las mercancías a las que se refiere y el cumplimiento de las demás disposiciones.

Cuando existen sospechas de parte de las autoridades aduaneras del país importador, respecto a que la prueba de origen puede estar certificando o acreditando una condición o situación que no es tal, se da inicio al proceso de verificación de origen, para esclarecer la situación. En dicho caso, los organismos competentes efectúan la verificación conforme a lo establecido en sus procedimientos de origen, con la finalidad de cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones del acuerdo comercial, o bien, negar el trato arancelario preferencial como consecuencia de incumplir alguno de los requisitos o formalidades del régimen de origen y proceder con las sanciones correspondientes a tales violaciones, si corresponde.

Esto último no se trata de un tema menor, si se tiene en cuenta que declarar falsamente el cumplimiento de estas disposiciones, atenta contra la fe pública internacional, afectando, a su vez, el buen nombre del operador comercial involucrado, y del país exportador en relación a sus prácticas de comercio internacional. A este respecto, todos los acuerdos comerciales coinciden en que las sanciones que corresponde imponer a

aquél que incurra en estas violaciones, son aquellas estipuladas en la legislación nacional de las partes, que en el caso de Chile, son las que la Ordenanza de Aduanas contempla para estos casos, de manera de evitar que esto ocurra.

La importancia de la certificación de origen radica no sólo en el proceso de acreditación de la condición originaria de una mercancía, de conformidad con el régimen de origen al cual busque acogerse, para acceder en condiciones preferenciales a un mercado en particular. Se trata de uno de los elementos fundamentales de los que se vale el Derecho Aduanero y la Aduana, para determinar el tratamiento aplicable a una mercancía que es objeto de intercambio comercial internacional, con arreglo a la política comercial del país. Pero más aún, con ayuda del certificado de origen, tiene por finalidad impedir la triangulación de comercio, de manera de otorgar el trato preferencial negociado sólo a las mercancías originarias del país socio, con el cual mantiene un acuerdo comercial, y que puede asegurar el cumplimiento de las disposiciones allí establecidas. De esta manera, evita que operadores de terceros países, que sin cumplir con los requisitos y formalidades que exige el acuerdo comercial, buscan beneficiarse de preferencias arancelarias negociadas por otros países, al exportar sus mercancías desde los territorios vinculados por acuerdos comerciales.

Por lo tanto, de lo anterior se desprende que a la certificación de origen le corresponde cautelar las disposiciones de los acuerdos comerciales, garantizando que sus beneficios sólo sean otorgados a quienes demuestran el cumplimiento de éstas, y sancionar a

aquellos que no lo hagan, de manera de proteger la fe pública internacional y la imagen del país en el contexto del comercio internacional.

En consecuencia, la realización de esta investigación demostró que el proceso de certificación de origen de las mercancías, envuelve una complejidad mucho mayor a la que se cree en un principio, y que se debe fundamentalmente a la cantidad y variedad elementos que intervienen en él y a las diferencias que hacen los acuerdos comerciales con respecto a su tratamiento. No obstante, se trata de una oportunidad valiosa de aprendizaje sobre un tema de estudio relevante para el comercio internacional y para los profesionales de Administración de Negocios Internacionales. En lo personal, este trabajo me permitió ampliar mis conocimientos respecto a cómo éste tema es abordado en los acuerdos comerciales suscritos por Chile, pero principalmente, en lo que se refiere a la base teórica que adquirí durante su realización, y que espero haber podido plasmar en el desarrollo de este trabajo, en conjunto con la experiencia adquirida al realizar mi práctica profesional en esta área.

Si bien, los acuerdos comerciales estudiados no son representativos de los 22 acuerdos comerciales suscritos por nuestro país, a efectos de esta investigación, corresponden a ejemplos ilustrativos de la complejidad de la certificación de origen y de los conceptos claves que conforman la propuesta conceptual en la que se basa este trabajo. Pues, en ellos es posible apreciar la utilización de todos los elementos y conceptos relevantes identificados y definidos con anterioridad al desarrollo del análisis comparativo de los

acuerdos comerciales, por lo que, al menos en relación a la conceptualización del proceso de certificación de origen, sí son representativos.

Finalmente, debido a los objetivos que orientaron la realización de esta investigación, espero que este trabajo, y en particular, su propuesta conceptual, contribuyan, de alguna manera, a que más estudiantes de Administración de Negocios Internacionales, aborden materias relativas al origen de las mercancías en las investigaciones que realicen en el futuro, aportando de esta manera al desarrollo de un área de estudio relevante para el comercio internacional y para los profesionales de esta carrera.

Bibliografía

1. Arturo Ojeda B., *Derecho Aduanero*, Universidad de Monterrey (UDEM),
[http://ocw.udem.edu.mx/cursos-de-posgrado/de-3016-2013-regimen-fiscal-de-la-empresa/DE_3016_01-Regim Fiscal de la Empresa/M1/Derecho%20aduanero_1.pdf](http://ocw.udem.edu.mx/cursos-de-posgrado/de-3016-2013-regimen-fiscal-de-la-empresa/DE_3016_01-Regim_Fiscal_de_la_Empresa/M1/Derecho%20aduanero_1.pdf).
2. No especificado, *Acuerdos comerciales regionales: Hechos y cifras*, OMC,
http://www.wto.org/spanish/tratop_s/region_s/regfac_s.htm.
3. No especificado, *Certificación de origen*, DIRECON,
<http://www.direcon.gob.cl/certificacion/1542>.
4. No especificado, *Diccionario de términos de comercio: Régimen de Origen*, Sistema de Información sobre Comercio Exterior (SICE),
http://www.sice.oas.org/dictionary/OR_s.asp.
5. No especificado, *Entender la OMC - Normas de origen: fabricado en... ¿qué país?*, OMC,
http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm9_s.htm#origin.
6. No especificado, *Entidades certificadoras*, SOFOFA,
<http://web.sofofa.cl/comercio-externo/certificacion-de-origen/>.
7. No especificado, *Estadísticas: Indicadores de comercio exterior 2007-2011*, Banco Central,
<http://www.bcentral.cl/publicaciones/estadisticas/sector-externo/ext03.htm>.

8. No especificado, *Glosario de comercio internacional y definiciones contenidas en los acuerdos comerciales*, DIRECON, <http://www.direcon.gob.cl/pagina/1490>, 16.12.2012, 12:45 PM.
9. No especificado, *Glosario de términos de comercio exterior*, SNA, <http://www.aduana.cl/>.
10. No especificado, *Guía de origen de las mercancías - Capítulo I: Origen de las mercancías*, Guías Online, <http://www.camaras.org/guias/mercancias/Guia Origen cap1 000.html>.
11. No especificado, *Guía de origen de las mercancías - Capítulo IV: Origen preferencial*, Guías Online, <http://www.camaras.org/guias/mercancias/Guia origen cap4 000.html>.
12. No especificado, *Información técnica sobre las normas de origen*, OMC, http://www.wto.org/spanish/tratop_s/roi_s/roi_info_s.htm.
13. No especificado, *Normas de origen*, Cómo comprender y utilizar los acuerdos comerciales (CNC), http://www.acuerdoscomerciales.cl/normas_origen.htm.
14. No especificado, *Normas de origen del Tratado de Libre Comercio Chile-China*, SOFOFA, <http://web.sofofa.cl/comercio-externo/certificacion-de-origen/normas-de-origen/china/>.
15. No especificado, *Normas de origen del Tratado de Libre Comercio Chile-Corea*, SOFOFA, <http://web.sofofa.cl/comercio-externo/certificacion-de-origen/normas-de-origen/corea/>.

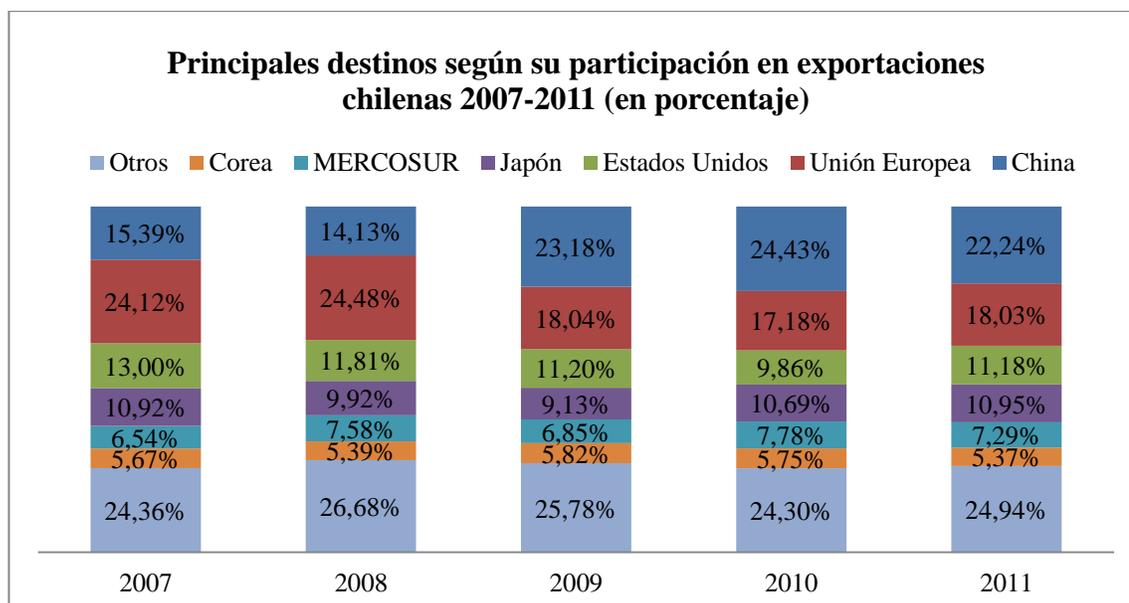
16. No especificado, *Normas de origen del Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos*, SOFOFA, <http://web.sofofa.cl/comercio-externo/certificacion-de-origen/normas-de-origen/estados-unidos/>.
17. No especificado, *Normas de origen del Acuerdo de Asociación Económica Chile-Japón*, SOFOFA, <http://web.sofofa.cl/comercio-externo/certificacion-de-origen/normas-de-origen/japon/>.
18. No especificado, *Normas de origen del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 Chile-MERCOSUR*, SOFOFA, <http://web.sofofa.cl/comercio-externo/certificacion-de-origen/normas-de-origen/mercosur/>.
19. No especificado, *Normas de origen del Acuerdo de Asociación Económica Chile-Unión Europea*, SOFOFA, <http://web.sofofa.cl/comercio-externo/certificacion-de-origen/normas-de-origen/union-europea/>.
20. No especificado, *Ordenanza de Aduanas: Libro III “De las infracciones a la Ordenanza, de sus penas y del procedimiento para aplicarlas”*, SNA, <http://www.aduana.cl/>.
21. No especificado, *Preguntas frecuentes sobre certificación de origen*, ProChile, <http://www.prochile.cl/servicios/faq/links.php?categoria=13>.
22. No especificado, *Qué es y para qué sirve el certificado de origen*, UCCO, http://www.ucco.cl/que_es.php.
23. No especificado, *Quiénes somos*, DIRECON, <http://www.direcon.gob.cl/pagina/1489>.

24. No especificado, *TLC Chile-Corea: Texto completo y anexos*, DIRECON,
<http://www.direcon.gob.cl/acuerdo/785>.

Anexos

Anexo 1: Indicadores de comercio exterior 2007-2011¹

Principales destinos de las exportaciones chilenas 2007-2011 (Millones de dólares FOB)					
País o grupo de países	2007	2008	2009	2010	2011
China	10.513,90	9.578,40	12.292,00	17.355,40	17.922,80
Unión Europea	16.472,60	16.595,80	9.564,50	12.203,90	14.527,00
Estados Unidos	8.879,40	8.006,30	5.940,30	7.002,30	9.012,40
Japón	7.455,40	6.727,90	4.840,30	7.593,00	8.825,50
MERCOSUR	4.466,10	5.139,80	3.633,30	5.525,80	5.874,30
Corea del Sur	3.874,90	3.654,90	3.084,20	4.086,30	4.329,80
Otros	16.633,50	18.085,40	13.669,50	17.261,70	20.094,10
Totales	68.295,80	67.788,50	53.024,10	71.028,40	80.585,90



Participación conjunta de los principales destinos en las exportaciones chilenas					
País o grupo de países	2007	2008	2009	2010	2011
Principales destinos	75,64%	73,32%	74,22%	75,70%	75,06%
Otros países	24,36%	26,68%	25,78%	24,30%	24,94%
Total	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

¹ No especificado, *Estadísticas: Indicadores de comercio exterior 2007-2011*, Banco Central, <http://www.bcentral.cl/publicaciones/estadisticas/sector-externo/ext03.htm>, 14.11.2012, 03:20 PM.

Anexo 2: Entidades certificadoras y listas de productos a certificar²

CNC/ASOEX		
Producto	ALADI, MERCOSUR, Perú, SGP	UE, AELC/EFTA, China, India, Japón, Colombia, Turquía, Malasia
CAPÍTULO 1	Completo	Completo
CAPÍTULO 2	Completo	Completo
CAPÍTULO 3	Sólo ítem 0307.6000	Completo
CAPÍTULO 4	Sólo ítem 0409.0000	Sólo ítem 0409.0000
CAPÍTULO 5	Completo	Completo
CAPÍTULO 6	Completo	Completo
CAPÍTULO 7	Completo, excepto partidas 0710, 0711, 0712	Completo, excepto partidas 0710, 0711, 0712
CAPÍTULO 8	Sólo ítems 0801.0000 al 0810.0000	Sólo ítems 0801.0000 al 0810.0000
CAPÍTULO 9	Completo, excepto partidas 0901, 0902 y 0904	Completo
CAPÍTULO 10	Completo	Completo
CAPÍTULO 12	Completo, excepto partida 1211 e ítems 1212.2010, 1212.2020 y 1212.2090	Completo
CAPÍTULO 13	Sólo ítems 1301.1000, 1301.2000, 1301.9000	Sólo ítems 1301.1000, 1301.2000, 1301.9000
CAPÍTULO 14	Completo, excepto ítem 1404.9000	Completo
CAPÍTULO 41	Sólo ítems 4101.0000 al 4103.9000	Sólo ítems 4101.0000 al 4103.9000
CAPÍTULO 44	Sólo ítems 4401.0000 al 4405.0000	Sólo ítems 4401.0000 al 4405.0000
CAPÍTULO 51	Sólo ítems 5101.1100, 5101.1900, 5102.1100, 5102.1910, 5102.1990, 5102.2000	Sólo ítems 5101.1100, 5101.1900, 5102.1100, 5102.1910, 5102.1990, 5102.2000

COCHILCO	
CAPÍTULO 26	Sólo ítems 2603.0000, 2620.9000, 2613.0000
CAPÍTULO 28	Sólo ítems 2804.9000, 2807.0000, 2811.2900, 2825.3000, 2825.6000, 2825.7000, 2825.9000, 2833.2400, 2833.2500, 2833.2900, 2841.9000, 2842.9000
CAPÍTULO 71	Sólo ítems 7106.9120, 7108.1200
CAPÍTULO 74	Sólo ítems 7401.0000, 7402.0000, 7403.1100, 7403.1200, 7403.1300, 7403.1900, 7404.0000
CAPÍTULO 81	Sólo ítem 8112.9900

SAG	
CAPÍTULO 22	Completo, excepto ítems 2201.1000, 2201.9000, 2202.1000, 2202.9000

SERNAPESCA	
CAPÍTULO 3	Completo, excepto ítem 0307.6000
CAPÍTULO 12	Sólo ítems 1212.2010, 1212.2020, 1212.2090
CAPÍTULO 13	Sólo ítem 1302.3100
CAPÍTULO 16	Sólo ítems 1603.0000, 1604.0000, 1605.0000
CAPÍTULO 23	Sólo ítems 2301.1000, 2301.2000

² No especificado, *Entidades certificadoras*, SOFOFA, <http://web.sofofa.cl/comercio-exterior/certificacion-de-origen/>, 17.10.2012, 05:45 PM.

SOFOFA		
PRODUCTO	ALADI, MERCOSUR, Perú, SGP	UE, AELC/EFTA, China, India, Japón, Colombia, Turquía, Malasia
CAPÍTULO 4	Completo, excepto ítem 0409.0000	Completo, excepto ítem 0409.0000
CAPÍTULO 7	Sólo partidas 0710, 0711 Y 0712	Sólo partidas 0710, 0711 y 0712
CAPÍTULO 8	Completo, excepto ítems 0801.0000 al 0810.0000	Completo, excepto ítems 0801.0000 al 0810.0000
CAPÍTULO 9	Sólo partidas 0901, 0902 y 0904	
CAPÍTULO 11	Completo	Completo
CAPÍTULO 12	Sólo partida 1211	
CAPÍTULO 13	Completo, excepto ítems 1301.1000, 1301.2000, 1301.9000, 1302.3100	Completo, excepto ítems 1301.1000, 1301.2000, 1301.9000
CAPÍTULO 14	Sólo ítem 1404.9000	
CAPÍTULO 15	Completo	Completo
CAPÍTULO 16	Completo, excepto ítems 1603.0000, 1604.0000, 1605.0000	Completo
CAPÍTULO 17 al 21	Completos	Completos
CAPÍTULO 22	Sólo ítems 2201.1000, 2201.9000, 2202.1000, 2202.9000	Completo
CAPÍTULO 23	Completo, excepto ítems 2301.1000, 2301.2000	Completo
CAPÍTULO 24 al 25	COMPLETOS	Completos
CAPÍTULO 26	Completo, excepto ítems 2603.0000, 2613.0000, 2620.9000	Completo
CAPÍTULO 27	Completo	Completo
CAPÍTULO 28	Completo, excepto ítems 2804.9000, 2807.0000, 2811.2900, 2825.3000, 2825.6000, 2825.7000, 2825.9000, 2833.2400, 2833.2500, 2833.2900, 2841.9000, 2842.9000	Completo
CAPÍTULO 29 al 40	Completos	Completos
CAPÍTULO 41	Completo, excepto ítems 4101.0000 al 4103.9000	Completo, excepto ítems 4101.0000 al 4103.9000
CAPÍTULO 42 al 43	Completos	Completos
CAPÍTULO 44	Completo, excepto ítems 4401.0000 al 4405.0000	Completo, excepto ítems 4401.0000 al 4405.0000
CAPÍTULO 45 al 50	Completos	Completos
CAPÍTULO 51	Completo, excepto ítems 5101.1100, 5101.1900, 5102.1100, 5102.1910, 5102.1990, 5102.2000	Completo, excepto ítems 5101.1100, 5101.1900, 5102.1100, 5102.1910, 5102.1990, 5102.2000
CAPÍTULO 52 al 70	Completos	Completos
CAPÍTULO 71	Completo, excepto ítems 7106.9120, 7108.1200	Completo
CAPÍTULO 72 al 73	Completos	Completos
CAPÍTULO 74	Completo, excepto ítems 7401.0000, 7402.0000, 7403.1100, 7403.1200, 7403.1300, 7403.1900, 7404.0000	Completo
CAPÍTULO 75 al 80	Completo	Completo
CAPÍTULO 81	Completo, excepto ítem 8112.9900	Completo
CAPÍTULO 82 al 97	Completo	Completo

Anexo 3: Aspectos relevantes de la certificación de origen de los principales acuerdos comerciales suscritos por Chile

3.1.- Certificación de origen para el TLC Chile-China

3.1.1.- Partes del acuerdo comercial

Las partes de este Tratado, el Gobierno de la República de Chile (“Chile”) y el Gobierno de la República Popular China (“China”), han acordado que el proceso de certificación de origen al amparo de este acuerdo comercial se regirá por las disposiciones que se presentan a continuación, las cuales están comprendidas en los Capítulos IV y V del Tratado de Libre Comercio Chile-China³.

Para efectos de este Tratado, se excluyen del territorio de China, los territorios de Hong Kong y Macao, por tratarse de regiones administrativas especiales, y Taiwán, también llamado “República de China”, por su estatus político irresoluto, no reconocido como Estado independiente por China.

3.1.2.- Reglas de origen

Las mercancías son consideradas originarias de Chile o de China cuando se trata de los siguientes casos:

1. Mercancías obtenidas en su totalidad en el territorio de las partes.
2. Mercancías producidas enteramente a partir de materiales originarios en el territorio de las partes.
3. Mercancías producidas en el territorio de las partes a partir de materiales no originarios cuando cumplen con un valor de contenido regional no inferior a 40%, con excepción de las mercancías sujetas al cumplimiento de las reglas específicas de origen establecidas en el Anexo 3.

Para efectos de los criterios 1 y 2 anteriores, las mercancías consideradas totalmente obtenidas o producidas en el territorio de las partes son las siguientes:

- a) Los minerales extraídos del suelo o de los fondos marinos de Chile o de China.
- b) Las plantas y los productos de las plantas cosechados en Chile o en China.
- c) Los animales vivos, nacidos y criados en Chile o en China.
- d) Los productos obtenidos de animales vivos en Chile o en China.
- e) Los productos obtenidos de la caza, trampas o pesca en aguas interiores realizados en Chile o en China.

³ Véase: No especificado, *Normas de origen del Tratado de Libre Comercio Chile-China*, SOFOFA, <http://web.sofofa.cl/comercio-externo/certificacion-de-origen/normas-de-origen/china/>, 15.11.2012, 10:10 AM.

- f) Los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar territorial o de la zona económica exclusiva de Chile o de China, por buques matriculados o registrados en Chile o en China y que enarbolan su bandera.
- g) Los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar más allá de la zona económica exclusiva por un buque que enarbole la bandera de Chile o de China.
- h) Los productos elaborados a bordo de buques factoría que enarbolan la bandera de Chile o de China, exclusivamente a partir de los productos mencionados en las letras (f) y (g).
- i) Los artículos usados, recolectados en Chile o en China, aptos únicamente para la recuperación de las materias primas.
- j) Los desechos y desperdicios procedentes de operaciones de fabricación realizadas en Chile o en China, aptos únicamente para la recuperación de las materias primas.
- k) Los productos extraídos del suelo o del subsuelo marinos fuera del mar territorial de Chile o de China, siempre que tengan derechos exclusivos para explotar dicho suelo marino.
- l) Las mercancías producidas en Chile o en China a partir de los productos mencionados en las letras (a) hasta la (k) y en general, de materiales originarios de las partes.

Con respecto al criterio 3, el valor de contenido regional de una mercancía se calcula de la siguiente forma:

$$\text{VCR} = \frac{\text{V} - \text{VMN}}{\text{V}} * 100$$

Donde:

VCR: Valor de contenido regional expresado como porcentaje.

V: Valor de la mercancía, ajustado sobre una base FOB (*).

VMN: Valor de los materiales no originarios, ajustado sobre una base CIF (*).

El valor de contenido regional no debe ser inferior a 40%, excepto para las mercancías, que de conformidad con el Anexo 3, deban cumplir con una regla específica de origen.

* Tanto el valor de la mercancía (V) como lo de los materiales no originarios (VMN) deben determinarse de acuerdo a las definiciones establecidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC.

3.1.3.- Reglas específicas de origen

Las reglas específicas aplicables a una lista determinada de productos para ser considerados originarios de las partes del acuerdo, están establecidas en el Anexo 3 del Tratado de Libre Comercio Chile-China. En él se estipula que para acreditar la

condición originaria de una mercancía mediante la transformación sustancial o suficiente de los materiales no originarios empleados en su producción, se utilizan en forma independiente los métodos de cambio de clasificación arancelaria nivel de capítulo y a nivel de partida, y el valor de contenido regional, cuyo valor no debe ser inferior a 50%, dependiendo del tipo de mercancía que se trate.

3.1.4.- Nomenclatura arancelaria

Las reglas específicas de origen y las preferencias arancelarias están formuladas de acuerdo al código arancelario y a la descripción de las mercancías correspondientes al Sistema Armonizado, versión 2002 (SA 2002).

3.1.5.- Criterios complementarios

3.1.5.1.- Acumulación de origen

Las posibilidades de acumulación de origen consideran la utilización de materiales originarios de las partes y los procesos productivos a los que sean sometidas las mercancías, que sean efectuados en el territorio de las partes, para determinar el origen de las mercancías, esto es, acumulación de materiales y de procesos productivos.

3.1.5.2.- Transformaciones insuficientes u operaciones mínimas

Las operaciones de elaboración o transformación insuficientes para conferir la condición originaria a una mercancía son las siguientes:

- a) Las operaciones para asegurar la conservación de las mercancías en buenas condiciones durante el transporte y el almacenaje.
- b) Las divisiones o agrupaciones de bultos.
- c) Las operaciones de lavado, la limpieza, la eliminación de polvo, óxido, aceite, pintura u otros revestimientos.
- d) El planchado de textiles.
- e) La pintura y el pulido simples.
- f) El desgranado, blanqueo total o parcial, pulido y glaseado de cereales y arroz.
- g) La coloración de azúcar o la confección de terrones de azúcar;
- h) El descascarillado, la extracción de semillas o huesos y el pelado de frutas, frutos secos y legumbres.
- i) El afilado, la molienda simple y los cortes sencillos.
- j) El tamizado, cribado, selección, clasificación, graduación, preparación de conjuntos o surtidos (incluida la formación de juegos de artículos).
- k) El simple envasado en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches y cajas, o la colocación sobre cartulinas o tableros, y cualquier otra operación simple de envasado.

- l) La colocación de marcas, etiquetas, logos y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases.
- m) La simple mezcla de productos, sean o no de clases diferentes.
- n) El simple montaje de partes de artículos para formar un artículo completo o el desmontaje de productos en sus piezas.
- o) Las operaciones cuyo único propósito sea facilitar la manipulación en los puertos.
- p) La combinación de dos o más de las operaciones especificadas en las letras (a) a la (o)
- q) El sacrificio de animales.

El término “simple” utilizado para calificar ciertas operaciones, indica en general que estas actividades no requieren disponer de habilidades o equipamiento especiales para llevarlas a cabo. No obstante, se exceptúa la reacción química de las operaciones de simple mezcla a las que se hace mención en la letra (m).

3.1.5.3.- De minimis

Las mercancías que no cumplen con el requisito de cambio de clasificación arancelaria establecido en las reglas específicas de origen del Anexo 3, igualmente son consideradas originarias cuando el valor de los materiales no originarios que no cumplen este requisito no exceda el 8% del valor de la mercancía determinado conforme al método del valor de contenido regional, tal como se establece en el Tratado.

3.1.5.4.- Transporte directo

El trato preferencial previsto a una mercancía está condicionado al cumplimiento del requisito de transporte directo entre las partes, así como de otros requerimientos.

- a) La duración de la estadía de las mercancías donde permanecen depositadas no puede superar los 3 meses desde su ingreso a los terceros países, cuando el tránsito ocurre a través de países que no forman parte del Tratado.
- b) Las mercancías no pueden ser objeto de procesos productivos o procesamientos en terceros países para acceder al tratamiento arancelario preferencial, exceptuando operaciones de carga, descarga, embalaje u otras necesarias para su conservación o su transporte.
- c) Los requisitos anteriores se deben acreditar mediante la presentación de documentos aduaneros o cualquier otro documento pertinente de los terceros países ante las autoridades aduaneras del país importador.

3.1.6.- Otros elementos para la calificación de origen

- a) Accesorios, repuestos y herramientas: No se toman en cuenta para determinar el origen de la mercancía siempre que estén clasificados junto con la misma, no se

facturen por separado, y su valor y sus cantidades correspondan con los habituales para dicha mercancía.

- b) Bienes, mercancías o materiales fungibles: No aparecen mencionados en el texto del Acuerdo.
- c) Conjuntos o surtidos: Son considerados originarios cuando todos sus componentes sean originarios. Sin embargo, si se componen tanto de productos originarios como no originarios, éstos se consideran originarios en su totalidad siempre que el valor de los productos no originarios no exceda el 15% del valor total del conjunto o surtido, calculado de acuerdo al método de valor de contenido regional establecido en el presente acuerdo.
- d) Envases y materiales de empaque para venta al detalle: No se toman en cuenta para determinar el origen de las mercancías cuando éstas estén sujetas al criterio de cambio de clasificación arancelaria dispuesto en el Anexo 3 y estén clasificados junto con las mercancías. No obstante, si las mercancías están sujetas al requisito de valor de contenido regional, el valor de los envases y materiales de empaque para la venta al detalle sí se toma en cuenta para determinar el origen de las mercancías.
- e) Contenedores y materiales de embalaje para transporte: No se toman en cuenta para determinar el origen de una mercancía.
- f) Elementos neutros o materiales indirectos: No se toman en cuenta para determinar el origen de una mercancía.

3.1.7.- Procedimientos de origen

3.1.7.1.- Emisión del certificado de origen

Para acreditar la condición originaria de las mercancías y así poder acceder al tratamiento arancelario preferencial previsto, se debe presentar un certificado de origen al momento de la importación ante las autoridades aduaneras del país de destino, cuyo formato corresponde al que se muestra en el Anexo 4.1 de este trabajo, y que debe ser impreso en hoja tamaño Oficio 216 x 330 mm.

El certificado de origen es válido por 1 año a partir de la fecha de emisión, pudiendo cubrir una o más mercancías bajo un mismo conocimiento de embarque y debe ser firmado y completado en inglés. El documento original del certificado de origen debe ser enviado a la autoridad aduanera del país importador dentro del período de validez del documento, mientras que una sola copia del certificado debe llevar el timbre “ORIGINAL” para ser presentado a las autoridades aduaneras de China.

Al operar bajo el sistema de certificación por entidades, el certificado de origen debe ser emitido por las autoridades gubernamentales competentes, previa solicitud escrita presentada por el exportador. En el caso de Chile, DIRECON, a través de la CNC/ASOEX y la SOFOFA, son las entidades certificadoras a las cuales se encomienda esta misión, y las listas de productos que les corresponde certificar están especificadas en el Anexo 2 de este trabajo.

Al solicitar un certificado de origen, el exportador debe entregar todos los documentos necesarios para probar la condición originaria de los productos en cuestión, según sea solicitado por las autoridades correspondientes. Asimismo, las entidades competentes pueden examinar la condición originaria de los productos y el cumplimiento de otros requisitos, por medio de la solicitud de cualquier evidencia de respaldo, inspecciones al exportador, o cualquier otro control que se considere apropiado.

Los documentos que pueden servir para probar que los productos cubiertos por un certificado de origen pueden ser considerados como originarios y cumplen además con otros requisitos, pueden ser evidencia directa de los procesos efectuados por el exportador o productor para obtener las mercancías, documentos que prueban la condición originaria de los materiales usados como certificados de origen u otros, documentos que prueban el procesamiento de los materiales, entre otros.

El exportador que solicita la emisión de un certificado de origen debe mantener estos documentos por lo menos 3 años, deber que también le corresponde a las entidades certificadoras que emiten el certificado de origen, debiendo conservar una copia de estos documentos al menos por 3 años.

3.1.7.2.- Presentación del certificado de origen

Para solicitar la aplicación del régimen preferencial, se debe presentar un certificado de origen que acredite la condición originaria de la mercancía al momento de su importación. Si esto no ocurre, las autoridades aduaneras del país importador están facultadas para cobrar el arancel aduanero de importación correspondiente al régimen general a una mercancía, cuando ésta hubiera sido calificada como originaria, sin contar con el certificado de origen en el momento de la importación.

No obstante, en este caso el importador puede solicitar la devolución del arancel de importación pagado en exceso en un plazo de un año a contar de la fecha de importación de la mercancía, sujeto a la presentación de:

- a) Una declaración escrita que indica que la mercancía presentada es originaria al momento de la importación.
- b) El certificado de origen original emitido en forma previa o dentro de 30 días después de la exportación.

- c) Otros documentos relacionados con la importación que la autoridad aduanera requiera.

3.1.7.3.- Excepciones del certificado de origen

El certificado de origen no es requerido en los siguientes casos:

- a) En la importación comercial de una mercancía cuyo valor no sea superior a los 600 USD o su equivalente en moneda nacional de Chile (Peso Chileno, CLP) o de China (Yuan Chino, CNY), excepto cuando la otra parte exija que la factura que acompaña la importación incluya una declaración de origen, en la que indique que la mercancía califica como originaria.
- b) En la importación de una mercancía sin fines comerciales cuyo valor no exceda los 600 USD o su equivalente en moneda nacional de Chile o de China.
- c) En la importación de una mercancía cuyo destino corresponda a un territorio que la parte importadora haya eximido del requisito de presentación de un certificado de origen, disposición que debe ser notificada a la parte exportadora.

3.1.7.4.- Obligaciones con respecto a las exportaciones

No aparecen mencionadas en el texto del acuerdo comercial, aunque se desprende que es obligación del exportador que solicita la emisión de un certificado de origen, conservar los documentos que acreditan la condición originaria de los productos exportados a lo menos por 3 años.

3.1.7.5.- Obligaciones con respecto a las importaciones

El importador que solicita trato arancelario preferencial para una mercancía debe, ante las autoridades aduaneras de las partes, declarar por escrito que la mercancía califica como originaria en el documento de importación correspondiente y conforme a un certificado de origen válido que debe tener en su poder al momento de la declaración. Asimismo, debe proporcionar el certificado de origen original a las autoridades aduaneras cuando lo soliciten, y en caso que tenga motivos para creer que el certificado de origen, en el que se basa la declaración, contiene información incorrecta, proceda a hacer una declaración corregida y pague los aranceles correspondientes.

En caso que un importador incurra en incumplimientos de estas exigencias, se niega el trato arancelario preferencial de los productos importados.

3.1.7.6.- Verificación de origen

El proceso de verificación se efectúa cuando las autoridades aduaneras del país importador ante dudas respecto a la autenticidad del certificado de origen, la veracidad de la información que éste presenta, la condición originaria de los productos importados o el cumplimiento de las demás disposiciones que conforman el régimen de origen, devuelven una fotocopia del certificado de origen a las autoridades competentes de la parte exportadora, indicando las razones para la consulta, acompañado de los documentos e información que sirven de apoyo para la solicitud de verificación.

Las autoridades competentes del país exportador, correspondientes a las entidades certificadoras, DIRECON y sus designados CNC/ASOEX y SOFOFA, son las encargadas de llevar a cabo las labores de verificación, para lo cual están facultadas para solicitar evidencia, realizar inspecciones o cualquier otro tipo de verificación que se considere apropiada.

Una vez concluida la verificación, las autoridades competentes deben informar a las autoridades aduaneras del país importador de los resultados a los que llegaron, indicando claramente si los documentos son auténticos, si los productos cuestionados cumplen con los criterios para ser considerados originarios, además de otros requisitos establecidos. Las solicitudes, los documentos de respaldo, y en general toda la información relacionada al proceso de verificación que intercambie las autoridades de ambos países, puede ser transmitida a través de medios electrónicos.

En caso que la respuesta no proporcione información suficiente para determinar la autenticidad del documento o el origen real de los productos, o no haya respuesta dentro de 6 meses contados desde la fecha de recepción de la solicitud, las autoridades aduaneras solicitantes deniegan el tratamiento preferencial a la mercancía cuestionada.

Si las autoridades aduaneras del país importador determinan que los casos en que una mercancía ha sido certificada falsamente o calificada como originaria sin justificación son recurrentes, éstas pueden suspender el trato arancelario preferencial previsto para las mercancías idénticas importadas por el importador en tela de juicio, hasta que demuestre el cumplimiento con lo dispuesto en el Tratado.

3.1.7.7.- Sanciones

Corresponden a las sanciones previstas en la legislación de cada país para este tipo de infracciones.

3.1.7.8.- Cooperación y asistencia mutua

Con el propósito de asegurar la aplicación adecuada del régimen de origen y de los procedimientos de origen, las partes pueden asistirse mutuamente para verificar la

autenticidad del certificado de origen y la corrección de la información dada en este certificado y en los documentos de respaldo, mediante medios electrónicos.

Además, las partes pueden publicar información relacionada con estas temáticas en páginas electrónicas, y designar puntos de consulta para responder preguntas de las personas interesadas en estas materias a través de Internet u otros medios.

3.1.7.9.- Confidencialidad

Las partes deben mantener la confidencialidad de la información comercial obtenida de conformidad con lo dispuesto en los procedimientos de origen, y no puede ser divulgada a terceros, con excepción de las autoridades de recaudo fiscal y Aduanas o en el contexto de procedimientos judiciales. Cualquier violación de esta disposición, debe ser tratada conforme a la legislación nacional de cada parte.

3.2.- Certificación de origen para el TLC Chile-Corea

3.2.1.- Partes del acuerdo comercial

Las partes de este Tratado, el Gobierno de la República de Chile (“Chile”) y el Gobierno de la República de Corea (“Corea”), han acordado que el proceso de certificación de origen al amparo de este Acuerdo Comercial se regirá por las disposiciones que se presentan a continuación, las cuales están comprendidas en los Capítulos 4 y 5 del Tratado de Libre Comercio Chile-Corea⁴.

3.2.2.- Reglas de origen

Las mercancías son consideradas originarias de Chile o de Corea cuando se trata de los siguientes casos:

1. Mercancías obtenidas en su totalidad en el territorio de las partes.
2. Mercancías producidas enteramente a partir de materiales originarios en el territorio de las partes.
3. Mercancías producidas enteramente en el territorio de las partes a partir de materiales no originarios cuando cumplen con el cambio de clasificación arancelaria dispuesto en el Anexo 4, o bien que cumplan con los demás requisitos pertinentes del Anexo correspondientes a las reglas específicas de origen cuando no se requiera un cambio de clasificación arancelaria.
4. Mercancías producidas enteramente en el territorio de las partes a partir de materiales no originarios, cuando uno o más de éstos no experimenten un cambio de clasificación arancelaria, pero que sí cumplen con un valor de contenido regional no inferior a 45%, cuando se utilice el método de reducción (“build down method”), o a 30%, cuando se utilice el método de aumento (“build up method”). No obstante, si la mercancía está sujeta al cumplimiento de una regla específica de origen dispuesta en el Anexo 4, en la que se indique otro porcentaje de valor de contenido regional diferente a los anteriores, ésta debe prevalecer para conferirle origen. Se exceptúan de este criterio las mercancías comprendidas en los Capítulos 61 a 63 del SA.

Para efectos de los criterios 1 y 2 anteriores, las mercancías consideradas totalmente obtenidas o producidas en el territorio de las partes son las siguientes:

- a) Los minerales extraídos en el territorio de Chile o de Corea.
- b) Los productos vegetales, cultivados y cosechados en el territorio de Chile o de Corea.

⁴ Véase: No especificado, *Normas de origen del Tratado de Libre Comercio Chile-Corea*, SOFOFA, <http://web.sofofa.cl/comercio-externo/certificacion-de-origen/normas-de-origen/corea/>, 17.11.2012, 02:30 PM.

- c) Los animales vivos, nacidos y criados en el territorio de Chile o de Corea.
- d) Los bienes obtenidos de la caza, habitual o mediante trampas, o la pesca en el territorio de Chile o de Corea.
- e) Los bienes obtenidos de la pesca marina y otros productos del mar obtenidos fuera del territorio de Chile o de Corea por buques registrados o matriculados por una de las partes y que lleven su bandera.
- f) Los bienes producidos a bordo de buques factoría a partir de los bienes identificados en la letra (e), a condición de que dichos buques estén registrados o matriculados por una de las partes y que lleven su bandera.
- g) Los bienes obtenidos por una de las partes o una persona de las partes del lecho o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, siempre que tenga derecho a explotar dicho lecho marino.
- h) Los bienes obtenidos del espacio exterior, siempre que sean obtenidos por una de las partes o una persona de las partes y que no sean procesados en un país que no sea parte.
- i) Los desechos y desperdicios derivados de la producción en el territorio de Chile o de Corea, o de bienes usados, recolectados en el territorio de Chile o de Corea, siempre que sean adecuados sólo para la recuperación de materias primas.
- j) Los bienes producidos en el territorio de Chile o de Corea exclusivamente a partir de los bienes mencionados en las letras (a) hasta la (i), o de sus derivados, en cualquier etapa de la producción y en general, de materiales originarios de las partes.

Con respecto al criterio 4, se dispone de dos métodos para calcular el valor de contenido regional de una mercancía:

Método de reducción (*Build-down method*)

$$\text{VCR} = \frac{\text{VA} - \text{VMN}}{\text{VA}} * 100$$

Donde:

VCR: Valor de contenido regional expresado como porcentaje.

VA: Valor ajustado de la mercancía (*).

VMN: Valor de los materiales no originarios.

Método de aumento (*Build-up method*)

$$\text{VCR} = \frac{\text{VMO}}{\text{VA}} * 100$$

Donde:

VCR: Valor de contenido regional expresado como porcentaje.

VA: Valor ajustado de la mercancía (*).

VMO: Valor de los materiales originarios.

Los porcentajes de valor de contenido regional no deben ser inferiores a 45%, cuando se utiliza el método de reducción, o a 30%, cuando se utilice el método de aumento,

excepto para las mercancías, que de conformidad con el Anexo 4, deban cumplir con una regla específica de origen.

* El valor de la mercancía (VA) debe determinarse de acuerdo con los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las notas interpretativas establecidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, y ajustarse, de modo de excluir todos los costos, cobros o gastos incurridos por el transporte, seguros y servicios relacionados, en materia de transporte internacional de las mercancías desde el lugar de exportación al de importación.

3.2.3.- Reglas específicas de origen

Las reglas específicas aplicables a una lista determinada de productos para ser considerados originarios de las partes del acuerdo, están establecidas en el Anexo 4 del Tratado de Libre Comercio Chile-Corea. En él se estipula que para acreditar la condición originaria de una mercancía mediante la transformación sustancial o suficiente de los materiales no originarios empleados en su producción, se utilizan mayoritariamente los métodos de cambio de clasificación arancelaria nivel de capítulo, partida y subpartida, ya sea desde cualquier otro capítulo, partida o subpartida, o desde niveles específicos, según el tipo de producto que se trate; y el valor de contenido regional, cuyo valor no debe ser inferior a 45%, cuando se utiliza el método de reducción, o no inferior a 30%, cuando se utiliza el método de aumento, tanto en forma independiente, como combinada. En menor medida, también se utiliza una combinación de los métodos anteriores y del método de procesos o requisitos específicos de producción para cierto tipo de mercancías.

3.2.4.- Nomenclatura arancelaria

Las reglas específicas de origen y las preferencias arancelarias están formuladas de acuerdo al código arancelario y a la descripción de las mercancías correspondientes al Sistema Armonizado, versión 2007 (SA 2007).

3.2.5.- Criterios complementarios

3.2.5.1.- Acumulación de origen

Las posibilidades de acumulación de origen consideran la utilización de materiales originarios de las partes y los procesos productivos a los que sean sometidas las mercancías, que sean efectuados en el territorio de las partes, para determinar el origen de las mercancías, las que se conocen como acumulación de materiales y de procesos productivos.

3.2.5.2.- Transformaciones insuficientes u operaciones mínimas

No se consideran originarias las mercancías que habiendo utilizado materiales no originarios para su producción resulten o sean objeto exclusivamente de operaciones o procesos destinados a garantizar la conservación de las mercancías en buenas condiciones para su transporte o almacenamiento, facilitar el embarque o el transporte, o que estén relacionados con el empaque o presentación de éstas para su venta.

Los procesos o las operaciones a los que se hace mención incluyen:

- a) Aireación, ventilación, secado, refrigeración, congelación.
- b) Limpieza, lavado, cernido, batido, selección, clasificación o graduación, entresacado, mezclado, cortado.
- c) Descascarillado, desconchado o descamado, desgranado, deshuesado, molido o exprimido, macerado.
- d) Eliminación de polvo de partes rotas o dañadas, aplicación de aceites y antióxidos y otros recubrimientos de protección.
- e) Pruebas o calibraciones, fraccionamiento de embarques a granel, empaque, aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos en los productos o empaques.
- f) Dilución con agua o en otra sustancia acuosa, ionizada o salina.
- g) El simple ensamblaje, desensamblado y preparación de conjuntos o surtidos.
- h) Endulzado, salado.
- i) La combinación de una o varias de estas operaciones.

3.2.5.3.- De minimis

Las mercancías que no cumplen con el requisito de cambio de clasificación arancelaria establecido en las reglas específicas de origen del Anexo 4, igualmente son consideradas originarias cuando el valor de los materiales no originarios utilizados en su producción que no cumplen este requisito no exceda el 8% del valor ajustado de la mercancía determinado conforme a los métodos de reducción o aumento dispuestos para calcular el valor de contenido regional, tal como se establece en el Tratado.

No obstante lo anterior, este criterio no es aplicable a los materiales no originarios que se utilicen en la producción de mercancías comprendidas en los Capítulos 1 a 24 del SA, a menos que el material no originario se ubique en una subpartida diferente a la mercancía de la cual se está determinando el origen.

Respecto de las mercancías comprendidas en los Capítulos 50 al 63 del SA que no sean originarias a causa la utilización de fibras o hilos en la producción del componente que determina su clasificación arancelaria, que no experimentan el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecida en el Anexo 4, se consideran originarias cuando el peso total de dichas fibras o hilos no exceda el 8% del peso total de ese componente.

3.2.5.4.- Transporte directo

Una mercancía considerada originaria de acuerdo a los criterios establecidos en este acuerdo comercial, pierde dicha calidad, cuando, en el territorio de un tercer país no miembro del acuerdo y con posterioridad a su producción, la mercancía sea objeto de cualquier procesamiento distinto de las operaciones necesarias para mantenerla en buenas condiciones o transportarla al territorio de una parte, o no permanezca bajo la observación u el control de las autoridades aduaneras de ese tercer país durante su estadía.

3.2.6.- Otros elementos para la calificación de origen

- a) Accesorios, repuestos y herramientas: Son considerados originarios cuando la mercancía de la que forman parte y con la que son entregados es originaria, y no se toman en cuenta para determinar el origen de una mercancía cuando éste sujeta al cumplimiento del cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4 de todos los materiales no originarios utilizados en su producción, siempre que no se facturen por separado, y su valor y sus cantidades correspondan con los habituales para la mercancía. No obstante, si la mercancía esté sujeta al cumplimiento del requisito del valor de contenido regional, el valor de los accesorios, repuestos y herramientas sí debe ser considerado para el cálculo de dicho valor, según sean originarios o no originarios.
- b) Bienes, mercancías o materiales fungibles: Cuando se utilizan materiales fungibles originarios y no originarios en la producción de una mercancía, o cuando se mezclen y exporten bienes fungibles originarios y no originarios bajo una misma forma, se debe proceder con la determinación de origen de acuerdo con alguno de los métodos de manejo de inventarios dispuestos en las Reglamentaciones Uniformes.
- c) Conjuntos o surtidos: No aparecen mencionados en el texto del acuerdo.
- d) Envases y materiales de empaque para la venta al detalle: No se toman en cuenta para determinar el origen de las mercancías cuando los materiales no originarios utilizados en su producción estén sujetos al requisito del cambio de clasificación arancelaria dispuesto en el Anexo 3 y estén clasificadas en conjunto con las mercancías que contienen. No obstante, si las mercancías están sujetas al requisito de valor de contenido regional, el valor de los envases y materiales de empaque para la venta al detalle sí se toma en cuenta para determinar el origen de las mercancías, según sean originarios o no originarios.
- e) Contenedores y materiales de embalaje para transporte: No se toman en cuenta para establecer si los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía experimentan el cambio correspondiente de clasificación arancelaria

establecido en el Anexo 4 ni tampoco para satisfacer el requisito de valor de contenido regional.

- f) Elementos neutros o materiales indirectos: Se consideran como materiales originarios sin tomar en cuenta el lugar de su producción, y su valor corresponde al valor de los costos que constan en los registros contables del productor del bien.

3.2.7.- Procedimientos de origen

3.2.7.1.- Emisión del certificado de origen

Para acreditar la condición originaria de las mercancías y así poder acceder al tratamiento arancelario preferencial previsto, se debe presentar un certificado de origen al momento de la importación ante las autoridades aduaneras del país de destino, cuyo formato corresponde al que se muestra en el Anexo 4.2 de este trabajo, el cual debe ir acompañado de un documento denominado declaración de origen, cuyo formato también está establecido en el TLC Chile-Corea.

El certificado de origen sólo cubre la importación de una mercancía a su territorio y tiene 2 años de validez a partir de la fecha de su firma, al igual que la declaración de origen. Ambos documentos deben ser llenados y firmados en inglés por los agentes competentes para ello.

Debido a que este régimen de origen opera bajo el sistema de auto-certificación, los exportadores son quienes deben llenar y firmar el certificado de origen para todas las exportaciones de mercancías respecto de las cuales los importadores soliciten trato preferencial en su importación. En caso de que el exportador no sea el productor de la mercancía, éste puede llenar y firmar el certificado de origen sobre la base de su conocimiento respecto a la calificación del producto como originario, su confianza razonable en la declaración escrita por el productor respecto a la condición originaria del producto o la declaración de origen.

La declaración de origen, a la que se hace mención, debe ser llenada y firmada por el productor de la mercancía de conformidad con el formato dispuesto, quien debe proporcionarla voluntariamente al exportador.

Si bien el sistema de auto-certificación no requiere la intervención de otros organismos, este acuerdo comercial establece que las partes pueden establecer que las autoridades competentes certifiquen el certificado de origen llenado y firmado por el exportador, lo cual, según las Reglamentaciones Uniformes, es misión de las autoridades aduaneras.⁵

⁵ Véase: No especificado, *TLC Chile-Corea: Texto completo y anexos*, DIRECON, <http://www.direcon.gob.cl/acuerdo/785>, 18.11.2012, 04:15 PM.

El importador que solicita trato arancelario preferencial debe conservar la documentación relacionada con la importación de la mercancía, incluyendo una copia del certificado de origen, por un período de 5 años a contar de la fecha de importación o por un plazo mayor que se establezca.

3.2.7.2.- Presentación del certificado de origen

Para solicitar la aplicación del régimen preferencial, se debe presentar un certificado de origen que acredite la condición originaria de la mercancía al momento de su importación. En aquellos casos en que no se solicite trato preferencial para una mercancía importada que califica como originaria, el importador de dicha mercancía puede solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso en un plazo no superior a 1 año a contar de la fecha de importación, a causa de no recibir un trato preferencial, siempre que la solicitud esté acompañada de:

- a) Una declaración escrita que indica que la mercancía presentada califica como originaria al momento de la importación.
- b) Una copia del certificado de origen.
- c) Otros documentos relacionados con la importación que la autoridad aduanera requiera.

3.2.7.3.- Excepciones del certificado de origen

A condición de que no se trate de una importación que pueda considerarse, de forma razonable, efectuada o planificada con el propósito de evadir los requisitos de certificación y declaración de origen, y las obligaciones respecto de las importaciones, el certificado de origen no se hace necesario en los siguientes casos:

- a) En la importación comercial de una mercancía cuyo valor no exceda los 1000 USD o su equivalente en la moneda nacional de Chile (Peso Chileno, CLP) o de Corea (Won Surcoreano, KRW), u otra cantidad mayor que éstos establezcan. No obstante, el país importador igualmente puede exigir que la factura que acompaña la importación incluya una declaración de origen, en la que certifique que el bien califica como originario.
- b) En la importación de una mercancía sin fines comerciales, cuyo valor no exceda los 1000 USD o su equivalente en moneda nacional de Chile o de Corea, u otra cantidad mayor que éstos establezcan.
- c) En la importación de una mercancía cuyo destino corresponda a un territorio que el país importador haya eximido del requisito de presentación de un certificado de origen.

3.2.7.4.- Obligaciones con respecto a las exportaciones

El exportador para quien el certificado de origen ha sido emitido o el productor de la mercancía que haya proporcionado copia de un certificado o declaración de origen a dicho exportador, debe entregar una copia del certificado o declaración de origen a sus autoridades aduaneras cuando lo soliciten.

Asimismo, cuando alguno de los dos tenga razones para creer que dicho certificado o declaración de origen contiene información incorrecta, debe notificar por escrito y sin demora cualquier cambio que pueda afectar su exactitud o validez a la autoridad aduanera del país exportador, y ésta a su vez a la autoridad aduanera del país importador, y a todos quienes se les haya entregado dichos documentos. Cumpliendo con esta obligación, tanto el exportador como el productor evitan ser sancionados por presentar documentos con información incorrecta.

El exportador y el productor a los que se hacen mención también deben mantener los registros relacionados con el origen de la mercancía por un período de 5 años a contar de la fecha de firma del certificado de origen o de la declaración de origen, o un plazo mayor que pudiese establecer. Estos registros incluyen los referentes a la producción del bien que se exporta, la adquisición, los costos, el valor y el pago del bien y de los materiales indirectos utilizados en su producción.

3.2.7.5.- Obligaciones con respecto a las importaciones

El importador que solicita trato arancelario preferencial para una mercancía debe, ante las autoridades aduaneras de las partes, declarar por escrito que la mercancía califica como originaria en el documento de importación correspondiente y conforme a un certificado de origen válido que debe tener en su poder al momento de la declaración. Asimismo, debe proporcionar una copia del certificado de origen a las autoridades aduaneras cuando lo soliciten, y en caso que tenga motivos para creer que el certificado de origen, en el que se basa la declaración, contiene información incorrecta, proceda sin demora a hacer una declaración corregida y pague los aranceles correspondientes. De cumplir con estas obligaciones, el importador evita ser sancionado.

En caso que un importador incurra en incumplimientos de estas exigencias, se niega el trato arancelario preferencial de los productos importados.

3.2.7.6.- Verificación de origen

El proceso de verificación de origen se efectúa cuando el país importador solicita al país exportador que le sea proporcionada información respecto del origen de la mercancía importada. Para determinar si dicha mercancía realmente califica como originaria del país exportador, el importador puede solicitar la verificación mediante cuestionarios escritos o solicitudes de información dirigidos al exportador o al productor de la

mercancía en el país exportador, visitas a las instalaciones del exportador o del productor, con el fin de examinar los registros referentes fundamentalmente a la producción de la mercancía objeto de cuestionamiento e inspeccionar las instalaciones utilizadas para su producción o de la de sus materiales, u otros procedimientos que las partes acuerden.

Respecto del cuestionario, el exportador o el productor que lo reciba debe responderlo y remitirlo en un plazo de 30 días desde su fecha de recepción, pudiendo por una sola vez durante ese período, solicitar por escrito una prórroga no mayor a 30 días del período original. En caso que el exportador o el productor, según corresponda, no remitan el cuestionario dentro del plazo establecido o de prórroga, el país importador puede proceder a denegar el trato arancelario preferencial pactado.

Respecto de la visita de verificación, el importador, a través de sus autoridades aduaneras, debe notificar por escrito su intención de efectuar la visita al exportador o al productor, a las autoridades aduaneras del país exportador, a la embajada del país exportador situada en el territorio del país importador si lo solicita, y obtener el consentimiento por escrito del exportador o el productor cuyas instalaciones vayan a ser visitadas.

La notificación a la que se hace mención debe contener la identificación de las autoridades aduaneras que emiten la notificación, el nombre del exportador o productor cuyas instalaciones serán objeto de visita, la fecha y el lugar propuestos de la visita de verificación, el objeto y el alcance de la visita, procurando especificar la mercancía objeto de la verificación, los nombres y los cargos de los funcionarios que efectuarán la visita, y el fundamento legal de la visita de verificación. Asimismo, el acuerdo contempla la posibilidad que el exportador o el productor designen a 2 observadores para que estén presentes durante la visita, siempre que su intervención se limite a ese rol y su omisión al respecto no implique la prórroga de la visita.

Cuando el exportador o el productor reciba una notificación, puede posponerla sólo por una vez por un período no superior a 60 días contados desde la fecha de recepción, o por un plazo mayor que las partes acuerden, dentro de los primeros 15 días contados desde la notificación, la cual debe ser comunicada a las autoridades aduaneras del país exportador y del importador, en caso de concederse.

Si dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la notificación de la visita, excepto cuando se haya concedido la prórroga solicitada, el exportador o el productor no otorga su consentimiento por escrito, el país importador puede denegar el trato arancelario preferencial a la mercancía cuestionada.

Una vez concluida la verificación, las autoridades aduaneras que la realicen deben entregar una resolución escrita al exportador o al productor cuya mercancía es objeto de verificación, en la que se determine si el bien califica como originario.

Si los procesos de verificación llevados a cabo indican que los casos en que el exportador o el productor ha presentado declaraciones falsas o infundadas en forma recurrente, el país importador puede suspender el trato arancelario preferencial a las mercancías idénticas que dichas personas exporten o produzcan, hasta que se demuestre el cumplimiento con lo dispuesto en el Tratado.

3.2.7.7.- Sanciones

Las partes deben disponer de medidas que impongan sanciones penales, civiles o administrativas por infracciones a sus leyes y a las disposiciones de los procedimientos de origen.

3.2.7.8.- Cooperación y asistencia mutua

Las partes pueden realizar consultas de forma regular y asistirse mutuamente con el propósito de garantizar la aplicación adecuada de los procedimientos de origen dispuestos. Asimismo, las partes pueden presentar propuestas de modificación a estos procedimientos para tomar en cuenta cambios y adoptar medidas pertinentes, junto con las razones que las respalden.

3.2.7.9.- Reglamentaciones uniformes

De común acuerdo entre las partes, se deben establecer y poner en ejecución las reglamentaciones uniformes relativas a la interpretación, la aplicación y la administración fundamentalmente de las materias que dicen relación con las reglas de origen y los procedimientos de origen, además de otros asuntos que puedan convenir.

3.2.7.10.- Confidencialidad

Las partes deben mantener, de acuerdo con su legislación, la confidencialidad de la información comercial obtenida de conformidad con los procedimientos de origen, y deben protegerla de la divulgación que pueda perjudicar la posición competitiva de quienes proporcionan dichos antecedentes. No obstante, ésta podrá darse a conocer a las autoridades responsables de asuntos aduaneros y fiscales.

3.3.- Certificación de origen para el TLC Chile-Estados Unidos

3.3.1.- Partes del acuerdo comercial

Las partes de este Tratado, el Gobierno de la República de Chile (“Chile”) y el Gobierno de los Estados Unidos de América (“Estados Unidos”), han acordado que el proceso de certificación de origen al amparo de este Acuerdo Comercial se regirá por las disposiciones que se presentan a continuación, las cuales están comprendidas en el Capítulo 4, Secciones A, B y C del Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos.⁶

Para efectos de este Tratado, el territorio de Estados Unidos incluye los 50 estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico.

3.3.2.- Reglas de origen

Las mercancías son consideradas originarias de Chile o de Estados Unidos cuando se trata de los siguientes casos:

1. Mercancías obtenidas en su totalidad en el territorio de las partes.
2. Mercancías producidas enteramente a partir de materiales originarios en el territorio de las partes.
3. Mercancías producidas en el territorio de las partes a partir de materiales no originarios cuando cumplen con el correspondiente cambio de clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1 o con el valor de contenido regional u otro requisito establecido en las reglas específicas de origen establecidas en el Anexo 4.1.

Para efectos de los criterios 1 y 2 anteriores, las mercancías consideradas totalmente obtenidas o producidas en el territorio de las partes son las siguientes:

- a) Las mercancías minerales extraídas en el territorio de Chile o de Estados Unidos.
- b) Las mercancías vegetales cosechadas en el territorio de Chile o de Estados Unidos.
- c) Los animales vivos, nacidos y criados en el territorio de Chile o de Estados Unidos.
- d) Las mercancías obtenidas de la caza, captura o pesca en el territorio de Chile o de Estados Unidos.
- e) Las mercancías extraídas del mar (pescados, mariscos y otras formas de vida marina) por buques que estén registrados o matriculados en Chile o en Estados Unidos y que enarbolan su bandera.

⁶ Véase: No especificado, *Normas de origen del Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos*, SOFOFA, <http://web.sofofa.cl/comercio-exterior/certificacion-de-origen/normas-de-origen/estados-unidos/>, 19.11.2012, 07:40 PM.

- f) Los productos elaborados a bordo de buques factoría sobre la base de las mercancías citadas en la letra (e), siempre que dichos buques estén registrados en Chile o en Estados Unidos y enarboleden su bandera.
- g) Las mercancías extraídas, por una parte o una persona de las partes, del suelo marino o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, siempre que tenga derechos para explotar ese suelo marino.
- h) Las mercancías obtenidas del espacio exterior, siempre que sean obtenidas por una parte o persona de las partes y que no sean procesadas en el territorio de un país no parte.
- i) Los desechos y restos derivados de la producción o mercancías usadas recolectadas en el territorio de Chile o de Estados Unidos, a condición de que sólo sirvan para la recuperación de materias primas.
- j) Las mercancías recuperadas o usadas, obtenidas en el territorio de Chile o de Estados Unidos, utilizadas en el territorio de las partes en la elaboración de mercancías remanufacturadas.
- k) Las mercancías elaboradas en el territorio de Chile o de Estados Unidos exclusivamente a partir de las mercancías citadas en las letras (a) hasta la (i), o de sus derivados, en cualquier etapa de producción y en general, de materiales originarios de las partes.

Con respecto al criterio 3, se dispone de dos métodos para calcular el valor de contenido regional de una mercancía:

Método de reducción (*Build-down method*)

$$\text{VCR} = \frac{\text{VA} - \text{VMN}}{\text{VA}} * 100$$

Donde:

VCR: Valor de contenido regional expresado como porcentaje.

VA: Valor ajustado de la mercancía (*).

VMN: Valor de los materiales no originarios.

Método de aumento (*Build-up method*)

$$\text{VCR} = \frac{\text{VMO}}{\text{VA}} * 100$$

Donde:

VCR: Valor de contenido regional expresado como porcentaje.

VA: Valor ajustado de la mercancía.

VMO: Valor de los materiales originarios.

Los valores de contenido regional no pueden ser inferiores a los establecidos en las reglas específicas de origen del Anexo 4.1 del TLC Chile-Corea.

* El valor ajustado de la mercancía (VA) debe determinarse de acuerdo con los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las notas interpretativas establecidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, y ajustarse, de modo de excluir todos los costos,

cobros o gastos incurridos por el transporte, seguros y servicios relacionados, en materia de transporte internacional de las mercancías desde el lugar de exportación al de importación.

3.3.3.- Reglas específicas de origen

Las reglas específicas aplicables a una lista determinada de productos para ser considerados originarios de las partes del Acuerdo, están establecidas en el Anexo 4.1 del Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos. En él se estipula que para acreditar la condición originaria de una mercancía mediante la transformación sustancial o suficiente de los materiales no originarios empleados en su producción, se utilizan mayoritariamente los métodos de cambio de clasificación arancelaria nivel de partida y subpartida, ya sea desde cualquier otro capítulo, partida o subpartida, o desde niveles específicos, algunos de ellos con excepciones, según el tipo de producto que se trate; y el valor de contenido regional, cuyos valores varían según el método de cálculo, reducción o aumento, y del tipo de mercancía que se trate, los cuales se emplean en forma independiente, alternativa y combinada. Adicionalmente, también se utiliza de forma recurrente una combinación de los métodos anteriores y los requisitos específicos de producción para cierto tipo de mercancías.

3.3.4.- Nomenclatura arancelaria

Las reglas específicas de origen y las preferencias arancelarias están formuladas de acuerdo al código arancelario y a la descripción de las mercancías correspondientes al Sistema Armonizado, versión 2007 (SA 2007).

3.3.5.- Criterios complementarios

3.3.5.1.- Acumulación de origen

Las posibilidades de acumulación de origen consideran la utilización de materiales originarios de las partes, y los procesos productivos que se realicen en los territorios de las partes, para determinar el origen de la mercancía, las cuales se conocen como acumulación de materiales y de procesos productivos.

3.3.5.2.- Transformaciones insuficientes u operaciones mínimas

Las mercancías y los materiales que hayan sido sometidos a operaciones simples de combinación o empaque, o a simples diluciones con agua u otras sustancias que no alteren materialmente sus características, no son considerados originarios.

3.3.5.3.- De minimis

Las mercancías que no experimenten el cambio de clasificación arancelaria establecido en las reglas específicas de origen del Anexo 4.1, igualmente son consideradas originarias cuando el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de dicha mercancía, y que no experimentan el cambio de clasificación requerido, no excedan el 10% del valor ajustado de la mercancía, siempre que para efectos de un requisito de valor de contenido regional aplicable a la mercancía, éstos sean incluidos en su cálculo. Se exceptúan de la aplicación de este principio las mercancías especificadas en el Artículo 4.7 del Capítulo 4 del Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos.

3.3.5.4.- Transporte directo

Una mercancía pierde su condición originaria al ser objeto de procesos productivos posteriores o cualquier otra operación en el territorio de terceros países distinta de aquellas destinadas a su transporte o conservación en buenas condiciones, lo cual puede ser exigido por las autoridades aduaneras de la parte importadora para conceder el tratamiento arancelario preferencial.

3.3.6.- Otros elementos para la calificación de origen

- a) Accesorios, repuestos y herramientas: Son considerados como un material utilizado en la producción de la mercancía, siempre que estén clasificados junto con ella, no se facturen por separado, y su valor y sus cantidades correspondan con los habituales para dicha mercancía.
- b) Bienes, mercancías o materiales fungibles: Son considerados originarios en base al método de manejo de inventarios que se utilice y que esté reconocido por los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de la parte en la que se realice la producción.
- c) Conjuntos o surtidos: No aparecen mencionados en el texto del acuerdo.
- d) Envases y materiales de empaque para venta al detalle: No se toman en cuenta para determinar el origen de las mercancías cuando los materiales no originarios utilizados en su producción estén sujetos al requisito del cambio de clasificación arancelaria dispuesto en el Anexo 4.1 y estén clasificados en conjunto con las mercancías que contienen. No obstante, si las mercancías están supeditadas al requisito de valor de contenido regional, el valor de los envases y materiales de empaque para la venta al detalle sí se toma en cuenta para determinar el origen de las mercancías, según sean originarios o no originarios.

- e) Contenedores y materiales de embalaje para transporte: No se toman en cuenta para determinar si los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía cumplen con el correspondiente cambio de clasificación arancelaria según lo dispuesto en el Anexo 4.1 ni tampoco para el requisito de valor de contenido regional.
- f) Elementos neutros o materiales indirectos: Son considerados originarios independientemente del lugar en que se produzcan.

3.3.7.- Procedimientos de origen

3.3.7.1.- Emisión del certificado de origen

Las partes están facultadas para solicitar al importador de una mercancía que solicita trato preferencial que demuestre que ésta califica como originaria ante la autoridad aduanera de dicho país. Para acreditar la condición originaria de una mercancía, se debe presentar un certificado de origen al momento de la importación ante las autoridades aduaneras del país importador. Si bien, el acuerdo establece que no se requiere que el certificado de origen sea extendido en un formato predeterminado, la DIRECON ha propuesto el formato que se muestra en el Anexo 4.3 de este trabajo, el cual puede ser completado en español o en inglés.

Debido a que el Tratado opera bajo el sistema de auto-certificación, el certificado de origen puede ser emitido por el exportador, por el importador o por el productor de la mercancía. Cuando el exportador o el importador no sean el productor de la mercancía, éstos pueden emitirlo sobre la base de un certificado de origen emitido por el productor, o del conocimiento que la mercancía califica como originaria por parte del importador o el exportador.

El certificado de origen puede amparar la importación de una o más mercancías, o varias importaciones de mercancías idénticas dentro del período que especifica el certificado, y tiene una validez de 4 años desde su fecha de emisión.

3.3.7.2.- Presentación del certificado de origen

Para solicitar la aplicación del régimen preferencial previsto para una mercancía, se debe presentar un certificado de origen al momento de la importación ante las autoridades aduaneras del país importador. En caso que una mercancía que califica como originaria sea importada al territorio del país importador sin haber solicitado tratamiento preferencial al momento de su importación, el importador puede a más tardar 1 año después de esa fecha, solicitar la devolución de cualquier derecho aduanero pagado en exceso como consecuencia de no haber recibido un trato preferencial, presentando una declaración por escrito que indique que la mercancía califica como originaria al momento de importación, una copia del certificado de origen u otro documento que

acredite dicha condición, o la demás información relativa a la importación que el país importador puede solicitar.

3.3.7.3.- Excepciones del certificado de origen

No se requiere presentar el certificado de origen en los siguientes casos:

- a) En la importación de mercancías cuyo valor no excede los 2500 USD o su equivalente en moneda de Chile, o un monto superior que pueda establecer la parte importadora.
- b) En la importación de mercancías originarias del país exportador que el país importador haya eximido del requisito de presentación de un certificado de origen, a condición de que no se trate de una importación que pueda considerarse, de forma razonable, efectuada o planificada con el propósito de evadir los requisitos de certificación de origen, y las obligaciones respecto de las importaciones establecidas.

3.3.7.4.- Obligaciones con respecto a las exportaciones

Al igual que el importador, el exportador o el productor de la mercancía que emite un certificado de origen para una mercancía exportada desde el territorio de esa parte, debe proporcionar una copia del certificado de origen a solicitud de la autoridad aduanera de esa parte. Asimismo, debe mantener todos los registros y documentos que acrediten el origen de las mercancías por lo menos por un período de 5 años a contar de la fecha de emisión del certificado, incluyendo los antecedentes relacionados con el valor de la mercancía y de los materiales utilizados en su producción.

Cuando el exportador o el productor de la mercancía que emiten un certificado de origen tuviera razones para creer que dicho documento contiene o se basa en información incorrecta, deben notificar por escrito de inmediato y en forma voluntaria cualquier cambio que pueda afectar la validez del certificado a cada persona a la que dicho documento haya sido extendido. De esta manera, evita ser sancionado al emitir un certificado incorrecto.

3.3.7.5.- Obligaciones con respecto a las importaciones

Un importador que solicita tratamiento arancelario preferencial para una mercancía debe formular una declaración por escrito en el documento de importación indicando que la mercancía califica como originaria del país exportador, debiendo también presentar un certificado de origen u otra información que acredite que la mercancía es originaria, a solicitud de la autoridad aduanera del país importador, y realice prontamente una declaración corregida y pague cualquier derecho que corresponda cuando tenga razones para creer que el certificado de origen o la declaración contenga información incorrecta.

Es responsabilidad del importador presentar el certificado de origen o cualquier antecedente que demuestre que la mercancía califica como originaria, así como de la veracidad de la información y de los datos contenidos en él y en los documentos en los que se basa el certificado, a solicitud de la autoridad aduanera del país importador. El hecho que el importador emita el certificado de origen basándose en la información proporcionada por el exportador o por el productor de la mercancía, no lo libera de la responsabilidad antes señalada. Por ello, al emitir el certificado de origen y solicitar el trato arancelario preferencial, está obligado a conservar dicho certificado y todos los antecedentes que demuestren que la mercancía es originaria y aquellos relacionados con la importación por un período de 5 años a contar de la fecha de importación de la mercancía, incluidos los registros asociados con el valor de la mercancía y de los materiales utilizados en su producción.

3.3.7.6.- Verificación de origen

Los procesos de verificación de origen se llevan a cabo cuando la parte importadora posee información que indica que la solicitud de tratamiento arancelario preferencial mediante la presentación de un certificado de origen no cumple con los requerimientos establecidos. Entonces, la autoridad aduanera del país importador puede iniciar un proceso de verificación de origen para determinar si la mercancía a la que se refiere dicho certificado de origen califica como originaria, el cual se realiza de conformidad con las normas establecidas en su legislación aduanera.

Si al concluir el proceso de verificación de origen, la autoridad aduanera de la parte importadora opta por denegar el trato preferencial a una mercancía porque no califica como originaria o no cumple con las demás disposiciones del acuerdo, debe emitir por escrito una resolución de origen que contenga las determinaciones y fundamentos para ello, en el período establecido de conformidad con su legislación interna. Por el contrario, si el resultado de la verificación indica que la mercancía es originaria, se debe otorgar el trato preferencial a la mercancía y rembolsar los derechos aduaneros percibidos en exceso.

Si los procesos de verificación llevados a cabo indican que los casos en que el importador ha presentado declaraciones falsas o infundadas en forma recurrente, el país importador puede suspender el trato arancelario preferencial a las mercancías idénticas importadas por esa persona, hasta que demuestre el cumplimiento con lo dispuesto en el Tratado.

3.3.7.7.- Sanciones

Las partes deben disponer de medidas que permitan imponer sanciones penales, civiles o administrativas por violaciones a sus leyes aduaneras, incluyendo aquellas que regulan los procedimientos de origen.

3.3.7.8.- Cooperación y asistencia mutua

Las partes cooperarán y se asistirán a fin de lograr el cumplimiento de sus leyes y regulaciones en lo que respecta a la implementación y la aplicación de las disposiciones del Capítulo 4 correspondiente a las reglas de origen y procedimientos de origen, y otras materias aduaneras.

3.3.7.9.- Confidencialidad

Cuando se proporcione información designada como confidencial, es deber de las partes mantener su confidencialidad mediante procedimientos que la protejan de su divulgación, especialmente cuando pueda perjudicar la posición competitiva de quienes la proporcionan, pudiendo requerir garantías por escrito respecto a la reserva de la información y al uso de ésta sólo para los propósitos especificados en la solicitud de dicha información.

3.4.- Certificación de origen para el AAE Chile-Japón

3.4.1.- Partes del acuerdo comercial

Las partes de este acuerdo, el Gobierno de la República de Chile (“Chile”) y el Gobierno de Japón (“Japón”), han acordado que el proceso de certificación de origen al amparo de este Acuerdo Comercial se regirá por las disposiciones que se presentan a continuación, las cuales están comprendidas en el Capítulo 4, Secciones 1, 2 y 3, del Acuerdo de Asociación Económica Chile-Japón⁷.

3.4.2.- Reglas de origen

Las mercancías son consideradas originarias de Chile o de Japón cuando se trata de los siguientes casos:

1. Mercancías obtenidas en su totalidad en el territorio de las partes.
2. Mercancías producidas enteramente a partir de materiales originarios en el territorio de las partes.
3. Mercancías producidas en el territorio de las partes a partir de materiales no originarios siempre que éstos cumplan con las reglas específicas de origen establecidas en el Anexo 2.
4. Mercancías producidas enteramente en el territorio de las partes, cuando uno o más de los materiales no originarios empleados en su producción no sufre el cambio de clasificación arancelaria correspondiente debido a que la mercancía se ha importado sin ensamblar o desensamblada, pero se clasifica como tal de conformidad con la Regla 2 a) de las Reglas Generales de Interpretación del SA; o se clasifica en una partida que describe específicamente tanto la mercancía como sus partes y ésta no se subdivide en subpartidas, o bien, se clasifica en una subpartida que describe específicamente tanto la mercancía como sus partes, siempre que el valor de contenido regional de la mercancía no sea inferior al 45% o al 30%, cuando se utilicen los métodos de reducción o de aumento respectivamente, a menos que el Anexo 2 disponga otra cosa. Se exceptúan de la aplicación de esta regla las mercancías comprendidas en los Capítulos 61 al 63 del SA.

Para efectos de los criterios 1 y 2 anteriores, las mercancías consideradas totalmente obtenidas o producidas en el territorio de las partes son las siguientes:

- a) Los minerales extraídos en Chile o en Japón.
- b) Los productos del reino vegetal cosechados en Chile o en Japón.

⁷ Véase: No especificado, *Normas de origen del Acuerdo de Asociación Económica Chile-Japón*, SOFOFA, <http://web.sofofa.cl/comercio-externo/certificacion-de-origen/normas-de-origen/japon/>, 21.11.2012, 5:50 PM.

- c) Los animales vivos nacidos y criados en Chile o en Japón.
- d) Las mercancías obtenidas de la caza, trampas o pesca en Chile o en Japón.
- e) Las mercancías obtenidas de animales vivos en Chile o en Japón.
- f) Los peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidos del mar fuera del mar territorial de Chile o de Japón por buques que cumplen los requisitos especificados más adelante.
- g) Las mercancías producidas a partir de aquellas identificadas en la letra (f) a bordo de buques fábrica que cumplen con los requisitos especificados más adelante.
- h) Las mercancías obtenidas por una persona natural o empresa de Chile o de Japón, del lecho marino o del subsuelo bajo el lecho marino fuera del mar territorial de estos países, siempre que tengan derechos para explotar dicho lecho o subsuelo marino.
- i) Los desechos y desperdicios derivados de los procesos productivos realizados o de las mercancías usadas recolectadas en Chile o en Japón, siempre que sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
- j) Las mercancías producidas en Chile o en Japón exclusivamente a partir de las mencionadas en las letras (a) hasta la (i) o de sus derivados, en cualquier etapa de producción y en general, de materiales originarios de las partes.

Los buques y los buques factoría a los que se hace mención en las letras (f) y (g) respectivamente, son aquellos que están registrados o matriculados en Chile o en Japón, enarbolan su bandera, pertenecen al menos en un 50% a nacionales de dicho país, o a una empresa cuya sede principal esté situada en dicho país (la mayoría de sus representantes son nacionales del país y su capital social pertenezca al menos en un 50% a nacionales o a empresas nacionales de ese país), y su tripulación está compuesta al menos por un 75% de nacionales del país, siendo necesariamente el capitán y los oficiales, nacionales de ese país.

Se exceptúan de la aplicación de la letra (f), los peces, crustáceos, y otras especies marinas obtenidas de la zona económica exclusiva de la otra parte por los buques mencionados anteriormente.

Con respecto a las mercancías cuyo origen se determina mediante el valor de contenido regional, se dispone de dos métodos para su cálculo:

Método de reducción (*Build-down method*)

Donde:

VCR: Valor de contenido regional expresado como porcentaje.

VT: Valor de transacción de la mercancía, ajustado sobre una base FOB (*).

VMN: Valor de los materiales no originarios (**).

$$\text{VCR} = \frac{\text{VT} - \text{VMN}}{\text{VT}} * 100$$

Método de aumento (*Build-up method*)

$$\text{VCR} = \frac{\text{VMO}}{\text{VT}} * 100$$

Donde:

VCR: Valor de contenido regional expresado como porcentaje.

VT: Valor de transacción de la mercancía, ajustado sobre una base FOB (*).

VMO: Valor de los materiales originarios (**).

Los porcentajes de valor de contenido regional no deben ser inferiores a 45%, cuando se utiliza el método de reducción, o a 30%, cuando se utilice el método de aumento, excepto para las mercancías, que de conformidad con el Anexo 4, deban cumplir con una regla específica de origen.

* En caso que el valor de transacción de la mercancía no exista o sea inaceptable de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, el valor de la mercancía debe determinarse de acuerdo con los Artículos 2 al 7 del mismo acuerdo.

** Tanto el valor de los materiales originarios (VMO) como el de los materiales no originarios (VMN) corresponde al valor de transacción de dichos materiales. En caso que no exista o sea inaceptable de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, estos valores deben determinarse de acuerdo con los Artículos 2 al 7 del mismo acuerdo.

3.4.3.- Reglas específicas de origen

Las reglas específicas aplicables a una lista determinada de productos para ser considerados originarios de las partes del Acuerdo, están establecidas en el Anexo 2 del Acuerdo de Asociación Económica Chile-Japón. En él se establece que para acreditar la condición originaria de una mercancía mediante la transformación sustancial o suficiente de los materiales no originarios empleados en su producción, se utilizan mayoritariamente los métodos de cambio de clasificación arancelaria nivel de capítulo, partida y subpartida, ya sea desde cualquier otro capítulo, partida o subpartida, o desde niveles específicos, y sus respectivas excepciones si aplica, según el tipo de producto que se trate; y el valor de contenido regional, cuyos valores varían según el método de cálculo, reducción o aumento, y del tipo de mercancía que se trate. Ambos métodos se emplean tanto en forma independiente o alternativa, como combinada. Adicionalmente, también se utiliza de forma recurrente una combinación de los métodos anteriores y del método de procesos o requisitos específicos de producción para cierto tipo de mercancías, o éste último como alternativa a los métodos anteriores.

3.4.4.- Nomenclatura arancelaria

Las reglas específicas de origen y las preferencias arancelarias están formuladas de acuerdo al código arancelario y a la descripción de las mercancías correspondientes al Sistema Armonizado, versión 2002 (SA 2002).

3.4.5.- Criterios complementarios

3.4.5.1.- Acumulación de origen

Las posibilidades de acumulación de origen consideran la utilización de materiales originarios de las partes y los procesos productivos a los que sean sometidas las mercancías, que sean efectuados en el territorio de las partes, para determinar el origen de las mercancías, esto es, acumulación de materiales y de procesos productivos.

3.4.5.2.- Transformaciones insuficientes u operaciones mínimas

Las operaciones o los procesos a los que una mercancía puede ser sometida, y que sin embargo, no califican para conferirle origen, deben prevalecer sobre las reglas específicas de origen establecidas en el Anexo 2. Dichas operaciones son las siguientes:

- a) Las operaciones para asegurar la preservación de los productos en buenas condiciones durante el transporte y el almacenaje.
- b) Los cambios de embalaje y separación y ensamblaje de paquetes.
- c) El desensamblado.
- d) El envasado en botellas, estuches, cajas y otras operaciones simples de empaquetado.
- e) La colección de partes y componentes clasificados como mercancía conforme a la Regla 2 (a) de las Reglas Generales de Interpretación del SA.
- f) La simple formación de conjuntos de artículos
- g) Cualquier combinación de las operaciones mencionadas en las letras (a) hasta la (f).

3.4.5.3.- De minimis

Las mercancías que no cumplen con el requisito de cambio de clasificación arancelaria establecido en las reglas específicas de origen del Anexo 2, igualmente son consideradas originarias siempre que los materiales no originarios que no cumplen este requisito no excedan los porcentajes específicos de valor, peso o volumen de la mercancía establecidos en el Anexo 2.

3.4.5.4.- Transporte directo

Una mercancía originaria satisface el criterio de transporte directo, también llamado consignación, cuando sea transportada directamente desde el país exportador al país importador, o cuando sea transportada a través uno o más países que no forman parte del acuerdo, para los propósitos de tránsito o almacenamiento temporal en terceros países, siempre que no sea objeto de operaciones distintas de las destinadas a su transporte o a su preservación en buenas condiciones. En este caso, el país importador puede requerir a los importadores que presenten una copia del conocimiento de embarque, de un certificado o cualquier otra información dada por la autoridad aduanera o entidades relevantes de los terceros países por los que transitó la mercancía, que prueben que ésta no ha sido objeto de las operaciones anteriormente mencionadas.

El incumplimiento de este criterio implica la pérdida de la condición originaria de la mercancía.

3.4.6.- Otros elementos para la calificación de origen

- a) Accesorios, repuestos y herramientas: No se toman en cuenta para determinar el origen de la mercancía siempre que no se facturen por separado, aunque en la factura sean descritos en forma separada, y su valor y sus cantidades correspondan con los habituales para dicha mercancía.
- b) Bienes, mercancías y materiales fungibles: Cuando se utilizan materiales fungibles originarios y no originarios en la producción de una mercancía, o cuando se mezclen y exporten bienes fungibles originarios y no originarios bajo una misma forma, se debe proceder con la determinación de origen de acuerdo con alguno de los métodos de manejo de inventarios reconocidos en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
- c) Conjuntos o surtidos: Son considerados originarios cuando cada uno de sus componentes cumple con la regla de origen que les corresponde, prevaleciendo este criterio sobre las reglas específicas por producto establecidas en el Anexo 2.
- d) Envases y materiales de empaque para venta al detalle: No se toman en cuenta para determinar el origen de las mercancías cuando éstos se clasifican con la mercancía de conformidad con la Regla 5 de las Reglas Generales de Interpretación del SA.
- e) Contenedores y materiales de embalaje para transporte: No se toman en cuenta para determinar el origen de una mercancía.

- f) Elementos neutros o materiales indirectos: Se consideran como materiales originarios del país donde se desarrolla el proceso productivo de la mercancía en el que participan, independientemente del lugar donde son producidos.

3.4.7.- Procedimientos de origen

3.4.7.1.- Emisión del certificado de origen

Para solicitar el tratamiento arancelario preferencial previsto para una mercancía, se debe presentar un certificado de origen en el momento de la importación ante las autoridades aduaneras del país importador, cuyo formato corresponde al que se muestra en el Anexo 4.4 de este trabajo, y debe ser llenado en inglés, e impreso en papel formato A4. Este certificado cubre una importación de mercancías y es válido por 1 año desde la fecha de emisión

Al operar bajo el sistema de certificación por entidades, el certificado de origen debe ser emitido por las autoridades competentes, en este caso, DIRECON, que tal como se señala en estos procedimientos, puede designar a otros organismos, sean públicos o privados, para ser responsables de la emisión de certificados de origen, CNC/ASOEX y SOFOFA, con sus respectivas listas de productos a certificar, basándose en una solicitud escrita del exportador. En caso de que el exportador no sea el productor de la mercancía, éste puede requerir un certificado de origen sobre la base de una declaración que éste mismo proporcione a la autoridad competente del país exportador, basada en la información aportada por el productor de la mercancía o una declaración proporcionada directamente por el productor de la mercancía a la autoridad competente o a sus designados a solicitud del exportador.

El certificado de origen debe ser emitido sólo después que el exportador que lo solicita o el productor de la mercancía en el país exportador, demuestre a la autoridad competente que la mercancía califica como originaria del país exportador. La autoridad competente y sus designados están facultados para solicitar información relacionada con el origen de la mercancía al exportador o el productor de ella, y deben mantener un registro de certificados de origen emitidos y todos los antecedentes presentados para demostrar la condición originaria de la mercancía por un período de 5 años después de la fecha de emisión del certificado.

3.4.7.2.- Presentación del certificado de origen

El certificado de origen debe ser presentado al momento de la importación de la mercancía, para solicitar la aplicación del régimen preferencial previsto. En caso que el importador no cuente con el certificado de origen en el momento de la importación, éste puede presentar el certificado de origen emitido de conformidad con lo establecido y cualquier otra documentación relacionada con la importación de la mercancía dentro de un período no superior a 1 año después de la fecha de importación de la mercancía.

En el caso de una importación en Chile, en el mismo plazo se deben rembolsar los aranceles aduaneros pagados en exceso, a causa de no haber recibido un trato preferencial.

3.4.7.3.- Excepciones del certificado de origen

El certificado de origen no es necesario en los siguientes casos:

- a) En la importación de mercancías originarias cuyo valor no exceda los 1000 USD o su equivalente en la moneda nacional de Chile (Peso Chileno, CLP) o de Japón (Yen Japonés, JPY), u otra cantidad mayor que se haya establecido.
- b) En la importación de mercancías originarias que el país importador haya eximido del requisito de presentación de un certificado de origen, a condición de que no se trate de una importación que pueda considerarse, de forma razonable, efectuada o planificada con el propósito de evadir los requisitos de certificación de origen, y las obligaciones respecto de las importaciones establecidas.

3.4.7.4.- Obligaciones con respecto a las exportaciones

El exportador para quien el certificado de origen ha sido emitido o el productor de la mercancía en cuestión, deben notificar por escrito sin demora a la autoridad competente del país exportador o a sus designados, cuando sepan que la mercancía no califica como originaria, y deben mantener los antecedentes relacionados con el origen de la mercancía por 5 años después de la fecha de emisión del certificado de origen.

3.4.7.5.- Obligaciones con respecto a las importaciones

El importador que solicita tratamiento arancelario preferencial para una mercancía importada debe, ante las autoridades aduaneras de las partes, hacer una declaración escrita señalando que la mercancía califica como originaria del país exportador en base a un certificado de origen válido que debe tener en su posesión al momento de la declaración. Asimismo, debe proporcionar el certificado de origen a las autoridades aduaneras cuando lo soliciten, y en caso que tenga motivos para creer que el certificado de origen, en el que se basa la declaración, contiene información incorrecta, proceda a hacer una declaración corregida y pague los aranceles correspondientes.

En caso que un importador incurra en incumplimiento de estas exigencias, o la mercancía que se importa no califique como originaria, se niega el trato arancelario preferencial previsto para ella.

3.4.7.6.- Verificación de origen

El proceso de verificación de origen se efectúa cuando las autoridades aduaneras del país importador ante dudas razonables respecto a la autenticidad del certificado de origen o la veracidad de la información que éste presenta, solicitan, a las autoridades competentes del país exportador, información relacionada con el origen de la mercancía, sobre la base de un certificado de origen, así como cualquier antecedente adicional, si lo considera necesario.

Las autoridades competentes del país exportador, correspondientes a las entidades certificadoras, DIRECON y sus designados CNC/ASOEX y SOFOFA, son las encargadas de responder a estos requerimientos dentro de un período de 3 meses, para la información relativa al origen de la mercancía, y 2 meses, para la información adicional, desde la fecha de recepción de la solicitud. De igual manera, las autoridades competentes del país exportador pueden requerir tanto al exportador como al productor de la mercancía proporcionar mayor información acerca del certificado de origen emitido.

El proceso de verificación de origen mediante solicitud de información al país exportador no impide la utilización del método de visita de verificación también previsto por el acuerdo comercial. Éste consiste en una visita a las instalaciones del exportador o del productor de la mercancía realizada por las autoridades competentes del país exportador en conjunto con las autoridades aduaneras del país importador con la finalidad de obtener información relacionada con el origen de la mercancía y comprobar las instalaciones utilizadas en la producción de la mercancía, obteniendo a su vez la información con la que cuentan las autoridades competentes del país exportador o sus designados.

Para solicitar la conducción de una visita a las autoridades del país exportador, las autoridades aduaneras del país importador deben comunicar esta solicitud en forma escrita al menos 40 días antes de la fecha propuesta de la visita, cuya recepción debe ser confirmada por las autoridades competentes del país exportador. La solicitud a la que se hace mención debe incluir la identidad de las autoridades aduaneras que emiten la solicitud (país importador); el nombre del exportador, o del productor de la mercancía, cuyas instalaciones serán visitadas; la fecha propuesta y el lugar de la visita; el objetivo y el alcance de la visita, incluyendo información respecto a la mercancía referida en el certificado de origen sujeta a verificación; y los nombres y títulos de los funcionarios de las autoridades aduaneras del país importador que participarán en la visita.

Corresponde entonces a las autoridades competentes del país exportador solicitar el consentimiento escrito del exportador o del productor en el país exportador para proceder con la visita a sus instalaciones, la cual debe responder por escrito a las autoridades aduaneras del país importador en un plazo de 30 días a contar de la fecha de recepción de la solicitud hecha por esta entidad, si acepta o rechaza la visita.

Si accede, una vez realizada la visita de verificación, las autoridades competentes del país exportador deben proporcionar la información obtenida a las autoridades aduaneras del país importador dentro de 45 días o cualquier otro período establecido de común acuerdo, contados a partir del último día de la visita, para que éstas determinen finalmente si la mercancía importada bajo tratamiento arancelario preferencial califica como originaria, según lo dispuesto en el acuerdo comercial, mediante una resolución escrita entregada dentro de 45 días desde la fecha de recepción de la información obtenida de la visita.

Las autoridades aduaneras del país importador pueden determinar que una mercancía no califica como originaria y denegar el trato preferencial cuando las autoridades competentes del país exportador fallen en responder la solicitud de información, rechacen conducir la visita de verificación, fallen en responder la solicitud para realizar la visita hecha por el país importador en el período establecido, o cuando la información proporcionada por las autoridades competentes del país exportador mediante los métodos de verificación, no sea suficiente para demostrar la condición originaria de la mercancía bajo cuestionamiento.

3.4.7.7.- Sanciones

Cada país debe establecer o mantener sanciones apropiadas, conforme a sus leyes y regulaciones, contra quienes proporcionen declaración o documentos falsos respecto a la condición originaria de una mercancía.

3.4.7.8.- Cooperación y asistencia mutua

Aunque no se menciona en los capítulos relativos a los procedimientos de origen, las partes deben cooperar entre ellas en el ámbito de los procedimientos aduaneros, lo cual también incluye materias de origen.

3.4.7.9.- Confidencialidad

Aunque no se menciona específicamente en las secciones relativas a los procedimientos de origen, las partes deben, de conformidad con su legislación, mantener la confidencialidad de la información entregada en el marco de las disposiciones del Acuerdo. Las partes no están obligadas a entregar información confidencial, cuya divulgación impida el cumplimiento de su legislación.

3.5.- Certificación de origen para el ACE N° 35 Chile-MERCOSUR

3.5.1.- Partes del acuerdo comercial

Las partes de este acuerdo, el Gobierno de la República de Chile (“Chile”) y los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, que en conjunto conforman el Mercado Común del Sur (“MERCOSUR”), han acordado que el proceso de certificación de origen al amparo de este Acuerdo Comercial se registrará por las disposiciones que se presentan a continuación, las cuales están comprendidas en el Anexo N° 13 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 Chile-MERCOSUR⁸.

3.5.2.- Reglas de origen

Las mercancías son consideradas originarias de Chile o los Estados miembros del MERCOSUR cuando se trata de los siguientes casos:

1. Mercancías obtenidas en su totalidad en el territorio de las partes.
2. Mercancías producidas enteramente a partir de materiales originarios en el territorio de las partes.
3. Mercancías producidas en el territorio de las partes a partir de materiales no originarios cuando cumplen con un cambio de clasificación arancelaria a nivel de partida.
4. Mercancías producidas en el territorio de las partes a partir de materiales no originarios cuando el proceso de transformación no implica un cambio de clasificación arancelaria a nivel de partida, pero que sí cumplen con un valor de contenido regional no inferior a 60%, o el valor de sus materiales no originarios no excede el 40% del valor de la mercancía.
5. Mercancías producidas en el territorio de las partes que resultan de operaciones de montaje o ensamblaje que cumplen con el correspondiente cambio de clasificación arancelaria a nivel de partida, y su valor de contenido regional no es inferior a 60%, o el valor de sus materiales no originarios no excede el 40% del valor de la mercancía.
6. Mercancías producidas en el territorio de las partes a partir de materiales no originarios siempre que éstos cumplan con las reglas específicas de origen establecidas en los Apéndices 1, 2, 3 y 4 del Anexo 13 del acuerdo.

Para efectos de los criterios 1 y 2 anteriores, las mercancías consideradas totalmente obtenidas o producidas en el territorio de las partes son las siguientes:

⁸ Véase: No especificado, *Normas de origen del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 Chile-MERCOSUR*, SOFOFA, <http://web.sofofa.cl/comercio-externo/certificacion-de-origen/normas-de-origen/mercosur/>, 23.11.2012, 08:45 AM.

- a) Los productos de los reinos mineral, vegetal y animal, incluyendo los de caza y pesca, extraídos, cosechados o recolectados, nacidos y criados en los territorios de las partes; dentro de sus aguas territoriales patrimoniales y zonas económicas exclusivas; o fuera de ellas por buques que enarbolan sus banderas o arrendados por empresas establecidas en sus territorios, y procesados en sus zonas económicas, sin importar que hayan sido sometidos a procesos primarios de embalaje y conservación, necesarios para su comercialización.
- b) Las mercancías producidas a bordo de buques factoría a partir de peces, crustáceos y otras especies marinas, obtenidos del mar por buques registrados o matriculados por una de las partes y que lleven su bandera.
- c) Los productos obtenidos del lecho o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales por una de las partes o por una persona de las partes, siempre que tengan derecho a explotar dicho lecho o subsuelo marinos.
- d) Las mercancías obtenidas del espacio extraterrestre que sean obtenidas por una de las partes o por una persona de las partes y que sean procesadas en el territorio de alguna de dichas partes.
- e) Las mercancías producidas en el territorio de las partes a partir de los productos mencionados en las letras (a) hasta la (d), y en general, de materiales originarios de las partes.

Con respecto, a los criterios 4, 5 y 6, debido a que el acuerdo comercial no establece una fórmula específica, se proponen dos formas para calcular el valor de contenido regional de una mercancía:

Valor de los materiales no originarios

Donde:

VMNO: Valor CIF de MNO expresado como porcentaje del Valor FOB de la mercancía final.

V: Valor FOB de exportación de la mercancía final.

VMN: Valor CIF de los materiales no originarios (*).

$$VMNO = \frac{VMN}{V} * 100$$

El valor CIF de los materiales originarios con respecto al valor FOB de la mercancía no puede ser superior a 40%, excepto para las mercancías, que de conformidad con los Apéndices 1, 2, 3 y 4, deban cumplir con una regla específica de origen.

Valor de contenido regional

Donde:

VCR: Valor de contenido regional expresado como porcentaje.

V: Valor FOB de exportación de la mercancía final.

VMN: Valor CIF de los materiales no originarios (*).

$$\text{VCR} = \frac{\text{V} - \text{VMN}}{\text{V}} * 100$$

El valor de contenido regional no debe ser inferior a 60%, excepto para las mercancías, que de conformidad con los Apéndices 1, 2, 3 y 4, deban cumplir con una regla específica de origen.

* Corresponde al Valor CIF puerto de destino o puerto marítimo. En el caso de Paraguay, se considera puerto de destino, cualquier puerto marítimo o fluvial localizado en el territorio de las partes, incluidos los depósitos y zonas francas.

3.5.3.- Reglas específicas de origen

Las reglas específicas aplicables a una lista determinada de productos para ser considerados originarios de las partes del acuerdo, están establecidas en los Apéndices 1, 2, 3, y 4 del Anexo 13 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 Chile-MERCOSUR, las cuales deben prevalecer sobre los criterios generales, ya que se estima que en estos casos dichos criterios no resultan suficientes para calificar el origen de una mercancía o un grupo de ellas. En ellos se estipula que para acreditar la condición originaria de una mercancía mediante la transformación sustancial o suficiente de los materiales no originarios empleados en su producción, se aplican mayoritariamente los métodos de requisitos específicos de producción, en los cuales las mercancías deben cumplir con ciertas características en cuanto a su proceso productivo, o tener una cantidad mínima en peso o en valor de componentes o materiales específicos, y el valor de contenido regional, cuyos porcentajes mínimos pueden variar de acuerdo al tipo de producto, tanto en forma independiente como combinada, y en conjunto además con el cambio de clasificación arancelaria establecido en el régimen general.

3.5.4.- Nomenclatura arancelaria

Las reglas específicas de origen y las preferencias arancelarias están formuladas de acuerdo al código arancelario y a la descripción de las mercancías correspondientes a la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración, versiones 1993 y 1996 (NALADISA 93 y 96).

3.5.5.- Criterios complementarios

3.5.5.1.- Acumulación de origen

Las posibilidades de acumulación de origen consideran la utilización de materiales originarios de las partes y los procesos productivos a los que sean sometidas las mercancías, que sean efectuados en el territorio de las partes, para determinar el origen de las mercancías, las que se conocen como acumulación de materiales y de procesos productivos. Asimismo, como el MERCOSUR constituye una Unión Aduanera, cuyos países participantes se relacionan entre ellos mediante un acuerdo comercial, y ellos a su vez, con Chile como país asociado, también se produce la acumulación de origen entre países socios.

3.5.5.2.- Transformaciones insuficientes u operaciones mínimas

No se consideran originarias las mercancías que a pesar de experimentar el cambio de clasificación arancelaria a nivel de partida, son resultantes de operaciones o procesos en los que se utilizan exclusivamente materiales no originarios y que consisten en simples montajes o ensamblajes, embalajes, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías, simple filtración o dilución en agua u otra sustancia que no altere materialmente las características de la mercancía u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial de las características de las mercancías.

3.5.5.3.- De minimis

Este criterio no aparece mencionado en el texto del acuerdo.

3.5.5.4.- Transporte directo

Para que una mercancía se beneficie del tratamiento preferencial, ésta debe cumplir con el requisito de expedición o transporte directo, el que satisface cuando sea transportada directamente desde el país exportador al país importador sin pasar por el territorio de terceros países, o cuando sea transportada a través de uno o más países que no forman parte del acuerdo, bajo la observación o el control de las autoridades aduaneras de ese tercer país durante su estadía, siempre que el tránsito esté justificado por razones geográficas o de transporte, la mercancía no esté destinada al comercio o al uso en el país no participante del acuerdo y no sea objeto de operaciones distintas de las destinadas a su transporte o a su preservación en buenas condiciones.

3.5.6.- Otros elementos para la calificación de origen

Ninguno de estos elementos aparece mencionado en el texto del acuerdo, a saber; accesorios, repuestos y herramientas; bienes, mercancías o materiales fungibles;

conjuntos o surtidos; envases y materiales de empaque para la venta al detalle; contenedores y materiales de embalaje para transporte; elementos neutros o materiales indirectos.

3.5.7.- Procedimientos de origen

3.5.7.1.- Emisión del certificado de origen

El certificado de origen es el documento indispensable para la acreditación de la condición originaria de las mercancías, el cual debe indicar inequívocamente que la mercancía a la que se refiere es originaria del país exportador. Éste contener una declaración jurada del productor final o del exportador de la mercancía que manifieste el total cumplimiento de las disposiciones de origen del acuerdo.

Al operar bajo un sistema de certificación por entidades, el certificado de origen debe ser emitido por las reparticiones oficiales o entidades certificadoras competentes, previa solicitud, la cual debe estar acompañada de una declaración que presente los antecedentes documentales que demuestren que la mercancía cumple con los requisitos exigidos. El formato de dicho documento está establecido en el acuerdo comercial.

Las entidades certificadoras para acreditar el origen de las exportaciones con destino a los países miembros del MERCOSUR, son CNC/ASOEX, SOFOFA, COCHILCO, SAG y SERNAPESCA, cuyas listas de productos están especificadas en el Anexo 2 de este trabajo.

El certificado debe ser emitido dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva, como plazo máximo y tiene una validez de 180 días a contar desde su fecha de emisión. Su formato corresponde al formulario que se muestra en el Anexo 4.5 de este trabajo y todos sus campos deben ser debidamente llenados, pudiendo ser emitido indistintamente en español o en portugués.

Los certificados de origen no pueden ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación que se trate, sino a partir de la misma fecha o dentro de los 60 días siguientes a su emisión.

Corresponde a las entidades certificadoras archivar y conservar un ejemplar del certificado de origen emitido durante al menos 2 años a partir de su fecha de emisión, el cual debe incluir todos los antecedentes que respaldan la emisión de dicho certificado.

3.5.7.2.- Presentación del certificado de origen

No se menciona en qué momento el certificado de origen debe ser presentado ante las autoridades aduaneras del país importador, no obstante se desprende que esto debe ocurrir al momento de la importación. Tampoco se refiere a la devolución de aranceles

aduaneros o a la posibilidad de presentar el certificado de origen en un momento posterior.

3.5.7.3.- Excepciones del certificado de origen

No aparece mencionado en el texto del acuerdo, de lo cual se deduce que el certificado de origen siempre es requerido o necesario presentarlo.

3.5.7.4.- Obligaciones con respecto a las exportaciones

No aparecen mencionadas en el texto del acuerdo.

3.5.7.5.- Obligaciones con respecto a las importaciones

No aparecen mencionadas en el texto del acuerdo.

3.5.7.6.- Verificación de origen

El proceso de verificación de origen procede cuando las autoridades aduaneras, ante dudas fundadas respecto a la autenticidad o veracidad del certificado, solicitan información adicional a la parte exportadora, con el fin de esclarecer la situación, o dar inicio a las investigaciones con este propósito.

Para ello, la autoridad aduanera de la parte importadora debe notificar al importador la iniciación de la investigación, y a las entidades certificadoras encargadas de la verificación y control en el país exportador, ya que estos organismos deben proporcionar la información solicitada necesaria para la investigación. Estas entidades certificadoras son las autoridades competentes para llevar a cabo este proceso, y corresponde a CNC/ASOEX, COCHILCO, SAG, SERNAPESCA y SOFOFA.

Las entidades mencionadas deben proporcionar los antecedentes solicitados en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, los cuales tienen carácter confidencial y que deben ser utilizados sólo para aclarar la situación de la mercancía cuestionada. En caso que la información solicitada no sea provista o sea insatisfactoria para los fines de la investigación, la autoridad aduanera del país importador puede suspender el tratamiento preferencial de nuevas operaciones realizadas por el mismo importador que involucren mercancías idénticas de manera preventiva.

Durante el proceso de verificación, el país importador mediante la autoridad competente del país exportador puede conducir cuestionarios escritos a exportadores o productores de la mercancía en el país exportador; solicitar que esta autoridad realice las gestiones para realizar visitas de verificación a las instalaciones del exportador o del productor con el propósito de examinar los procesos productivos, las instalaciones que se utilizan en la

producción de la mercancía, o cualquier otra acción o procedimiento que contribuya a la verificación del origen de las mercancías.

Una vez iniciada la investigación por la autoridad aduanera de la parte importadora, este organismo está facultado para suspender el trato arancelario preferencial o adoptar las medidas, a su juicio, necesarias para garantizar el interés fiscal, pero en ningún caso detener el proceso de importación de las mercancías.

Al concluir las investigaciones y resolver el caso, la autoridad aduanera puede mantener firme la resolución, o bien, reintegrar los derechos aduaneros percibidos en exceso, según corresponda, al reconocer la condición originaria de las mercancías y otorgarles el trato preferencial.

Si las conclusiones de este proceso no son satisfactorias para los involucrados, éstos pueden recurrir al sistema de Solución de Controversias del acuerdo.

3.5.7.7.- Sanciones

Las partes pueden adoptar las sanciones que correspondan de conformidad con su legislación contra quienes proporcionen declaración o documentos falsos respecto a la condición originaria de una mercancía.

3.5.7.8.- Cooperación y asistencia mutua

El texto del acuerdo no se refiere a este punto en materias de origen.

3.5.7.9.- Confidencialidad

Aunque no se menciona como tal en el texto del acuerdo, sí se establece que la información obtenida en el marco del proceso de verificación de origen, debe ser considerada confidencial y tratada como tal.

3.6.- Certificación de origen para el AAE Chile-Unión Europea

3.6.1.- Partes del acuerdo comercial

Las partes de este acuerdo, el Gobierno de la República de Chile (“Chile”) y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros (“Comunidad Europea”), han acordado que el proceso de certificación de origen al amparo de este Acuerdo Comercial se regirá por las disposiciones que se presentan a continuación, las cuales están comprendidas en el Anexo III del Acuerdo de Asociación Económica Chile-Unión Europea.⁹

La Comunidad Europea está conformada por 27 Estados miembros que son Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Italia, Irlanda, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido, Suecia, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Bulgaria. Además, para efectos de este Acuerdo, también se incluyen en el territorio de los Estados miembros de la Comunidad Europea, los territorios aduaneros de las Islas Canarias (España), Mónaco, Guyana Francesa, Guadalupe, Martinica y Reunión (Francia), y Madeira y Azores (Portugal).

3.6.2.- Reglas de origen

Las mercancías son consideradas originarias de Chile o de la Comunidad Europea cuando se trata de los siguientes casos:

1. Las mercancías obtenidas en su totalidad en los territorios de las partes.
2. Las mercancías producidas enteramente a partir de materiales originarios en los territorios de las partes.
3. Las mercancías producidas en los territorios de las partes que incorporen materiales no originarios, siempre que hayan sido objeto de transformación suficiente al cumplir con los requisitos establecidos en el Apéndice II.

Para efectos de los criterios 1 y 2 anteriores, las mercancías consideradas totalmente obtenidas o producidas en los territorios de las partes son las siguientes:

- a) Los productos minerales extraídos de los suelos o fondos marinos de Chile o de la Comunidad.
- b) Los productos vegetales cosechados en Chile o en la Comunidad.
- c) Los animales vivos nacidos y criados en Chile o en la Comunidad.
- d) Los productos procedentes de animales vivos criados en Chile o en la Comunidad.

⁹ Véase: No especificado, *Normas de origen del Acuerdo de Asociación Económica Chile-Unión Europea*, SOFOFA, <http://web.sofofa.cl/comercio-externo/certificacion-de-origen/normas-de-origen/union-europea/>, 25.11.2012, 03:25 PM.

- e) Los productos de la caza practicada en Chile o en la Comunidad
- f) Los productos de la pesca y caza marítima y otros productos extraídos del mar por los buques de Chile o de la Comunidad, con excepción de aquellos extraídos por los buques de Chile y de la Comunidad en la Zona Económica Exclusiva de los Estados miembros de la Comunidad y de Chile respectivamente, en tanto la transferencia de los derechos soberanos entre las partes no esté definidos.
- g) Los productos elaborados en buques factoría de Chile o de la Comunidad exclusivamente a partir de los mencionados en la letra (f).
- h) Los artículos usados recogidos en Chile o en la Comunidad que son aptos únicamente para la recuperación de materias primas o para su utilización como desecho.
- i) Los desperdicios y desechos procedentes de procesos productivos realizados en Chile o en la Comunidad.
- j) Los productos extraídos de los suelos o subsuelos marinos fuera de las aguas territoriales de Chile o de la Comunidad, siempre que tengan derechos exclusivos para explotar dichos suelos.
- k) Las mercancías producidas en Chile o en la Comunidad a partir de los productos mencionados en las letras (a) hasta la (j), y en general, de materiales originarios de las partes.

Los buques y los buques factoría a los que se hace mención en las letras (f) y (g) anteriores, son aquellos que están matriculados o registrados en Chile o en un Estado miembro de la Comunidad y enarbolan la bandera según corresponda.

Además, para que los productos señalados en las letras (f) y (g) anteriores sean considerados obtenidos en su totalidad en Chile o en la Comunidad, los buques y buques factoría deben pertenecer al menos en un 50% a nacionales de Chile o de un Estado miembro de la Comunidad; o a una empresa cuya sede principal esté situada en uno de los Estados mencionados y los altos mandos y la mayoría de los miembros de su consejo son nacionales de dicho Estado, entre otros; y su capitán y su tripulación esté compuesta al menos por un 75% de nacionales de dicho Estado, incluidos los oficiales.

Con respecto al criterio 3, el valor de contenido regional de las mercancías se calcula de la siguiente manera:

Valor de los materiales no originarios

Donde:

VMNO: Valor de los materiales no originarios expresado como porcentaje del precio EXW del producto.

VF: Precio franco fábrica o EXW del producto (**).

VMN: Valor de los materiales no originarios (*).

$$\text{VMNO} = \frac{\text{VMN}}{\text{VF}} * 100$$

El valor de los materiales no originarios con respecto al precio EXW del producto no debe ser inferior a los porcentajes establecidos en el Apéndice II, para aquellas mercancías que deban cumplir con alguna regla específica de origen.

Valor de materiales originarios

Donde:

VCO: Valor de contenido originario o de materiales originarios expresado como porcentaje del precio EXW del producto.

VF: Precio franco fábrica o EXW del producto (**).

VMO: Valor de los materiales originarios (*).

$$\mathbf{VCO = \frac{VMO}{VF} * 100}$$

El valor de contenido originario o de los materiales originarios con respecto al precio EXW del producto debe ser superior a los porcentajes establecidos en el Apéndice II, para aquellas mercancías que deban cumplir con alguna regla específica de origen.

* Tanto el valor de los materiales originarios (VMO) como el de los materiales no originarios (VMN) determinarse de acuerdo a las definiciones establecidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC.

** El precio franco fábrica o EXW es el precio del producto pagado al productor de Chile o de la Comunidad, en cuya empresa haya tenido lugar la última elaboración o transformación de la mercancía, siempre que éste incluya al menos el valor de todos los materiales utilizados, previa deducción de todos los gravámenes internos devueltos o reembolsables cuando se exporte el producto obtenido.

3.6.3.- Reglas específicas de origen

Las reglas específicas aplicables a una lista determinada de productos para ser considerados originarios de las partes del acuerdo, están establecidas en el Apéndice II del Acuerdo de Asociación Económica Chile-Unión Europea. En él se establecen los requisitos o requerimientos específicos para conferirles origen a los materiales no originarios mediante la transformación sustancial, utilizando los métodos de cambio de clasificación arancelaria a nivel de partida, porcentajes de tolerancia permitidos para materiales no originarios que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria correspondiente, valor de contenido regional expresado como un porcentaje máximo permitido de materiales no originarios, y requisitos específicos de producción, los cuales se utilizan en forma complementaria o combinada, y en forma alternativa. Además, se estipula en forma precisa los productos que sólo pueden ser considerados originarios mediante el primer criterio general de origen, el cual dice relación con mercancías totalmente obtenidas en el territorio de las partes.

3.6.4.- Nomenclatura arancelaria

Las reglas específicas de origen y las preferencias arancelarias están formuladas de acuerdo al código arancelario y a la descripción de las mercancías correspondientes al Sistema Armonizado, versión 2002 (SA 2002).

3.6.5.- Criterios complementarios

3.6.5.1.- Acumulación de origen

Los materiales originarios de los Estados miembros de la Comunidad Europea o de Chile también son considerados originarios de la otra parte, cuando sean incorporados a una mercancía producida en dicha parte, siempre que hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las operaciones mínimas. Asimismo, todas las operaciones o procesos productivos llevados a cabo en la Comunidad o en Chile de las que una mercancía sea objeto, se deben tener en cuenta en conjunto para determinar el origen de la mercancía.

Además, debido a que la vinculación que existe entre los Estados miembros de la Comunidad Europea, constituye una unión económica, y ésta a su vez, se relaciona con otro Estado con el cual mantiene un acuerdo comercial, además de las acumulaciones de materiales y de procesos productivos antes mencionados, también se produce una acumulación de origen entre países asociados.

3.6.5.2.- Transformaciones insuficientes u operaciones mínimas

Se consideran operaciones de elaboración o transformación insuficientes para conferir origen a las mercancías las que se mencionan a continuación:

- a) Las operaciones destinadas a garantizar la conservación de los productos durante su transporte y almacenamiento.
- b) Las divisiones o agrupaciones de bultos.
- c) Las operaciones de lavado, limpieza, eliminación de polvo, óxido, petróleo, pintura u otros revestimientos.
- d) El planchado de textiles.
- e) La pintura y el pulido simples.
- f) Los procesos de desgranado, blanqueo total o parcial, pulido y glaseado de cereales y arroz.
- g) La coloración de azúcar o la confección de terrones de azúcar.
- h) Los procesos de descascarillado, extracción de semillas o huesos y pelado de frutas, frutos secos y legumbres.
- i) El afilado, la molienda y los cortes sencillos.
- j) Las operaciones de tamizado, cribado, selección, clasificación, graduación, preparación de conjuntos o surtidos, incluyendo la formación de juegos de artículos.

- k) Las operaciones simples de envasado y empaque.
- l) La colocación de marcas, etiquetas y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases.
- m) La simple mezcla de productos, incluso de clases diferentes.
- n) El simple montaje de partes de artículos para formar un artículo completo o el desmontaje de productos en sus piezas.
- o) Las operaciones cuyo propósito sea facilitar la carga de la mercancía.
- p) La combinación de dos o más de las operaciones especificadas anteriormente.
- q) El sacrificio de animales.

3.6.5.3.- De minimis

Aunque no se denomina como tal, se deduce que los materiales no originarios que no pueden utilizarse en la producción de una mercancía, de conformidad con los requisitos establecidos en el Apéndice II, puedan emplearse siempre que su valor total no supere el 10% del precio EXW de dicha mercancía, y que la aplicación de este porcentaje no sirva para exceder ninguno de los porcentajes indicados en el Apéndice II como valor máximo de los materiales no originarios. Se exceptúan de este criterio los productos comprendidos en los capítulos 50 a 63 del SA.

3.6.5.4.- Transporte directo

El trato preferencial a las mercancías está sujeto al cumplimiento del requisito de transporte directo, el cual implica que las mercancías sean transportadas directamente entre Chile y la Comunidad Europea. No obstante, cuando es necesario que la mercancía sea transportada a través de uno o más países que no forman parte del acuerdo, para los propósitos de tránsito o almacenamiento temporal en terceros países, se considera cumplido siempre que no sea objeto de operaciones distintas de las destinadas a su transporte o a su preservación en buenas condiciones y permanezca bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país en tránsito. El cumplimiento de este requisito se acredita ante las autoridades aduaneras del país importador mediante la presentación de un documento único de transporte al amparo del cual se haya efectuado el transporte desde el país exportador al de tránsito, de un certificado expedido por la autoridad aduanera del país de tránsito que identifique los productos, las condiciones de transporte utilizadas, y en las que permaneció la mercancía durante su estadía, o cualquier otro documento que pruebe las condiciones anteriormente mencionadas.

3.6.5.5.- Principio de territorialidad

Las mercancías originarias exportadas desde la Comunidad Europea o desde Chile a otro país que sean devueltas, pierden su condición originaria, a menos que pueda demostrarse ante las autoridades aduaneras correspondientes que las mercancías devueltas son las mismas que fueron exportadas y no hayan sido objeto de operaciones distintas a las destinadas a su conservación en buenas condiciones durante su estadía en tal país. Este

principio exige que todas las disposiciones del presente acuerdo sean cumplidas en su totalidad en el territorio de Chile o de la Comunidad, por lo que, en materias de origen especialmente, las mercancías no deben ser objeto de procesos en terceros países que no forman parte del Acuerdo.

3.6.6.- Otros elementos para la calificación de origen

- a) Accesorios, repuestos y herramientas: Se consideran parte integrante de la mercancía siempre que formen parte habitual de ésta, estén incluidos en su precio y no se facturen por separado.
- b) Bienes, mercancías o materiales fungibles: No son mencionados en el texto del Acuerdo.
- c) Conjuntos o surtidos: Son considerados originarios cuando todos los productos que los conforman sean originarios. Sin embargo, cuando estén compuestos de productos originarios y no originarios, los conjuntos o surtidos se consideran originarios en su totalidad cuando el valor de los productos no originarios no exceda el 15% del precio EXW (precio franco fábrica) de dicho conjunto.
- d) Envases y materiales de empaque para la venta al detalle: Cuando los envases estén clasificados junto con la mercancía, deben ser considerados para la determinación de origen, según lo dispuesto en la Regla 5 de las Reglas Generales de Interpretación del SA.
- e) Contenedores y materiales de embalaje para transporte: No son mencionados en el texto del acuerdo.
- f) Elementos neutros o materiales indirectos: No se consideran para determinar si la mercancía es originaria.

3.6.7.- Procedimientos de origen

3.6.7.1.- Emisión de la prueba de origen

Para acreditar la condición originaria de las mercancías y así acceder a los tratamientos preferenciales previstos en el presente acuerdo, el exportador de Chile o de la Comunidad Europea pueden presentar las siguientes pruebas de origen:

- a) Un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, cuyo formato figura en el Anexo 4.6 de este trabajo.
- b) Una declaración en factura del exportador o en cualquier otro documento comercial que describa los productos con detalle suficiente para su identificación, según lo dispuesto más adelante.

- c) Los productos originarios pueden acogerse a los beneficios de este Acuerdo, sin que sea necesario presentar ninguno de los documentos citados, en los casos que se especifican más adelante.

3.6.7.1.1.- Certificados de circulación de mercancías EUR.1

Al operar bajo un sistema de certificación por entidades, la emisión de los Certificados de Circulación de Mercancías EUR.1 está a cargo de las autoridades competentes del país exportador, en el caso de Chile, de la DIRECON y sus designados, CNC/ASOEX y SOFOFA conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de este trabajo, a petición escrita del exportador, o su representante autorizado, de acuerdo al formato que se muestra en el Anexo 3.6 de este trabajo.

El exportador que solicite la emisión de un certificado de origen debe presentar, en cualquier momento a solicitud de las autoridades aduaneras o de las autoridades gubernamentales competentes del país exportador, la documentación que demuestre la condición originaria de los productos y el cumplimiento con todos los requisitos del Acuerdo. Dicho certificado sólo puede ser emitido cuando los productos puedan ser considerados originarios.

Las autoridades competentes encargadas de emitir los certificados, deben adoptar todas las medidas necesarias para verificar la calidad originaria de los productos y el cumplimiento de los requisitos del régimen de origen. Para tal efecto, estas entidades están facultadas para exigir cualquier tipo de prueba, inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otra comprobación necesaria.

Las autoridades deben garantizar que los formularios sean llenados debidamente, y especialmente comprobar que el espacio reservado para la descripción de los productos que ampara el certificado excluya toda posibilidad de añadir productos de manera fraudulenta. El documento debe ser completado en alguno de los idiomas en los cuales está redactado el presente acuerdo, a saber, las lenguas oficiales del texto son alemán, inglés, danés, español, finlandés, francés, griego, italiano, neerlandés, portugués, sueco, entre otras, aunque con la incorporación de nuevos países a la Unión Europea, lo más probable es que las opciones continúen aumentando.

El certificado de origen debe estar a disposición del exportador una vez que se efectúa o esté asegurada la exportación de las mercancías que ampara, y su fecha de emisión debe indicarse en el documento.

3.6.7.1.2.- Expedición a posteriori

Se da la posibilidad, de manera excepcional, de emitir el certificado de origen después de efectuar la exportación, a solicitud del exportador, en caso que no esto se haga en el momento de la exportación, por errores, omisiones involuntarias o circunstancias

especiales, o que se demuestre a las autoridades aduaneras o gubernamentales competentes que habiendo emitido un certificado al momento de exportación, éste no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos.

En dicha solicitud el exportador debe indicar la fecha y el lugar de exportación de los productos a los que hace referencia el certificado, y las razones de su solicitud. Las autoridades competentes sólo proceden a emitir un certificado a posteriori una vez que hayan comprobado que la información proporcionada en la solicitud corresponde con la de los antecedentes.

El certificado emitido a posteriori debe contener alguna de las siguientes menciones en la casilla “Observaciones” del documento: “NACHTRÄGLICH AUSGESTELLT”, “DÉLIVRÉ A POSTERIORI”, “RILASCIATO A POSTERIORI”, “AFGEGEVEN A POSTERIORI”, “ISSUED RETROSPECTIVELY”, “UDSTEDT EFTERFØLGENDE”, “ΕΚΔΟΘΕΝ ΕΚ ΤΩΝ ΥΣΤΕΡΩΝ”, “EXPEDIDO A POSTERIORI”, “EMITIDO A POSTERIORI”, “ANNETTU JÄLKIKÄTEEN”, “UTFÄRDAT I EFTERHAND”, entre otras.

3.6.7.1.3.- Emisión de duplicados

El exportador puede solicitar un duplicado del certificado de origen a las autoridades competentes que lo hayan emitido, en caso de robo, pérdida o destrucción del documento original, sobre la base de los documentos de exportación. Este documento debe contener la fecha de emisión del certificado original, a partir de la cual producirá los efectos correspondientes. Al igual que con los certificados a posteriori, el duplicado del certificado original, debe contener alguna de las siguientes menciones en la casilla “Observaciones”: “DUPLIKAT”, “DUPLICATA”, “DUPLICATO”, “DUPLICAAT”, “DUPLICATE”, “ΑΝΤΙΓΡΑΦΟ”, “DUPLICADO”, “SEGUNDA VIA”, “KAKSOISKAPPALE”, entre otras.

3.6.7.1.4.- Expedición de certificados sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente

La prueba de origen inicial de una mercancía, puede ser sustituida por uno o varios certificados de origen EUR.1, cuando ésta se encuentre bajo control de la autoridad aduanera en Chile o en la Comunidad Europea, para enviar la mercancía o parte de ella a otro punto de Chile o de la Comunidad. El o los certificados sustitutivos deben ser emitidos por la primera Aduana de entrada en Chile o en la Comunidad, en la cual se encuentren bajo control las mercancías.

3.6.7.1.5.- Declaración en factura

La declaración en factura que sirve de prueba de origen puede ser extendida por un exportador autorizado o cualquier exportador para envíos que no superen los 6000 euros, constituidos por uno o varios bultos que contengan productos originarios.

Aquel exportador que extienda una declaración en factura debe presentar, a petición de las autoridades aduaneras o gubernamentales competentes del país exportador, todos los documentos que demuestren la condición originaria de las mercancías.

La declaración en factura se debe extender en la factura u otro documento comercial mediante escritura a máquina, estampado o impresión del texto de la declaración sobre el documento de conformidad con lo estipulado en el Apéndice IV del acuerdo. Además, estas declaraciones deben llevar la firma manuscrita original del exportador. No obstante, el exportador autorizado no está obligado a firmar la declaración, con la condición que presente a las autoridades aduaneras o competentes del país exportador un compromiso escrito aceptando la responsabilidad sobre aquellas declaraciones que le identifiquen como si las hubiera firmado a mano.

La declaración en factura puede extenderse en el momento de la exportación de las mercancías o tras haberla efectuado, presentándola a las autoridades aduaneras del país importador dentro de los 2 años siguientes a la importación.

3.6.7.1.6.- Exportador autorizado

Las autoridades aduaneras o gubernamentales competentes del país exportador pueden autorizar a todo exportador que efectúa exportaciones frecuentes de productos originarios al amparo de este acuerdo comercial, a extender declaraciones en factura, sin importar el valor de los productos, al obtener la calidad de “exportador autorizado”. Para ello, los exportadores deben solicitar dicha autorización a las autoridades del país exportador, ofreciendo todas las garantías necesarias para verificar la condición originaria de las mercancías así como el cumplimiento de todas las disposiciones del acuerdo y las condiciones que las autoridades consideren apropiadas. Se hace notar entonces, que en el caso de Chile, la DIRECON es la autoridad gubernamental competente y por consiguiente, está facultada para otorgar la condición de exportador autorizado.

Las autoridades competentes otorgan un número de autorización a los exportadores que obtengan dicha calidad que debe aparecer en la declaración en factura, cuyo uso será controlado por la dicha entidad otorgante. Éstas pueden revocar la autorización en todo momento en caso que el exportador autorizado deje de ofrecer las garantías mencionadas, haga uso de la autorización de manera incorrecta, o incumpla las condiciones establecidas por las autoridades.

3.6.7.1.7.- Validez de las pruebas de origen

Las pruebas de origen tienen una validez de 10 meses a partir de la fecha de emisión en el país exportador, las cuales deben presentarse dentro de ese plazo a las autoridades aduaneras del país importador. Una vez agotado el plazo de presentación, las pruebas de origen pueden ser admitidas a efectos de la aplicación del régimen preferencial sólo

cuando dicho incumplimiento se debe a circunstancias excepcionales. En otros casos, las autoridades pueden admitir dichas pruebas cuando los productos hayan sido presentados antes de vencer dicho plazo.

3.6.7.1.8.- Documentos justificativos

Los documentos que sirven de prueba para acreditar la condición originaria de los productos amparados por un certificado de origen, pueden consistir en pruebas directas de los procesos efectuados para obtener las mercancías, documentos que prueben el carácter originario de los materiales utilizados en su producción o de los procesos de elaboración o transformación de los materiales, expedidos en Chile o en la Comunidad, o certificados de circulación EUR.1 o declaraciones en factura que prueben la condición originaria de los materiales utilizados, expedidos en Chile o en la Comunidad.

3.6.7.1.9.- Conservación de las pruebas de origen y de los documentos justificativos

El exportador que solicite un certificado de origen, debe conservar durante 3 años como mínimo los documentos que acrediten la condición originaria de la mercancía. Por su parte, el exportador que extienda una declaración en factura, debe conservar una copia de esta declaración junto con todos los documentos que acrediten la condición originaria de la mercancía por un mínimo de 3 años.

Las autoridades aduaneras tanto de Chile o de la Comunidad Europea, deben conservar los certificados de origen y las declaraciones en facturas que les hayan presentado en el momento de la importación por un período de 3 años como mínimo.

3.6.7.2.- Presentación de la prueba de origen

Las pruebas de origen se deben presentar ante las autoridades aduaneras de conformidad con los procedimientos establecidos en el país importador, las cuales pueden exigir que éstas vayan acompañadas de una traducción, y también que la declaración de importación, vaya acompañada de una declaración del importador en la que acredite que las mercancías cumplen con las condiciones requeridas para la aplicación del acuerdo. Tanto la traducción de la prueba de origen como la declaración del importador sólo deben ser exigidas para aclarar la información presentada o para asegurarse que el importador asume su responsabilidad por el origen declarado.

El país importador, de conformidad con su legislación, puede conceder el régimen preferencial a una mercancía al rembolsar los derechos aduaneros pagados, cuando el importador presente una prueba de origen que indique que las mercancías importadas, al momento de su importación, podían acceder a dicho tratamiento al ser calificadas como originarias, en un plazo de al menos 2 años a partir de la fecha de aceptación de la declaración de importación.

3.6.7.3.- Excepciones de la prueba de origen

No se requiere presentar una prueba de origen en los siguientes casos:

- a) En los envíos de productos de particulares a otros particulares cuyo valor total no exceda los 500 euros (EUR), o que formen parte del equipaje personal de un viajero, cuyo valor total no supere los 1200 euros (EUR), los cuales son admitidos como productos originarios sin que sea necesario una prueba de origen y que no se importen con carácter comercial, declarando que cumplen con las condiciones del acuerdo, y no se tenga duda sobre su veracidad. En el caso de los productos enviados por correo, esto se realiza en la declaración aduanera CN22/CN23, en una hoja de papel adjunta a ese documento o en otros certificados establecidos por la Unión Postal Universal.
- b) En las importaciones ocasionales de productos de uso personal de viajeros, destinatarios o sus familias, que no puedan ser consideradas como importaciones comerciales por su naturaleza y cantidad.

3.6.7.4.- Obligaciones con respecto a las exportaciones y las importaciones

Aunque no se mencionan como tal en el texto del acuerdo, los exportadores y los importadores tienen obligaciones respecto a la conservación de las pruebas de origen y de los documentos justificativos, así como de la presentación de ellas ante las autoridades aduaneras del país importador.

3.6.7.5.- Verificación de origen

El proceso de verificación de las pruebas de origen se efectúa al azar o cuando las autoridades aduaneras del país importador tengan dudas razonables sobre la autenticidad de dichos documentos, de la condición originaria de las mercancías referidas en los documentos o de la observancia de los demás requisitos establecidos en el acuerdo.

La verificación se inicia cuando las autoridades aduaneras del país importador devuelven el certificado de origen y la factura, en caso que se haya presentado, la declaración en factura o una copia de estos documentos, a las autoridades aduaneras o gubernamentales competentes del país exportador, indicando las razones que justifican la investigación. Las autoridades competentes a las que se hace mención, corresponden a las entidades certificadoras, DIRECON, a través de CNC/ASOEX y SOFOFA, las encargadas de verificar el origen al amparo de este acuerdo.

Esta solicitud de verificación debe ir acompañada de todos los documentos y la información que sugieran que los datos proporcionados en la prueba de origen son incorrectos. Al acceder a la solicitud de verificación, este proceso lo llevan a cabo las autoridades competentes del país exportador, para lo cual están facultadas para exigir

cualquier tipo de prueba, inspeccionar la contabilidad del exportador o realizar cualquier otra comprobación que considere necesaria. Mientras dure este proceso, las autoridades aduaneras pueden suspender el trato preferencial a los productos cuestionados, a la espera de los resultados de la verificación, pudiendo liberarlos, aunque condicionados a las medidas cautelares que consideren apropiadas.

Los resultados de la verificación deben ser informados lo antes posible a las autoridades aduaneras que la hayan solicitado, los cuales deben indicar claramente si los documentos son auténticos, si los productos califican como originarios de Chile o de la Comunidad Europea y si cumplen con los demás requisitos del régimen de origen.

Si no se recibe respuesta en un plazo de 10 meses a partir de la fecha de solicitud de la verificación, o si por el contrario, la respuesta recibida no contiene información suficiente para determinar la autenticidad del documento o el origen real de los productos, y las dudas fundadas persisten, las autoridades aduaneras pueden denegar todo beneficio del régimen preferencial.

Todas las controversias que se produzcan en relación con los procedimientos de verificación de origen que una vez concluidos, no hayan podido resolverse, así como todas las interrogantes relativas con la interpretación de las reglas de origen y los procedimientos de origen, deben remitirse al Comité Especial de Cooperación Aduanera y Normas de Origen.

3.6.7.6.- Sanciones

Se pueden imponer sanciones de conformidad con la legislación interna, por infracción de las disposiciones del acuerdo. Particularmente, se destacan las sanciones que pueden imponerse a toda persona que redacte o haga redactar un documento con información incorrecta con la finalidad de conseguir que los productos se beneficien de un trato preferencial.

3.6.7.7.- Cooperación y asistencia mutua

Para asegurar la correcta aplicación del régimen de origen y las reglas de origen del acuerdo comercial, Chile y la Comunidad Europea deben prestarse asistencia mutua con la finalidad de verificar la autenticidad de los certificados o de las declaraciones en factura y la veracidad de la información recogida en dichos documentos.

3.6.7.8.- Confidencialidad

Toda la información suministrada por una persona o una autoridad de la otra parte, cuando sea calificada como confidencial, debe ser considerada como tal y denegar todo acceso de terceros a ésta, en casos en que la revelación de la misma pueda menoscabar la protección del interés comercial de quien la suministró.

3.7.- Cuadro resumen: Certificación de origen según los principales acuerdos comerciales suscritos por Chile

Elementos relevantes	TLC Chile-China	TLC Chile-Corea
Partes del acuerdo comercial	Chile y China	Chile y Corea
Reglas de origen	Criterios generales y VCR de aplicación general.	Criterios generales, CCA y VCR de aplicación general, con excepciones.
Reglas específicas de origen	CCA a nivel de capítulo y partida, y VCR, en forma independiente.	CCA a niveles específicos y con excepciones, VCR con método de reducción o de aumento, y combinación con requisitos específicos de producción.
Nomenclatura arancelaria	SA 2002	SA 2007
Acumulación de origen	Acumulación de materiales y procesos productivos	Acumulación de materiales y procesos productivos
Transformaciones insuficientes	Relativas a conservación, manipulación, envasado, empaque, colocación de marcas, otras.	Relativas a conservación, manipulación, envasado, empaque, colocación de marcas, otras.
De minimis	VMNO que no cumplen CCA, no exceden 8% del valor de la mercancía	VMNO que no cumplen CCA, no exceden 8% del valor de la mercancía, con excepciones.
Transporte directo	Estadía en terceros países no excede los 3 meses y las mercancías no son objeto de operaciones distintas al transporte y conservación	Las mercancías no pueden ser objeto de operaciones distintas al transporte y conservación, y deben permanecer bajo el control de la Aduana de importación.
Accesorios, repuestos y herramientas	No se toman en cuenta	No se toman en cuenta para CCA. Sí se toman en cuenta para VCR.
Bienes, mercancías o materiales fungibles	No se mencionan	Según métodos de manejo de inventarios en Reglamentaciones Uniformes.
Conjuntos o surtidos	Todos sus componentes son originarios, o el VMNO no excede el 15% del valor de la mercancía.	No se mencionan
Materiales de envase y empaque	No se toman en cuenta para CCA. Sí se toman en cuenta para VCR.	No se toman en cuenta para CCA. Sí se toman en cuenta para VCR.
Materiales de embalaje	No se toman en cuenta	No se toman en cuenta
Elementos neutros	No se toman en cuenta	Son considerados originarios
Emisión de la prueba de origen	Entidad certificadora a solicitud del exportador	En base a declaración de origen emitida por el productor de la mercancía
Prueba de origen	Certificado de origen	Certificado de origen
Validez	1 año a partir de la fecha de emisión	2 años a partir de la fecha de emisión
Formato	Anexo 4.1	Anexo 4.2
Llenado	En inglés según instructivos	En inglés según instructivos
Sistema de certificación	Certificación por entidades	Auto-certificación
Entidades certificadoras o persona competente	DIRECON, CNC/ASOEX y SOFOFA	Exportador
Cobertura	Un envío de mercancías, idénticas o diferentes	Un envío de mercancías, idénticas o diferentes
Conservación	3 años después de la fecha de emisión	5 años después de la fecha de emisión
Presentación de la prueba de origen	Al momento de la importación o hasta 1 año después de la fecha de importación	Al momento de la importación o hasta un 1 año después de la fecha de importación
Excepciones de la prueba de origen	En importaciones de hasta 600 USD o su equivalente en moneda de las partes, y territorios eximidos del requisito.	En importaciones de hasta 1000 USD, equivalente en moneda de las partes, u otro monto, y territorios eximidos del requisito.
Obligaciones con respecto a las exportaciones	Conservación de los documentos	Presentación de certificado de origen a solicitud de autoridades, notificar errores que lo afecten y conservar documentos.
Obligaciones con respecto a las importaciones	Declaración por escrito, presentación del certificado de origen y rectificación y pago de derechos, cuando contiene errores.	Declaración por escrito, presentación del certificado de origen, y rectificación y pago de derechos, cuando contiene errores.

Elementos relevantes	TLC Chile-China	TLC Chile-Corea
Verificación de origen	Conducida por DIRECON, cuando existen dudas razonables sobre documentos, mercancías y cumplimiento de disposiciones, a través de los mecanismos considerados apropiados.	Conducida por autoridades aduaneras, cuando soliciten información sobre el origen de la mercancía, a través de los mecanismos contemplados para ello.
Sanciones	Según la legislación nacional de las partes	Según la legislación nacional de las partes
Cooperación y asistencia mutua	Asegurar la aplicación correcta de los procedimientos y del régimen de origen	Asegurar la aplicación adecuada de los procedimientos y del régimen de origen.
Confidencialidad	Garantizar y proteger confidencialidad de información proporcionada en el marco de los procedimientos de origen.	Garantizar y proteger confidencialidad de información proporcionada en el marco de los procedimientos de origen.

Elementos relevantes	TLC Chile-Estados Unidos	AAE Chile-Japón
Partes del acuerdo comercial	Chile y Estados Unidos	Chile y Japón
Reglas de origen	Criterios generales, CCA y VCR de aplicación general.	Criterios generales, y VCR de aplicación especial.
Reglas específicas de origen	CCA a niveles específicos y con excepciones, VCR con método de reducción o de aumento, con valores variables, y combinación con requisitos específicos de producción.	CCA a niveles específicos y con excepciones, VCR con método de reducción o de aumento, con valores variables, y combinación con requisitos específicos de producción.
Nomenclatura arancelaria	SA 2007	SA 2002
Acumulación de origen	Acumulación de materiales y procesos productivos	Acumulación de materiales y procesos productivos
Transformaciones insuficientes	Operaciones simples de combinación o empaque, o diluciones de agua u otras sustancias.	Relativas a conservación, manipulación, envasado, empaque, colocación de marcas, otras.
De minimis	VMNO que no cumplen CCA, no exceden 10% del valor de la mercancía, con excepciones.	VMNO que no cumplen CCA, no exceden porcentajes establecidos en las REO.
Transporte directo	Mercancías pierden su calidad originaria al ser sometidas a procesamientos distintos al transporte o su conservación en terceros países.	Las mercancías no pueden ser objeto de transformaciones en terceros países distintas al transporte o a su conservación.
Accesorios, repuestos y herramientas	Considerados como material utilizado en la producción de la mercancía	No se toman en cuenta
Bienes, mercancías o materiales fungibles	Según métodos de manejo de inventarios reconocidos por Principios de Contabilidad Generalmente Aceptado.	Según métodos de manejo de inventarios reconocidos por Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
Conjuntos o surtidos	No se mencionan	Todos sus componentes son originarios, o cada uno cumple con REO correspondiente
Materiales de envase y empaque	No se toman en cuenta para CCA. Sí se toman en cuenta para VCR.	No se toman en cuenta.
Materiales de embalaje	No se toman en cuenta	No se toman en cuenta
Elementos neutros	Son considerados originarios	Son considerados originarios
Emisión de la prueba de origen	En caso de no ser el productor, sobre la base de un certificado de origen emitido por el productor o conocimiento de la calificación de origen de la mercancía.	A solicitud del exportador, acompañado de una declaración jurada en base a información del productor de la mercancía, o una declaración proporcionada por éste a la autoridad competente.
Prueba de origen	Certificado de origen	Certificado de origen
Validez	4 años a partir de la fecha de emisión	1 año a partir de la fecha de emisión
Formato	Anexo 4.3	Anexo 4.4
Llenado	En español o en inglés según instructivos	En inglés según instructivos
Sistema de certificación	Auto-certificación	Certificación por entidades
Entidades certificadoras o persona competente	Productor, exportador o importador.	DIRECON, CNC/ASOEX y SOFOFA
Cobertura	Un envío de mercancías, idénticas o diferentes, o varios envíos de mercancías idénticas dentro del período especificado.	Un envío de mercancías, idénticas o diferentes

Elementos relevantes	TLC Chile-Estados Unidos	AAE Chile-Japón
Conservación	5 años después de la fecha de emisión.	5 años después de la fecha de emisión.
Presentación de la prueba de origen	Al momento de la importación o hasta 1 año después de la fecha de importación	Al momento de la importación o hasta un 1 año después de la fecha de importación
Excepciones de la prueba de origen	En importaciones de hasta 2500 USD o su equivalente en moneda de Chile, y territorios eximidos del requisito, a condición de que no se trate de operaciones que busquen evadir requisitos y obligaciones.	En importaciones de hasta 1000 USD, equivalente en moneda de las partes, u otro monto, y territorios eximidos del requisito, a condición de que no se trate de operaciones que busquen evadir requisitos y obligaciones.
Obligaciones con respecto a las exportaciones	Presentación de certificado de origen a solicitud de autoridades, notificar errores que lo afecten y conservar documentos.	Notificar a las autoridades del país exportador cuando la mercancía no es originaria, si es el caso y conservar documentos.
Obligaciones con respecto a las importaciones	Declaración por escrito, presentación del certificado de origen y rectificación y pago de derechos, cuando contiene errores. También debe conservar documentos que acreditan origen de las mercancías.	Declaración por escrito, presentación del certificado de origen, y rectificación y pago de derechos, cuando contiene errores.
Verificación de origen	Conducida por autoridades aduaneras, cuando cuenta con información que indica incumplimiento de disposiciones, y conforme a legislación aduanera de las partes.	Conducida por DIRECON y sus designados, CNC/ASOEX y SOFOFA, cuando existen dudas razonables sobre documentos y mercancías, a través de solicitudes de información y visitas.
Sanciones	Según la legislación nacional de las partes	Según la legislación nacional de las partes
Cooperación y asistencia mutua	Asegurar la aplicación correcta de los procedimientos y del régimen de origen	Cooperación en el ámbito de los procedimientos aduaneros relativos a origen de las mercancías.
Confidencialidad	Garantizar y proteger confidencialidad de información proporcionada en el marco de los procedimientos de origen.	Garantizar y proteger confidencialidad de información proporcionada en el marco de los procedimientos de origen.

Elementos relevantes	ACE N° 35 Chile-MERCOSUR	AAE Chile-Unión Europea
Partes del acuerdo comercial	Chile y MERCOSUR (4 países)	Chile y Comunidad Europea (27 países)
Reglas de origen	Criterios generales, CCA y VCR de aplicación general.	Criterios generales y REO.
Reglas específicas de origen	CCA a nivel de partida, VCR formulado como máximo VMNO, en combinación con requisitos específicos de producción.	CCA a nivel de partida, porcentajes de tolerancia para los MNO que no cumplen CCA, VCR formulado como porcentaje máximo de MNO y requisitos específicos de producción.
Nomenclatura arancelaria	NALADISA 93 y 96	SA 2002
Acumulación de origen	Acumulación de materiales y procesos productivos, entre todos los países socios.	Acumulación de materiales y procesos productivos entre todos los países socios.
Transformaciones insuficientes	Simple montajes o ensamblajes, embalaje, fraccionamiento, selección, clasificación, marcación, filtración, dilución en agua u otras.	Relativas a conservación, manipulación, envasado, empaque, colocación de marcas, otras.
De minimis	No se menciona	VMNO que no cumplen requisitos, no exceden el 10% del precio EXW, y no se puede utilizar para exceder porcentajes establecidos en las REO, además de excepciones.
Transporte directo	Se satisface siempre que tránsito esté justificado, las mercancías permanezcan bajo el control de la Aduana de terceros países y no sean objeto de operaciones distintas al transporte o conservación.	Se satisface siempre que las mercancías no sean objeto de transformaciones en terceros países distintas al transporte o a su conservación y permanezcan bajo la vigilancia de la Aduana.
Accesorios, repuestos y herramientas	No se mencionan	Consideradas parte integral de la mercancía

Elementos relevantes	ACE N° 35 Chile-MERCOSUR	AAE Chile-Unión Europea
Bienes, mercancías o materiales fungibles	No se mencionan	No se mencionan
Conjuntos o surtidos	No se mencionan	Todos sus componentes son originarios, o VMNO no excede el 15% del precio EXW del conjunto.
Materiales de envase y empaque	No se mencionan	Sí se toman en cuenta en la calificación
Materiales de embalaje	No se mencionan	No se mencionan
Elementos neutros	No se mencionan	No se toman en cuenta
Emisión de la prueba de origen	A solicitud del exportador, acompañada de una declaración jurada del productor o del exportador, manifestando total cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo comercial.	Mediante la presentación del documento de solicitud del certificado de origen, o realizar la mención en la factura comercial, si se cuenta con la calidad de exportador autorizado, y otros.
Prueba de origen	Certificado de origen	Certificado de origen y declaración de origen
Validez	180 días a partir de la fecha de emisión	10 meses a partir de la fecha de emisión
Formato	Anexo 4.5	Anexo 4.6
Llenado	En español o en portugués según instructivos	En alguno de los idiomas en los que esté redactado el acuerdo comercial, según instructivos.
Sistema de certificación	Certificación por entidades	Certificación por entidades y exportador autorizado
Entidades certificadoras o persona competente	CNC/ASOEX, SOFOFA, COCHILCO, SAG y SERNAPESCA	DIRECON, CNC/ASOEX y SOFOFA, o el exportador al contar con calidad de exportador autorizado.
Cobertura	Un envío de mercancías, idénticas o diferentes.	Un envío de mercancías, idénticas o diferentes
Conservación	2 años después de la fecha de emisión.	3 años después de la fecha de emisión.
Presentación de la prueba de origen	Se presume que al momento de la importación.	Al momento de la importación o hasta un 2 años después de la fecha de importación.
Excepciones de la prueba de origen	No se mencionan	En envíos de productos de particulares a otros particulares hasta 500 euros, o equipaje de viajero hasta 1200 euros, y en importaciones ocasionales sin fines comerciales.
Obligaciones con respecto a las exportaciones	No se mencionan	Conservación de los documentos
Obligaciones con respecto a las importaciones	No se mencionan	Presentación de las pruebas de origen ante las autoridades aduaneras del país importador.
Verificación de origen	Conducida por entidades certificadoras, ante dudas fundadas respecto al certificado de origen presentado, a través de solicitudes de información.	Conducida por DIRECON, al azar o cuando existen dudas razonables sobre documentos, mercancías y cumplimientos de disposiciones, conforme a los mecanismos que consideren necesarios.
Sanciones	Según la legislación nacional de las partes	Según la legislación nacional de las partes
Cooperación y asistencia mutua	No se menciona	Para asegurar la correcta aplicación del régimen y las reglas de origen del acuerdo comercial.
Confidencialidad	La información obtenida en el marco de los procedimientos de origen, debe ser considerada confidencial y tratada como tal.	Garantizar y proteger confidencialidad de información proporcionada cuando sea calificada como tal.

Anexo 4: Certificados de origen de los acuerdos comerciales estudiados

4.1.- Certificado de origen para el TLC Chile-China

Certificate of Origin

1. Exporter's name, address, country:			Certificate No.:				
2. Producer's name and address, if known:			CERTIFICATE OF ORIGIN				
			Form F for China-Chile FTA				
3. Consignee's name, address, country:			Issued in CHILE (see Instruction overleaf)				
4. Means of transport and route (as far as known) Departure Date Vessel /Flight/Train/Vehicle No. Port of loading Port of discharge			5. For Official Use Only Preferential Tariff Treatment Given Under _____ Preferential Treatment Not Given (Please state reasons) Signature of Authorized Signatory of the Importing Country				
6. Remarks							
7. Item number (Max. 20)	8. Marks and numbers on packages	9. Number and kind of packages; description of goods	10. HS code (Six digit code)	11. Origin criterion	12. Gross weight, quantity (Quantity Unit) or other measures (liters, m3, etc)	13. Number, date of invoice and invoiced value	
14. Declaration by the exporter The undersigned hereby declares that the above details and statement are correct, that all the goods were produced in CHILE (Country) and that they comply with the origin requirements specified in the FTA for the goods exported to CHINA (Importing country) _____ Place and date, signature of authorized signatory			15. Certification It is hereby certified, on the basis of control carried out, that the declaration of the exporter is correct. _____ Place and date, signature and stamp of certifying authority Certifying authority Tel: _____ Fax: _____ Address: _____				

* A Certificate of Origin under China-Chile Free Trade Agreement shall be valid for one year from the date of issue in the exporting country.

4.2.- Certificado de origen para el TLC Chile-Corea

KOREA-CHILE FREE TRADE AGREEMENT CERTIFICATE OF ORIGIN

Issuing Number:

1: Exporter (Name and Address)				
Tax ID No:				
2: Producer (Name and Address)			3: Importer (Name and Address)	
Tax ID No:				
4. Description of Good(s)	5. HS No.	6. Preference Criterion	7. Regional Value Content	8. Country of Origin
9. Remarks:				
10: Certification of Origin				
I certify that:				
<ul style="list-style-type: none"> • The information on this document is true and accurate and I assume the responsibility for providing such representations. I understand that I am liable for any false statements or material omissions made on or in connection with this document • I agree to maintain and present upon request, documentation necessary to support this certificate, and to inform, in writing, all persons to whom the certificate was given of any changes that could affect the accuracy or validity of this certificate. • The goods originated in the territory of the Parties, and comply with the origin requirements specified for those goods in KOREA-CHILE FREE TRADE AGREEMENT, and there has been no further production or any other operation outside the territories of the Parties in accordance with Article 4.12 of the Agreement. 				
Authorized Signature			Company Name	
Name(Print or Type)			Title	
Date(MM/DD/YY)			Telephone / Fax /E-mail	

4.3.- Certificado de origen para el TLC Chile-Estados Unidos

United States - Chile Free Trade Agreement
CERTIFICATE OF ORIGIN
 (Instructions on reverse)

Tratado de Libre Comercio Chile - Estados Unidos
CERTIFICADO DE ORIGEN
 (Instrucciones al reverso)

1 Exporter's Name, Address and Tax identification Number: Nombre, dirección y Número de Rol Unico Tributario del exportador		2 Blanket Period: Periodo que cubre:				
		From De D M Y - A To A D M Y - A				
3 Producer's Name, Address and Tax identification Number: Nombre, dirección y Número de Rol Unico Tributario del productor:		4 Importer's Name, Address and Tax identification Number: Nombre, dirección y Número de Rol Unico Tributario del importador:				
5 Description of Good(s) - Descripción del (los) bien (es)		6 HS Tariff Classification - Clasificación Arancelaria	7 Preference Criterion - Criterio para trato preferencial	8 Producer	9 RVC VCR	10 Country of Origin - País de origen
11 I certify that: - The Information on this document is true and accurate and I assume the responsibility for proving such representations. I understand that I am liable for any false statements or material omissions made on or in connection with this document; - I agree to maintain, and present upon request, documentation necessary to support this Certificate, and to inform, in writing, all persons to whom the Certificate was given of any changes that would affect the accuracy or validity of this Certificate; - The goods originated in the territory of one or more of the Parties, and comply with the origin requirements specified for those goods in the United States-Chile Free Trade Agreement, and unless specifically exempted in Article 4.11 of Annex 4.1, there has been no further production or any other operation outside the territories of the Parties; and This Certificate consists of _____ pages, including all attachments Este Certificado se compone, de _____ hojas incluyendo todos sus anexos.						
Authorized Signature - Firma autorizada			Company - Empresa			
Name - Nombre			Title - Cargo			
Date - Fecha	D	M	Y-A	Telephone - Teléfono	FAX - Fax	
12. Observaciones						

4.4.- Certificado de origen para el AAE Chile-Japón

1. Exporter's Name, Address and Country:	Certification No.	Number of page /		
2. Importer's Name, Address and Country:	<p style="text-align: center;">AGREEMENT BETWEEN JAPAN AND THE REPUBLIC OF CHILE FOR A STRATEGIC ECONOMIC PARTNERSHIP</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICATE OF ORIGIN</p> <p style="text-align: center;"><u>Issued in</u></p> <p style="text-align: center;">_____</p>			
3. Transport details (means and route)(as far as known)				
4. Item number (as necessary); Marks and numbers; Number and kind of packages; Description of good(s); HS tariff classification number	5. Preference criterion	6. Quantity or gross weight	7. Invoice number(s) and date(s)	
8. Remarks:				
<p>9. Declaration by the exporter: I, the undersigned, declare that:</p> <ul style="list-style-type: none"> - the above details and statement are true and accurate. - the good(s) described above meet the condition(s) required for the issuance of this certificate; - the country of origin of the good(s) described above is _____ <p>Place and Date: _____</p> <p>Signature: _____</p> <p>Name (printed): _____</p> <p>Company: _____</p>	<p>10. Certification It is hereby certified, on the basis of control carried out, that the declaration by the exporter is correct.</p> <p>Competent authority or Designee office: _____</p> <p>Stamp</p> <p>Place and Date _____</p> <p>Signature: _____</p>			

4.5.- Certificado de origen para el ACE N° 35 Chile-MERCOSUR

CERTIFICADO DE ORIGEN
 ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS
 DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

1. Productor Final o Exportador (nombre, dirección y país)			Identificación del Certificado (número)	
2. Importador (nombre, dirección, país)			Nombre de la Entidad Emisora del Certificado Dirección: Ciudad: País: CHILE	
3. Consignatario (nombre, país)				
4. Puerto o Lugar de Embarque Previsto			5. País de Destino de las Mercaderías	
6. Medio de Transporte Previsto			7. Factura Comercial Número: Fecha:	
8. N° de Orden (A)	9. Códigos NALADISA	10. Denominación de las Mercaderías (B)	11. Peso Líquido o Cantidad	12. Valor FOB en dólares (US\$)
N° de Orden	13. Normas de Origen (C)			
14. Observaciones:				
CERTIFICACION DE ORIGEN				
15. Declaración del Productor Final o del Exportador: - Declaramos que las mercaderías mencionadas en el presente formulario fueron producidas en y están de acuerdo con las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo Fecha :			16. Certificación de la Entidad Habilitada - Certificamos la veracidad de la declaración que antecede de acuerdo con la legislación vigente Fecha :	
Sello y Firma			Sello y Firma	

4.6.- Certificado de origen para el AAE Chile-Unión Europea

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

1. Exportador (nombre, dirección completa y país)	EUR.1 N° A 000.000		
	Veanse las notas del reverso antes de rellenar el impreso		
	2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre y		
3. Destinatario (nombre, dirección completa y país) (mención facultativa)	4. País, grupo de países o territorio de que se considera que los productos son originarios	5. País, grupo de países o territorio de destino	
6 Información relativa al transporte (mención facultativa)	7. Observaciones		
8. Número de orden; marcas y numeración; número y naturaleza de los bultos; Descripción de las mercancías		9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m3, etc.)	10. Facturas (mención facultativa)
11 VTSADO DE LA ADUANA O DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE Declaración certificada Sello Documento de exportación ⁽³⁾ : Formulario..... N°..... Aduana u oficina gubernamental competente..... País o territorio de expedición..... Lugar y fecha..... (Firma)		12 DECLARACION DEL EXPORTADOR El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado Lugar y fecha (Firma)	